

Regímenes de Política Migratoria en América Latina y el Caribe

Inmigración, libre movilidad regional, refugio y nacionalidad



Este proyecto fue desarrollado bajo la coordinación general de Felipe Muñoz, jefe de la Unidad de Migración del BID, por Diego Acosta, Catedrático de derecho de migraciones en la Universidad de Bristol y consultor de la Unidad, en colaboración con Jeremy Harris, especialista de la Unidad. Para la codificación de los diversos países, se contó con el apoyo de los siguientes expertos: Ignacio Odriozola, Laura Sartoretto, María Eugenia Moreira, Luuk van der Baaren y Alexandra Castro. Como parte de la Unidad de Migración del BID, Mauro de Oliveira apoyó en la organización de la base de datos y el desarrollo de las herramientas analíticas en línea. Juan Camilo Perdomo y Kyungjo An asistieron en la revisión de la base de datos. Los autores agradecen los comentarios al texto de José Ignacio Hernández y dos comentaristas anónimos.

Catalogación en la fuente proporcionada por la Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo

Acosta, Diego.

Regímenes de política migratoria en América Latina y el Caribe: inmigración, libre movilidad regional, refugio y nacionalidad / Diego Acosta, Jeremy Harris.

Incluye referencias bibliográficas.

p. cm. — (Monografía del BID ; 1010)

1. Immigrants-Latin America-Social conditions. 2. Emigration and immigration law-Latin America. 3. Immigrants-Latin America-Labor market. 4. Immigrants-Latin America-Economic aspects. 5. Naturalization-Latin America. I. Harris, Jeremy. II. Banco Interamericano de Desarrollo. Unidad de Migración. III. Título. IV. Serie. IDB-MG-1010

JEL Codes: F22, F66, H11

Palabras Clave: Migración, Regularización, Acceso a mercados laborales, ciudadanía, derechos de los migrantes.

Copyright © 2022 Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.



Nota: Los datos presentados en este estudio son válidos a 31 de diciembre de 2021.



Regímenes de Política Migratoria en América Latina y el Caribe

Inmigración, libre movilidad regional, refugio y nacionalidad

Por Diego Acosta y Jeremy Harris

CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo	6
Introducción	8
1. Instrumentos internacionales	11
1.a Principales Tratados Internacionales de los derechos humanos de Naciones Unidas	11
1.b Tratados internacionales que afectan la regulación de la movilidad humana	14
1.c Instrumentos que no constituyen Tratados Internacionales	15
Hallazgos en los instrumentos internacionales	17
2. Instrumentos regionales	19
2.a Convenciones regionales	19
2.b Otros indicadores de cooperación regional	19
2.c Instrumentos subregionales sobre libre movilidad de personas	20
Hallazgos en los instrumentos regionales	22
3. Entrada al país con exención de visados	23
4. Acceso a la residencia temporal	26
4.a Acceso preferencial a la residencia temporal	26
4.b Mecanismos permanentes de regularización	29
4.c Programas extraordinarios de regularización	30
5. Derechos durante la residencia	32
5. a Derecho al trabajo	32
5.b Derecho a la salud	32
5.c Derecho a la educación	36
5.d Derecho a la reunificación familiar	36
5.e Derecho a la residencia permanente	37
5.f Derecho al voto	39

CONTENIDOS

6. Acceso a la nacionalidad	41
6.a <i>lus soli</i> (nacimiento en el territorio de un país)	41
6.b <i>lus sanguinis</i> (descendencia, nacimiento en el extranjero)	41
6.c Doble nacionalidad	42
6.d Nacionalización	47
7. Análisis del Catálogo de Instrumentos Jurídicos Migratorios	48
8. Conclusiones	51
Bibliografía	52
Anexo I - Glosario	54
Anexo II - Metodología	56
Anexo III - Datos por país	63

Resumen Ejecutivo

Este informe presenta y describe una nueva base de datos generada en torno a cuarenta indicadores que caracterizan los regímenes migratorios de los 26 países de América Latina y el Caribe que son miembros prestatarios del BID. Los indicadores permiten realizar una comparación multidimensional de dichos regímenes, identificar patrones subregionales y observar tendencias en la evolución reciente de estas políticas.

Los indicadores se agrupan en seis áreas: instrumentos internacionales que cubren la participación de cada país en tratados y acuerdos multilaterales; instrumentos regionales que analizan la participación de los países en acuerdos a nivel de las Américas y sus subregiones; derecho a la entrada con exención de visado que mide la exigencia de visados para entrar al país; acceso a la residencia temporal que abarca preferencias en el otorgamiento de permisos de residencia y procesos de regularización de migrantes en situación irregular; derechos durante la residencia que investigan el acceso de migrantes a servicios de salud y educación, al mercado laboral, a la reunificación familar, al sufragio, así como a la residencia permanente; y nacionalidad que miden como se obtiene la nacionalidad de un país en el momento del nacimiento o, posteriormente, mediante la nacionalización, así como la posibilidad de ostentar dos nacionalidades.

El valor asignado a cada indicador para cada país está sustentado por una referencia a los instrumentos jurídicos que definen la política en cuestión y, en la mayoría de los indicadores, se acompaña de un texto con información adicional que explica el caso en concreto. Esta es una base de datos única para la región y se encuentra incluida en el Anexo II de este informe. También se puede acceder a la misma a través de la página web de la Unidad de Migración del BID.

LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DEL ANÁLISIS DE LA BASE DE DATOS SON:

Se observa un emergente régimen jurídico migratorio latinoamericano del siglo XXI. Este se caracteriza por la adopción de nuevas leyes de migración, generalmente acompañadas por esquemas subregionales de movilidad como el Acuerdo de Residencia Mercosur, Bolivia y Chile, y más recientemente el Estatuto Migratorio Andino. Este nuevo modelo del siglo XXI incluye generalmente mecanismos permanentes de regularización de migrantes, el derecho de acceso al mercado laboral, los sistemas de salud pública, la educación pública, así como el derecho de reunificación familiar. Esto se ve complementado con un mayor acceso al derecho al voto, al menos en elecciones locales. Si bien hasta la fecha no se observa que este modelo latinoamericano hava tenido influencia en el Caribe, el mismo está claramente arraigado en las otras tres subregiones.

La regularización de migrantes en situación irregular, tanto a través de mecanismos permanentes establecidos en las leyes, como a través de programas extraordinarios de regularización, es absolutamente común en América Latina, aunque no así en el Caribe. Los países de la región han llevado a cabo más de 90 regularizaciones extraordinarias desde el año 2000.

Muchos de los países ofrecen acceso preferencial a la residencia permanente para migrantes de ciertos países de la región que cumplan criterios básicos, y, en algunos casos, trato preferencial para la nacionalización. Los únicos países que no permiten la residencia de manera casi automática para nacionales de al menos otro país de la región son Bahamas y Haití en el Caribe, así como Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y México en Mesoamérica.

El porcentaje de ratificación de los instrumentos internacionales, al igual que los instrumentos regionales, es muy alto en Latinoamérica, pero mucho menor a nivel subregional en el Caribe.

Los acuerdos de libre residencia y movilidad regional se han convertido es un instrumento absolutamente común en el panorama legislativo de la región, e influyen sobre muchos aspectos de la política migratoria, tales como acceso al mercado laboral o la reunificación familiar.

El país que requiere visas a los nacionales de más estados en la región es Venezuela con 11, seguido de México con nueve. El caso venezolano puede explicarse por su aplicación del principio de reciprocidad con los estados que solicitan visa a sus nacionales. El hecho de ser un país de tránsito hacia los Estados Unidos para algunos migrantes puede explicar el caso mexicano.

El estado cuyos nacionales requieren visa en más países de la región es Haití, seguido de Venezuela y República Dominicana. En el desarrollo de la base de datos a través de los 40 indicadores se han analizado más de 435 instrumentos jurídicos de los 26 países, los cuales definen su política migratoria.

El análisis de este compendio de leyes, reglamentos, decretos, ordenes administrativas, y demás instrumentos demuestra que:

- » La edad promedio de los instrumentos jurídicos vigentes en países andinos y del Cono Sur es de 8-15 años, lo cual se compara con los 25-30 años en Mesoamérica y el Caribe. Esto demuestra una mayor labor legislativa sobre la materia en dichas dos subregiones en los últimos años.
- » En algunas áreas, tales como la regulación del régimen de visas o los procesos extraordinarios de regularización de migrantes en situación irregular, la actividad legislativa se apoya principalmente en decretos y ordenes administrativas adoptadas por el poder ejecutivo sin intervención de los parlamentos. Esto genera reglas con menor estabilidad y certeza jurídica para todos los actores involucrados: migrantes, administración, poder judicial y otros.

Esta base de datos de indicadores e instrumentos jurídicos es parte de un esfuerzo de la Unidad de Migración del BID de contar con información y evaluación comparada de los regímenes de po-lítica migratoria en los países de la región entre otros insumos jurídicos e institucionales. La Uni-dad mantendrá la base de datos actualizada con el objetivo de que se convierta en un punto de referencia fundamental para la región.

Introducción

Las migraciones, el refugio, la libre movilidad regional, y la nacionalidad constituyen áreas de gran complejidad legislativa que se encuentran reguladas en una gran variedad de instrumentos tanto a nivel doméstico como bilateral, regional e internacional. El poder describir de manera objetiva distintos aspectos de la política migratoria de los países permite identificar las similitudes y diferencias en las leyes vigentes que rigen el flujo de personas a través de las fronteras de la región, su acceso a derechos y servicios durante su permanencia, y su eventual acceso a la nacionalidad de su país de destino, si así lo desean. La metodología desarrollada en este estudio, más el compendio de instrumentos jurídicos, da una imagen de cómo son los regímenes de política migratoria en los países. Las actualizaciones planificadas en el futuro proveerán un monitoreo de estos temas y una descripción de las tendencias observadas.

Este proyecto ha analizado más de 435 instrumentos jurídicos de los 26 países entre Constituciones (Esponda 2021), derecho regional, acuerdos bilaterales, leyes, reglamentos, decretos, órdenes administrativas, y otros documentos tales como políticas públicas o informes. En los casos en que ha sido necesario, se ha consultado a las autoridades correspondientes de un país determinado para aclarar dudas. El objetivo del proyecto no es elaborar un ranking de países, ya que cualquier esfuerzo en dicha dirección obligaría a un juicio de valor sobre la ponderación relativa de muchos aspectos, lo cual sería imposible de justificar completamente. En cambio, lo que se busca es poner a disposición del público una descripción objetiva de las dimensiones más importantes que regulan la política migratoria de los países de la región latinoamericana y caribeña. Los usuarios de esta base de datos tendrán acceso a información sobre los aspectos y elementos que les resulten relevantes. Es importante señalar que la base de datos no evalúa la implementación en la práctica de las cláusulas que encuentran en el texto de las leyes.¹ Si bien la práctica puede diferir en algunos aspectos de la letra de la ley (Acosta 2018; Acosta y Freier 2015), el análisis de las leyes en los libros es fundamental para entender no solo la regulación de las migraciones sino también las decisiones de los migrantes (Blair, Grossman y Weinstein 2022 y 2021).

Este informe presenta una serie de 40 indicadores sobre estas materias, los cuales han sido aplicados a los 26 países prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo.² Cada indicador consiste en una pregunta específica y objetiva acerca de si el país ha ratificado algún tratado, cuantas veces ha realizado alguna regularización, o si otorga o no algún derecho en su normativa. Con estos indicadores podemos hacer comparaciones concretas y objetivas entre países.

SE CUBREN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (17 indicadores)

Se analiza la ratificación por cada país de los 9 principales tratados internacionales sobre los derechos humanos de Naciones Unidas que también inciden en aspectos de la movilidad internacional de personas, así como de otros 6 tratados que regulan la movilidad humana, y los dos Pactos sobre Refugiados y sobre la Migración Segura, Ordenada, y Regular.

¹ Este informe usa los términos "leyes", "instrumentos jurídicos" y "normas" de manera intercambiable.

² Para propósitos analíticos, los países se dividen en cuatro grupos: Cono Sur, países Andinos, Caribe, y Mesoamérica.

2. INSTRUMENTOS REGIONALES

(8 indicadores)

Aquí se investiga la ratificación de las convenciones y acuerdos a nivel regional de las Américas en materia de derechos humanos y refugio, así como la participación de los países en los diferentes esquemas de movilidad subregional.

3. ENTRADA AL PAÍS CON EXENCIÓN DE VISADOS (1 indicador)

Aquí se mide el número de países a cuyos nacionales se les requiere una visa para entrar a otro país de la región. La entrada a otro país constituye el primer paso en cualquier trayectoria migratoria.

4. ACCESO A LA RESIDENCIA TEMPORAL (3 indicadores)

La obtención de un permiso de residencia, una vez se haya entrado a otro país, es el segundo elemento a tener en cuenta en cualquier proyecto migratorio de un individuo. Aquí se incluyen indicadores de acceso preferencial a la residencia temporal para nacionales de países de la misma subregión, así como dos indicadores que investigan los mecanismos de regularización disponibles para migrantes que se encuentren en situación irregular.

5. DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA (6 indicadores)

Durante su residencia, la persona migrante verá facilitada su inclusión en la sociedad de acogida si cuenta con el derecho de acceso al mercado laboral, a los servicios públicos de salud y educación, a la participación política mediante el voto, a la reunificación familiar y, eventualmente, a obtener una residencia permanente.

6. ACCESO A LA NACIONALIDAD (5 indicadores)

Para completar el análisis de la trayectoria de un migrante, se miden las normas de acceso a la nacionalidad, lo cual incluye no solo la posibilidad de nacionalización, sino también el acceso a la nacionalidad para los hijos de migrantes nacidos en el país (*lus Soli*). Para complementar este análisis se investigan también las normas de obtención de nacionalidad para los hijos de nacionales nacidos en el extranjero (*lus Sanguinis*). Finalmente, se analiza si cada país permite la doble ciudadanía, tanto para los nacionales que adquieren otra nacionalidad como para los extranjeros que se nacionalizan.

El universo de países cubiertos son los 26 estados miembros prestatarios del Banco Interamericano de Desarrollo, lo cual resulta en la identificación en la base de 1.040 valores de indicadores. Los indicadores son de tres tipos. La mayoría (32) son binarios y, por tanto, miden si un instrumento internacional ha sido ratificado o no, o si un derecho es otorgado o no. Dos de los indicadores son numéricos, e indican la cantidad de países prestatarios cuyos nacionales requieren visa para entrar al país informado, o el número de regularizaciones extraordinarias realizadas desde el año 2000. Finalmente. 6 indicadores tienen tres posibilidades de respuesta: "No permitido", "Permitido para migrantes privilegiados", o "Permitido para todos los migrantes", con variaciones de las tres categorías en donde sea necesario para el indicador en cuestión.

Como ocurre con cualquier colección de indicadores sobre políticas, resulta en muchos casos difícil responder de manera precisa a la pregunta de si se otorga un cierto tratamiento o no, dado que un país puede hacerlo para cierta clase de migrantes, o solo bajo determinadas circunstancias. Por tanto, la base de datos incluye para cada indicador "información adicional" que matiza el valor asignado, así como una referencia a la ley o leyes y al artículo concreto de dichos instrumentos en los que se basa el análisis y la determinación del valor asignado. Por último, se incluye también un enlace a cada ley para facilitar el uso de la base de datos por parte del usuario.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE COMO OBJETIVO EXPONER LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DEL PROYECTO.

A continuación, se hace un recorrido por las seis secciones que lo componen: instrumentos internacionales, instrumentos regionales, entrada sin visa, residencia temporal, derechos durante la residencia y, por último, nacionalidad. Cada apartado presenta los resultados de manera descriptiva tras lo cual se realiza un análisis más detenido sobre las principales tendencias. Luego de analizar los indicadores mismos, se presenta una breve reseña del cuerpo de instrumentos jurídicos recopilados y examinados para el proyecto, y al final algunos comentarios a modo de conclusión. La metodología y el glosario se incluyen en los anexos de este informe.



1. Instrumentos internacionales

Esta sección está dividida en tres apartados que analizan diversos instrumentos internacionales que afectan a la regulación de la movilidad humana. En primer lugar, se investiga la ratificación de los nueve principales tratados internacionales de los derechos humanos de Naciones Unidas (resumidos en el Cuadro 1). Un segundo apartado incluye la ratificación de cinco convenciones, además de un protocolo adicional, que influyen en el régimen jurídico de la movilidad humana de diversas maneras. Un tercer apartado incorpora dos instrumentos que no son tratados internacionales pero que tienen gran importancia (Cuadro 2). El motivo por el cual no son tratados internacionales tiene que ver con la decisión por parte de la comunidad internacional de generar dos documentos declarativos de gran alcance pero que no fuesen jurídicamente vinculantes. Los mismos no pueden ser ratificados sino simplemente apoyados o avalados.

1.a Principales Tratados Internacionales de los derechos humanos de Naciones Unidas

1.a.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD),³ 21 de diciembre de 1965

Esta Convención tiene como objetivo erradicar la discriminación y el odio racial. También garantiza el disfrute de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Entre dichos derechos se incluyen el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado; a salir de

cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país; y el derecho a una nacionalidad (artículo 5). 182 países han ratificado la Convención a nivel global incluyendo a todos los Estados prestatarios del BID.

1.a.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Esta Convención busca asegurar la protección de los derechos civiles y políticos a aquellos que se encuentren en el territorio de un estado y sujetos a su jurisdicción, sin que se pueda dar ninguna discriminación. Esto incluye, entre otros aspectos, derechos específicos de los extranjeros referentes a las garantías y procedimientos que han de respetarse en una expulsión (artículo 13). 173 países han ratificado el Pacto a nivel mundial, incluidos todos los miembros prestatarios del BID.

1.a.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Esta Convención busca garantizar una serie de derechos tales como educación, salud, seguridad social o derechos laborales. Todos los Estados prestatarios del BID forman parte del grupo de 171 países que han ratificado el Pacto.

1.a.4 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CE-DAW), 18 de diciembre de 1979

Esta Convención tiene como objetivo eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer, entendiéndose como tal cualquier "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular

³ Las siglas que se usan son las que derivan de los nombres de estos tratados en inglés, dado que dichas siglas son también las utilizadas por Naciones Unidas en castellano.

el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos..." (artículo 1). Su artículo 9 es particularmente relevante dado que establece la igualdad de derechos para las mujeres para "adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad"; que el matrimonio con un extranjero o el cambio de nacionalidad del marido durante el mismo no "cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge"; y que los Estados Partes otorguen "a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos." La Convención ha sido ratificado por 189 países, incluidos todos los Estados prestatarios del BID.

1.a.5 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

El principal elemento de interés para los efectos de este estudio viene regulado en el artículo 3: "Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura." La Convención ha sido ratificada por 171 países de los cuales 21 son Estados prestatarios.

1.a.6 Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Esta Convención tiene por objetivo la protección de los derechos de los menores de 18 años. Las principales cláusulas vienen recogidas en los artículos 7 (derecho a adquirir una nacionalidad después del nacimiento) y 9-10 (relativos a la unión y reunificación familiar). La Convención ha sido ratificada por todos los Estados prestatarios y por 196 países a nivel global.

1.a.7 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Este es el tratado más importante a nivel internacional sobre los derechos de las personas migrantes y sus familias. Incluye derechos que son aplicables a todos, con independencia de que se encuentren en situación irregular (artículos 8 a 35), así como derechos que solo están destinados a los trabajadores migrantes que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36-56). La Convención ha sido ratificada por 17 Estados prestatarios y por 57 a nivel mundial.

1.a.8 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Este tratado busca garantizar "el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad" (artículo 1). El artículo más importante para este estudio es el 18 que establece la libertad de desplazamiento y nacionalidad incluyendo, entre otros, el derecho a adquirir y cambiar de nacionalidad, el de salir de cualquier país, incluido el propio, a entrar en su propio país, o a adquirir una nacionalidad después del nacimiento. La Convención ha sido ratificada por todos los Estados prestatarios y por 184 en total a nivel global.

1.a.9 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Esta Convención establece la prohibición del uso de la desaparición forzada contra cualquier persona. Para los efectos de este estudio el artículo más relevante es el 16 que señala que: "Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada." Esta Convención ha sido ratificada por 13 Estados prestatarios que forman parte de los 63 que lo han hecho en total.

CUADRO 1: Instrumentos Internacionales (fecha de ratificación)

					CARIBE			
	BAHAMAS	BARBADOS	BELICE	GUYANA	HAITÍ	JAMAICA	SURINAM	TRINIDAD Y TOBAGO
1.a.1 ICERD	5 / 8 / 1975	8 / 11 / 1972	14 / 11 / 2001	15 / 2 / 1977	19 / 12 / 1972	4/6/1971	15 / 3 / 1984	4 / 10 / 1973
1.a.2 ICCPR	23 / 12 / 2008	5 / 1 / 1973	10 / 6 / 1996	15 / 2 / 1977	6 / 2 / 1991	3 / 10 / 1975	28 / 12 / 1976	21 / 12 / 1978
1.a.3 ICESCR	23 / 12 / 2008	5 / 1 / 1973	9/3/2015	15 / 2 / 1977	8 / 10 / 2013	3 / 10 / 1975	28 / 12 / 1976	8 / 12 / 1978
1.a.4 CEDAW	6 / 10 / 1993	16 / 10 / 1980	16 / 5 / 1990	17 / 7 / 1980	20 / 7 / 1981	19 / 10 / 1984	1/3/1993	12 / 1 / 1990
1.a.5 CAT	31 / 5 / 2018	No Ratificado	17 / 3 / 1986	19 / 5 / 1988	No Ratificado	No Ratificado	16 / 11 / 2021	No Ratificado
1.a.6 CRC	20 / 2 / 1991	9 / 10 / 1990	2/5/1990	14 / 1 / 1991	8/6/1995	14 / 5 / 1991	1/3/1993	5 / 12 / 1991
1.a.7 ICMW	No Ratificado	No Ratificado	14 / 11 / 2001	7 / 7 / 2010	No Ratificado	25 / 9 / 2008	No Ratificado	No Ratificado
1.a.8 CRPD	28 / 9 / 2015	27 / 2 / 2013	2/6/2011	10 / 9 / 2014	23 / 7 / 2009	30 / 3 / 2007	29 / 3 / 2017	25 / 6 / 2015
1.a.9 CPED	No Ratificado	No Ratificado	14 / 8 / 2015	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado

			CONO SUR		
	ARGENTINA	BRASIL	CHILE	PARAGUAY	URUGUAY
1.a.1 ICERD	2 / 10 / 1968	27 / 3 / 1968	20 / 10 / 1971	18 / 8 / 2003	30 / 8 / 1968
1.a.2 ICCPR	8 / 8 / 1986	24 / 1 / 1992	10 / 2 / 1972	10 / 6 / 1992	1 / 4 / 1970
1.a.3 ICESCR	8 / 8 / 1986	24 / 1 / 1992	10 / 2 / 1972	10 / 6 / 1992	1 / 4 / 1970
1.a.4 CEDAW	15 / 7 / 1985	1/2/1984	7 / 12 / 1989	6 / 4 / 1987	9 / 10 / 1981
1.a.5 CAT	24 / 9 / 1986	28 / 9 / 1989	30 / 12 / 1988	12 / 3 / 1990	24 / 10 / 1986
1.a.6 CRC	4 / 12 / 1990	24 / 9 / 1990	13 / 8 / 1990	25 / 9 / 1990	20 / 11 / 1990
1.a.7 ICMW	23 / 2 / 2007	No Ratificado	21 / 3 / 2005	23 / 9 / 2008	15 / 2 / 2001
1.a.8 CRPD	2/9/2008	1/8/2008	29 / 7 / 2008	3/9/2008	11 / 2 / 2009
1.a.9 CPED	14 / 12 / 2007	29 / 11 / 2010	8 / 12 / 2009	3 / 8 / 2010	4/3/2009

		MESOAMÉRICA + MEXICO								
	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	REPÚBLICA DOMINICANA		
1.a.1 ICERD	16 / 1 / 1967	30 / 11 / 1979	18 / 1 / 1983	10 / 10 / 2002	20 / 2 / 1975	15 / 2 / 1978	16 / 8 / 1967	25 / 5 / 1983		
1.a.2 ICCPR	29 / 11 / 1968	30 / 11 / 1979	5 / 5 / 1992	25 / 8 / 1997	23 / 3 / 1981	12 / 3 / 1980	8 / 3 / 1977	4/1/1978		
1.a.3 ICESCR	29 / 11 / 1968	30 / 11 / 1979	19 / 5 / 1988	17 / 2 / 1981	23 / 3 / 1981	12 / 3 / 1980	8 / 3 / 1977	4/1/1978		
1.a.4 CEDAW	4 / 4 / 1986	19 / 8 / 1981	12 / 8 / 1982	3 / 3 / 1983	23 / 3 / 1981	27 / 10 / 1981	29 / 10 / 1981	2/9/1982		
1.a.5 CAT	11 / 11 / 1993	17 / 6 / 1996	5/1/1990	5 / 12 / 1996	23 / 1 / 1986	5/7/2005	24 / 8 / 1987	24 / 1 / 2012		
1.a.6 CRC	21 / 8 / 1990	10 / 7 / 1990	6/6/1990	10 / 8 / 1990	21 / 9 / 1990	5 / 10 / 1990	12 / 12 / 1990	11 / 6 / 1991		
1.a.7 ICMW	No Ratificado	14 / 3 / 2003	14 / 3 / 2003	9 / 8 / 2015	8/3/1999	26 / 10 / 2005	No Ratificado	No Ratificado		
1.a.8 CRPD	1/10/2008	14 / 12 / 2007	7 / 4 / 2009	14 / 4 / 2008	17 / 12 / 2007	7 / 12 / 2007	7/8/2007	18 / 8 / 2009		
1.a.9 CPED	16 / 2 / 2012	No Ratificado	No Ratificado	1/4/2008	18 / 3 / 2008	No Ratificado	22 / 6 / 2011	No Ratificado		

CUADRO 1: Instrumentos Internacionales (cont.)

			ANDINOS		
	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
1.a.1 ICERD	22 / 9 / 1970	2/9/1981	22 / 9 / 1966	29 / 9 / 1971	10 / 10 / 1967
1.a.2 ICCPR	12 / 8 / 1982	29 / 10 / 1969	6 / 3 / 1969	28 / 4 / 1978	10 / 5 / 1978
1.a.3 ICESCR	12 / 8 / 1982	29 / 10 / 1969	6 / 3 / 1969	28 / 4 / 1978	10 / 5 / 1978
1.a.4 CEDAW	8 / 6 / 1990	19 / 1 / 1982	9 / 11 / 1981	13 / 9 / 1982	2 / 5 / 1983
1.a.5 CAT	12 / 4 / 1999	8 / 12 / 1987	30 / 3 / 1988	7 / 7 / 1988	29 / 7 / 1991
1.a.6 CRC	26 / 6 / 1990	28 / 1 / 1991	23 / 3 / 1990	4 / 9 / 1990	13 / 9 / 1990
1.a.7 ICMW	16 / 10 / 2000	24 / 5 / 1995	5/2/2002	14 / 9 / 2005	25 / 10 / 2016
1.a.8 CRPD	16 / 11 / 2009	10 / 5 / 2011	3 / 4 / 2008	30 / 1 / 2008	24 / 9 / 2013
1.a.9 CPED	17 / 12 / 2008	11 / 7 / 2012	20 / 10 / 2009	26 / 9 / 2012	No Ratificado

Fuente: Elaboración propia.

1.b Tratados internacionales que afectan la regulación de la movilidad humana

1.b.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CSR), 28 de julio de 1951

Esta Convención define el termino de refugiado y establece la condición jurídica y protección de las personas que obtengan dicho estatuto. La Convención se aplica a las personas que sean refugiadas como consecuencia de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951.

1.b.2 Protocolo Adicional sobre el Estatuto de los Refugiados (APSR), 31 de enero de 1967

El Protocolo expande el ámbito de aplicación de la Convención para permitir que se aplique sin ninguna limitación geográfica ni temporal. Hay 145 Estados Parte de la Convención y 146 del Protocolo. Todos los Estados prestatarios son partes excepto Barbados y Guyana que no han ratificado ninguno de los dos instrumentos, y Venezuela que no ha ratificado la Convención, pero si el Protocolo.

1.b.3 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (CSP), 28 de septiembre de 1954

Esta Convención define el término apátrida como aquel que no es considerado como nacional por ningún Estado y establece la condición jurídica y protección de dichas personas. La Convención ha sido ratificada por 96 estados de los cuales 20 son prestatarios del BID.

1.b.4 Convención para Reducir los Casos de Apatridia (CRS), 30 de agosto de 1961

La Convención establece una serie de obligaciones para reducir los casos de apatridia, incluyendo el otorgar la nacionalidad a la persona nacida en el territorio que fuera de otro modo apátrida (artículo 1), o limitar la posibilidad estatal de privar a una persona de su nacionalidad si eso lleva al mismo resultado (artículo 8). La Convención ha sido ratificada por 77 países de los cuales 17 son prestatarios del BID.

1.b.5 Protocolo Contra el Tráfico⁴ Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Este Protocolo tiene por finalidad "prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objetos de dicho tráfico" (artículo

⁴ El tráfico es la facilitación o promoción de la entrada ilegal de una persona a un país del que no es nacional o residente, con el propósito de obtener un beneficio económico. Ver Glosario (Anexo I) para mayor detalle.

2). El Protocolo tiene 178 Estados Parte, incluyendo a todos los Estados prestatarios menos Bolivia y Colombia.

1.b.6 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata⁵ de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Este Protocolo tiene por finalidad "prevenir y combatir la trata de personas", en especial de mujeres y niños, y "proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata" (artículo 2). El Protocolo cuenta con 150 Estados parte incluyendo a todos los Estados prestatarios.

1.c Instrumentos que no constituyen Tratados Internacionales

1.c.1 Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

El Pacto es un acuerdo negociado a nivel gubernamental que establece como sus cuatro objetivos clave aliviar las presiones sobre los países de acogida, facilitar la autosuficiencia de los refugiados, ampliar el acceso a soluciones, y favorecer en los países de origen las condiciones que permitan el regreso. Todos los Estados miembros de la ONU, excepto cinco, votaron a favor del Pacto. República Dominicana fue uno de esos cinco Estados al abstenerse. El resto de los países prestatarios han apoyado el Pacto.

1.c.2 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

El Pacto es un acuerdo negociado a nivel gubernamental bajo los auspicios de Naciones Unidas. El Pacto cubre todas las dimensiones de la migración internacional y establece 23 objetivos en diversas áreas a los cuales se comprometen los Estados que lo apoyan. El Pacto fue adoptado con el voto favorable de 152 de los 193 Estados Miembros de Naciones Unidas, incluyendo a 20 Estados prestatarios. Brasil votó inicialmente a favor pero después anunció su deseo de no avalar el Pacto. Los otros países que se abstuvieron o votaron en contra son Belice, Chile, Paraguay, República Dominicana y Trinidad y Tobago.

CUADRO 2: Instrumentos Internacionales

					CARIBE			
	BAHAMAS	BARBADOS	BELICE	GUYANA	HAITÍ	JAMAICA	SURINAM	TRINIDAD Y TOBAGO
1.b.1 CSR 1951	15 / 9 / 1993	No Ratificado	27 / 6 / 1990	No Ratificado	25 / 9 / 1984	30 / 7 / 1964	29 / 11 / 1978	10 / 11 / 2000
1.b.2 APSR 1967	15 / 9 / 1993	No Ratificado	27 / 6 / 1990	No Ratificado	25 / 9 / 1984	30 / 10 / 1980	29 / 11 / 1978	10 / 11 / 2000
1.b.3 CSP 1954	No Ratificado	6 / 3 / 1972	14 / 9 / 2006	No Ratificado	27 / 9 / 2018	No Ratificado	No Ratificado	11 / 4 / 1966
1.b.4 CRS 1961	No Ratificado	No Ratificado	14 / 8 / 2015	No Ratificado	27 / 9 / 2018	9 / 1 / 2013	No Ratificado	No Ratificado
1.b.5 Protocolo contra Tráfico 2000	26 / 9 / 2008	11 / 11 / 2014	14 / 9 / 2006	16 / 4 / 2008	19 / 4 / 2011	29 / 9 / 2003	25 / 5 / 2007	6 / 11 / 2007
1.b.6 Protocolo contra Trata 2000	26 / 9 / 2008	11 / 11 / 2014	26 / 9 / 2003	14 / 9 / 2004	19 / 4 / 2011	29 / 9 / 2003	25 / 5 / 2007	6 / 11 / 2007
1.c.1 GCM 2018	Avalado	Avalado	No Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	No Avalado
1.c.2 GCR 2018	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado

⁵ Trata es la captación, o la recepción de personas, recurriendo a formas de coacción o al fraude con fines de explotación. Eso incluirá la explotación sexual o los trabajos forzados, entre otros. Ver Glosario (Anexo I) para mayor detalle.

CUADRO 2: Instrumentos Internacionales (cont.)

			CONO SUR		
	ARGENTINA	BRASIL	CHILE	PARAGUAY	URUGUAY
1.b.1 CSR 1951	15 / 11 / 1961	16 / 11 / 1960	28 / 1 / 1972	1 / 4 / 1970	22 / 9 / 1970
1.b.2 APSR 1967	6 / 12 / 1967	7 / 4 / 1972	27 / 4 / 1972	1 / 4 / 1970	22 / 9 / 1970
1.b.3 CSP 1954	1 / 6 / 1972	13 / 8 / 1996	11 / 4 / 2018	1 / 7 / 2014	2 / 4 / 2004
1.b.4 CRS 1961	13 / 11 / 2014	25 / 10 / 2007	11 / 4 / 2018	6 / 6 / 2012	21 / 9 / 2012
1.b.5 Protocolo contra Tráfico 2000	19 / 11 / 2002	29/1/2004	29 / 11 / 2004	23 / 9 / 2008	4/3/2005
1.b.6 Protocolo contra Trata 2000	19 / 11 / 2002	29/1/2004	29 / 11 / 2004	22 / 9 / 2004	4/3/2005
1.c.1 GCM 2018	Avalado	No Avalado	No Avalado	No Avalado	Avalado
1.c.2 GCR 2018	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado

		MESOAMÉRICA + MEXICO							
	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	REPÚBLICA DOMINICANA	
1.b.1 CSR 1951	28 / 3 / 1978	28 / 4 / 1983	22 / 9 / 1983	23 / 3 / 1992	7/6/2000	28 / 3 / 1980	2/8/1978	4/1/1978	
1.b.2 APSR 1967	28 / 3 / 1978	28 / 4 / 1983	22 / 9 / 1983	23 / 3 / 1992	7/6/2000	28 / 3 / 1980	2 / 8 / 1978	4 / 1 / 1978	
1.b.3 CSP 1954	2 / 11 / 1977	9 / 2 / 2015	28 / 11 / 2000	1 / 10 / 2012	7/6/2000	15 / 7 / 2013	2/6/2011	No Ratificado	
1.b.4 CRS 1961	2 / 11 / 1977	No Ratificado	19 / 7 / 2001	18 / 12 / 2012	No Ratificado	29 / 7 / 2013	2/6/2011	No Ratificado	
1.b.5 Protocolo contra Tráfico 2000	7/8/2003	18 / 3 / 2004	1/4/2004	18 / 12 / 2008	4/3/2003	15 / 2 / 2006	18 / 8 / 2004	10 / 12 / 2007	
1.b.6 Protocolo contra Trata 2000	9/9/2003	18 / 3 / 2004	1/4/2004	1/4/2008	4/3/2003	12 / 10 / 2004	18 / 8 / 2004	5/2/2008	
1.c.1 GCM 2018	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	No Avalado	
1.c.2 GCR 2018	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	No Avalado	

CUADRO 2: Instrumentos Internacionales (cont.)

			ANDINOS		
	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
1.b.1 CSR 1951	9 / 2 / 1982	10 / 10 / 1961	17 / 8 / 1955	21 / 12 / 1964	No Ratificado
1.b.2 APSR 1967	9 / 2 / 1982	4/3/1980	6 / 3 / 1969	15 / 9 / 1983	19 / 9 / 1986
1.b.3 CSP 1954	6 / 10 / 1983	7 / 10 / 2019	2 / 10 / 1970	23 / 1 / 2014	No Ratificado
1.b.4 CRS 1961	6 / 10 / 1983	15 / 8 / 2014	24 / 9 / 2012	18 / 12 / 2014	No Ratificado
1.b.5 Protocolo contra Tráfico 2000	No Ratificado	No Ratificado	17 / 9 / 2012	23 / 1 / 2002	15 / 4 / 2005
1.b.6 Protocolo contra Trata 2000	18 / 5 / 2006	4/8/2004	17 / 9 / 2012	23 / 1 / 2002	13 / 5 / 2002
1.c.1 GCM 2018	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado
1.c.2 GCR 2018	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado	Avalado

Fuente: Elaboración propia.

Hallazgos en los instrumentos internacionales

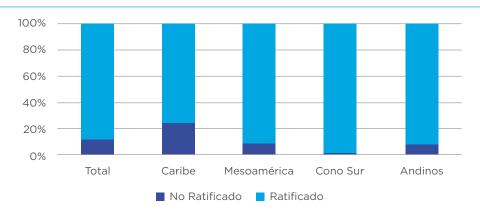
El principal hallazgo es que el porcentaje de ratificación es muy alto por parte de los Estados prestatarios, pero mucho menor a nivel subregional en el Caribe. En primer lugar, de las posibles 234 ratificaciones de los nueve principales tratados de derechos humanos de la ONU por parte de los 26 países, se han realizado 209. De las 25 noratificaciones, 16 son del Caribe y 7 de Mesoamérica. Por su parte, de las posibles 156 ratificaciones de los 6 tratados internacionales que afectan a la regulación de la movilidad humana, no se han realizado 22, o un 14%. De estas 22, 13 son del Caribe y 7 de Mesoamérica (ver <u>Figura 1</u>). Los dos Pactos de 2018 dieron 52 oportunidades de apoyo en la región entre los 26 países. De estos, 7 (13%) no fueron efectuados. Tan sólo la región andina ha apoyado completamente ambos Pactos (Figura 2).

Cinco países (Argentina, Ecuador, Honduras, Perú y Uruguay) han ratificado o avalado todos los instrumentos. En el otro lado de la balanza

puede mencionarse a la República Dominicana y Barbados que son los países que más instrumentos rechazan con seis, seguidos de Guyana y Trinidad y Tobago que no han ratificado o apoyado cinco. La relativa frecuencia de las noratificaciones por parte de países del Caribe tal vez se debe a que no eran países independientes en el momento en que algunos de los tratados fueron negociados, aunque eso no explica por qué no se han unido posteriormente.

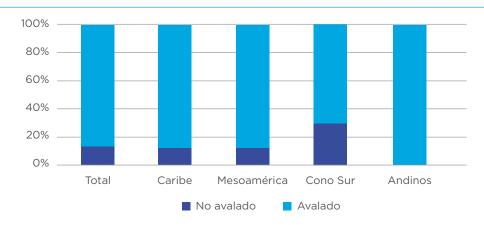
De los 16 instrumentos que se analizan (considerando a la Convención de Refugiados y su Protocolo de manera conjunta), siete han sido ratificados por todos los Estados y nueve rechazados por al menos un país prestatario del BID. Dejando de lado la Convención contra las desapariciones forzadas, cuya importancia para la regulación de la movilidad es más limitada, es de destacar que dos instrumentos centrales - la Convención para reducir los casos de apatridia, y la convención de los trabajadores migrantes - sean los menos aceptados, existiendo todavía nueve países que no los han subscrito, principalmente en el Caribe. Respecto de la primera, es muy positivo ver cómo, desde el año 2010, ha sido ratificada por 12 estados, algunos de los cuales (ej. Argentina, Paraguay,

FIGURA 1: Ratificación de los 16 Tratados de DDHH y Movilidad Humana



Fuente: Elaboración propia.

FIGURA 2: Apoyo a los Pactos para Refugiados y la Migración Segura y Regular



Fuente: Elaboración propia.

Uruguay) también han promulgado recientemente leyes específicas a nivel doméstico sobre la materia. Por su parte, la Convención de trabajadores migrantes podría ser ratificada en un futuro cercano por otros estados. Por ejemplo, Haití la firmó en 2013 pero todavía no la ha ratificado y Brasil lleva discutiendo el tema en su Congreso desde el año 2010. De hecho, de los 57 estados que la han ratificado a nivel mundial, 17 (30%) son miembros prestatarios del BID, con lo cual la norma general en la región es ser parte de este instrumento.

Por último, se pueden señalar dos aspectos más. La mayor parte de los estados de este estudio, con la excepción de Ecuador, que regula el tema en su ley de movilidad humana, Surinam y Venezuela, han adoptado leyes específicas sobre la trata, aunque los aspectos referidos al tráfico de personas suelen estar incorporados en las leyes de migraciones. Por su parte, si bien todos los países, excepto Barbados y Guyana, han ratificado la Convención de refugiados y/o su Protocolo Adicional, hay cinco que no han adoptado ninguna ley a nivel nacional (Bahamas, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago, y Surinam). Esto es un reto importante que puede generar enormes dificultades en el reconocimiento del estatuto y la protección del refugiado.

⁶ Ver los pasos que se han llevado durante dicho procedimiento en el siguiente enlace (último acceso 29 de diciembre de 2021): https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=489652

2. Instrumentos regionales

Esta sección está dividida en tres apartados que analizan diversos instrumentos regionales que afectan a la regulación de la movilidad humana. En primer lugar, se investiga la ratificación de dos convenciones acordadas a nivel de las Américas. En segundo lugar, la ratificación de instrumentos subregionales que facilitan la libre movilidad de personas. Por último, se incluyen dos indicadores que no se refieren a la ratificación de un tratado en concreto, sino al reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a la implementación interna de la Declaración de Cartagena sobre refugiados (ver Cuadro 3). Por último, ha de señalarse la importancia de algunos foros regionales en los cuales se han discutido temas migratorios en los últimos años tales como la Conferencia Sudamericana de Migraciones o el Proceso de Quito. Los mismos no se discuten aquí dado que no producen normas jurídicas vinculantes.

2.a Convenciones regionales

2.a.1 Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Este instrumento, también conocido como Pacto de San José, es el más importante sobre derechos humanos, a nivel del continente americano e incluye un catálogo de derechos civiles y políticos. También establece los dos órganos competentes para velar por el cumplimiento de la Convención: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Pacto ha sido ratificado por 24 estados en las Américas, incluyendo a todos los países prestatarios excepto Bahamas, Belice, Guyana, y Trinidad y Tobago.

2.a.2 Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1988

Este instrumento, también conocido como Protocolo de San Salvador, incluye un número de derechos fundamentales en el ámbito socioeconómico tales como la educación, la seguridad social, la salud, o el trabajo. El Protocolo ha sido ratificado por 17 miembros prestatarios, principalmente en Centroamérica y Suramérica. La mayoría de los países del Caribe no lo han hecho incluyendo a Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago, así como la República Dominicana. Es probable que Chile sea el próximo estado en ratificar el Protocolo dado que ya ha sido aprobado por su Senado en julio de 2021.

2.b Otros indicadores de cooperación regional

2.b.1 Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Aquí se mencionan los países que han aceptado la competencia de la Corte en consonancia con lo establecido en el Artículo 62 de la CADH. 20 países prestatarios lo han hecho hasta la fecha. Los únicos que no la aceptan se encuentran en el Caribe y son: Bahamas, Belice, Guyana, Jamaica, y Trinidad y Tobago, estado este último que tampoco ha ratificado la CADH. Por su parte, la República Dominicana se encuentra en un limbo jurídico en la actualidad. Mediante su sentencia 256 de 2014, el Tribunal Constitucional dominicano declaró que la competencia de la Corte no había sido reconocida por el procedimiento adecuado y que, por

tanto, la misma no tenía competencia. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró, en Resolución del 12 de marzo de 2019, que la decisión del Tribunal Constitucional del 4 de noviembre de 2014 no genera efectos jurídicos en el Derecho Internacional.

2.b.2 Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

La Declaración de Cartagena es un instrumento no vinculante jurídicamente. La misma fue adoptada en 1984 en el contexto del gran número de ciudadanos centroamericanos que huían de sus países, pero cuya situación jurídica no quedaba encuadrada bajo la definición de refugiado en la Convención de Ginebra de 1951, ni en su Protocolo Adicional de 1967. La Declaración expandió el concepto de refugiado para incorporar también como tales "a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".7 Esta definición ampliada ha sido incorporada de manera parcial o completa en las legislaciones internas de quince Estados prestatarios: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, y Uruguay. En Costa Rica, la Declaración ha sido aplicada a nivel judicial. El resto de los Estados prestatarios no ha internalizado la definición ampliada en sus ordenamientos nacionales.

2.c Instrumentos subregionales sobre libre movilidad de personas

2.c.1 Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, 6 de diciembre de 2002

Este Acuerdo entró en vigor en 2009 y está abierto para su ratificación por parte de cualquiera de los países miembros de pleno derecho y asociados del MERCOSUR. Esto significa que los 12 países de

América del Sur pueden acceder al mismo. Guyana, Surinam y Venezuela son los únicos que no lo han ratificado hasta la fecha. El acuerdo ofrece a los nacionales de los Estados parte el derecho de residencia en otro estado. Esto posibilita la obtención de una residencia temporal de dos años que, después de dicho período, puede ser transformada en una permanente. El Acuerdo ofrece una variedad de derechos incluyendo al trabajo, educación o reunificación familiar.

2.c.2 Decisión N° 878 Estatuto Migratorio Andino, 12 de mayo 2021

Esta Decisión entró en vigor el 11 de agosto de 2021 y tiene aplicación directa en los cuatro Estados miembros de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. El Estatuto se une así al conjunto de instrumentos ya adoptados por la CAN que facilitan la libre movilidad, como, por ejemplo, entre otros, la Decisión 545 que se aplica solo a trabajadores. El Estatuto establece que los nacionales de estos países, así como cualquier extranjero que cuente con residencia permanente en uno de ellos, tiene en el derecho de residir en los otros estados. La persona obtendrá inicialmente un permiso de residencia temporal que después puede ser transformado en uno permanente. El Estatuto ofrece el acceso a ciertos derechos tales como la educación o la reunificación familiar, así como el derecho al trabajo, incluyendo por cuenta propia.

2.c.3 Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

Este es un Convenio firmado bajo el marco del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) por parte de las autoridades migratorias de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los otros cuatro Estados miembros del SICA (Belice, Costa Rica, Panamá y República Dominicana) no participan del mismo. El Convenio facilita el tránsito de personas de los países participantes sin necesidad de pasaporte, pero no incorpora un derecho de residencia.

⁷ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

CUADRO 3: Instrumentos Regionales y Subregionales

					CARIBE			
	BAHAMAS	BARBADOS	BELICE	GUYANA	HAITÍ	JAMAICA	SURINAM	TRINIDAD Y TOBAGO
CADH 1969	No Ratificado	5 / 11 / 1981	No Ratificado	No Ratificado	14 / 9 / 1977	19 / 7 / 1978	12 / 11 / 1987	No Ratificado
San Salvador 1988	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	28 / 2 / 1990	No Ratificado
CIDH	No Aceptada	Aceptada	No Aceptada	No Aceptada	Aceptada	No Aceptada	Aceptada	No Aceptada
Cartagena 1984	No Internalizado	No Internalizado	Internalizado	No Internalizado	No Internalizado	No Internalizado	No Internalizado	No Internalizado
CARICOM	No Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado	No Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado
SICA CA-4			No Ratificado					
MERCOSUR 2002				No Ratificado			No Ratificado	
				С	ONO SUR			

			CONO SUR		
	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	CHILE
CADH 1969	14 / 8 / 1984	9 / 7 / 1992	18 / 8 / 1989	26 / 3 / 1985	10 / 8 / 1990
San Salvador 1988	30 / 6 / 2003	8 / 8 / 1996	28 / 5 / 1997	21 / 11 / 1995	No Ratificado
CIDH	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada
Cartagena 1984	Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado
MERCOSUR 2002	Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado

	MESOAMÉRICA + MEXICO								
	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	REPÚBLICA DOMINICANA	
CADH 1969	2/3/1970	20 / 6 / 1978	27 / 4 / 1978	5 / 9 / 1977	2/3/1981	25 / 9 / 1979	8 / 5 / 1978	21 / 1 / 1978	
San Salvador 1988	29 / 9 / 1999	4 / 5 / 1995	30 / 5 / 2000	14 / 9 / 2011	8/3/1996	15 / 12 / 2009	28 / 10 / 1992	No Ratificado	
CIDH	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	No Aceptada	
Cartagena 1984	No Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado	No Internalizado	No Internalizado	
SICA CA-4	No Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado		Ratificado	No Ratificado	No Ratificado	

	ANDINOS									
	COLOMBIA	BOLIVIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA					
CADH 1969	28 / 5 / 1973	20 / 6 / 1979	8 / 12 / 1977	12 / 7 / 1978	1 / 7 / 2019					
San Salvador 1988	22 / 10 / 1997	12 / 7 / 2006	10 / 2 / 1993	17 / 5 / 1995	No Ratificado					
CIDH	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada	Aceptada					
Cartagena 1984	Internalizado	Internalizado	Internalizado	Internalizado	No Internalizado					
Decisión 878 CAN	11 / 8 / 2021	11 / 8 / 2021	11 / 8 / 2021	11 / 8 / 2021						
MERCOSUR 2002	Ratificado	Ratificado	Ratificado	Ratificado	No Ratificado					

Fuente: Elaboración propia.

2.c.4 Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Este Tratado entró en vigor el 1 de enero de 2006. El artículo 46 del Tratado incluye el derecho de ciertas categorías de nacionales de Estados miembros del CARICOM a trabajar en otro estado. En la actualidad, hay diez categorías de trabajadores cualificados. Estos son: licenciados universitarios, artistas, músicos, deportistas profesionales, trabajadores en medios de comunicación, enfermeros, profesores, artesanos con un certificado de aptitudes caribeño (Caribbean Vocational Qualification (CVQ)), trabajadores del hogar con una CVQ o certificado similar, y los que tengan un diplomado universitario o certificado de formación profesional, que sea comparable a un diplomado, otorgado por alguna universidad o institución acreditada.8 El resto de nacionales de los Estados miembros no tienen el derecho de trabajo y han de seguir las leyes migratorias internas de cada país. Todos los Estados miembros del CARICOM lo han ratificado con la excepción de Bahamas. Por tanto, los países prestatarios que lo han hecho son Barbados, Belice, Guyana, Haití, Jamaica, Surinam, y Trinidad y Tobago. Sin embargo, Haití no aplica el marco de libre movilidad de trabajadores cualificados.

Hallazgos en los instrumentos regionales

Se pueden mencionar dos elementos importantes. En primer lugar, al igual que ocurría con los instrumentos internacionales, se da una gran divergencia entre la ratificación de los mismos por parte de Estados del Caribe y de las otras tres subregiones. Con la excepción de Surinam, los Estados del Caribe tienen poca participación en lo que respecta a la Convención Americana, el Protocolo de San Salvador, y la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana. Además, tan sólo Belice ha internalizado la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena. República Dominicana es el único estado de las otras subregiones que tiene una pauta similar a los Estados del Caribe. En el lado contrario, encontramos 13 países que han ratificado ambas convenciones, aceptan la competencia de la corte y han implementado la Declaración de Cartagena.

En segundo lugar, los acuerdos de libre movilidad regional se han convertido es un instrumento absolutamente común en el panorama legislativo de la región. La excepción en este caso lo representa el SICA que tan solo cuenta con el Convenio Centroamericano de Libre Movilidad, el cual sólo es implementado por cuatro de los ocho estados y que, además, tiene un alcance bastante limitado en comparación con los acuerdos a nivel de MER-COSUR, CAN o CARICOM⁹.

⁸ Para mayor información se puede consultar el siguiente informe: Caribbean Community Secretariat, CARICOM. Single Market and Economy, Free Movement – Travel and Work, 3rd edition, 2017, p. 20. También la siguiente web (última consulta 28 de diciembre de 2021): https://gisbarbados.gov.bb/csme/travel/

⁹ BID y OCDE (2021) proveen estadísticas en su página 27 que demuestran la magnitud del impacto de los mecanismos de movilidad regional de MERCOSUR y CARICOM. El estatuto migratorio de la CAN es aún muy nuevo para tener datos al respecto.

3. Entrada al país con exención de visados

Esta sección investiga los ciudadanos de los estados a los cuales se les requiere obtener un visado para entrar al país. Los datos provienen principalmente de sitios oficiales de los ministerios relevantes, normalmente de asuntos exteriores, de cada país. El análisis cubre a los 26 países miembros prestatarios del BID. El principal hallazgo consiste en que el libre movimiento sin visado es común entre los países de la región, aunque con importantes variaciones por país.

En primer lugar, el país que requiere visas a más estados en la región es Venezuela con 11 seguido de México con nueve (ver Figura 3). En el caso de Venezuela, esto tiene que ver con el hecho de que aplica la reciprocidad. Varios países han comenzado a requerir visas a venezolanos en los últimos cinco años y, por consiguiente, Venezuela ha modificado su legislación de visas en varias ocasiones para excluir del beneficio de viajar sin visado de turista a países tales como Panamá en 2017, o Chile y Perú en 2019.

El caso mexicano puede estar relacionado con el hecho de ser el principal país de tránsito de migrantes hacia Estados Unidos. Esto genera un flujo significativo y las visas son un mecanismo que intenta frenarlo para hacerlo más manejable. México requiere visado para los nacionales de cuatro países centroamericanos (El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua), Haití y la República Dominicana, y Ecuador¹⁰. Los nacionales de dichos países se encuentran en el listado de mayor número de migrantes detenidos por intento de cruce sin permiso por parte de las autoridades de Estados Unidos¹¹.

Los demás países que requieren visa a seis o más nacionalidades dentro de ALC incluyen a los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, y Honduras) y Costa Rica en Centroamérica, Guyana en el Caribe, y Paraguay en Suramérica. En cinco de los ocho casos, la exigencia de visado por parte de Guyana parece basarse en la reciprocidad, ya que esos países también les exigen visas a los guyaneses. Las tres excepciones son El Salvador, Haití, y Nicaragua. Paraguay requiere visas a nacionales de ocho países del Caribe, aunque la exigencia es recíproca solo con Guyana y Surinam.

¹⁰ Comunicado conjunto Gobernación-Relaciones Exteriores México, "México suspende temporalmente exención de visas para nacionales ecuatorianos", 20 de agosto de 2021, disponible aquí: https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-suspende-temporal-mente-exencion-de-visas-para-nacionales-ecuatorianos-280613?idiom=es (último acceso 28 de diciembre de 2021).

¹¹ La patrulla de frontera de EEUU tuvo más de 97 mil encuentros con ecuatorianos intentando cruzar sin permiso la frontera sur de EEUU en el año fiscal 2021. Si bien es posible que algunas personas puedan haber sido detenidas más de una vez, esto supone casi ocho veces el número de ecuatorianos en la misma situación en 2020. Ver https://www.cbp.gov/newsroom/stats/nationwide-encounters

FIGURA 3: Número de países en ALC a cuyos nacionales cada país exige visado



Fuente: Elaboración propia. Ver datamig.iadb.org/law-map.

Si se analizan los datos desde el punto de vista del número de destinos que los nacionales de cada país pueden visitar sin visado, tan sólo los ciudadanos de Argentina, Brasil, Costa Rica, y Uruguay gozan del privilegio de exención de visado en todos los restantes países prestatarios. Los nacionales de Barbados, Chile, México y Trinidad y Tobago necesitan visa en un solo estado, y otros seis países en dos (ver Tabla 1). Por su parte, todos los países, excepto Bolivia, exigen visado a las nacionales de Haití.

En segundo lugar, en el caso venezolano, varios estados han introducido los requisitos de visado en los últimos años, en concreto Honduras y Panamá en 2017, Guatemala en 2018, Chile, Ecuador, Perú, República Dominicana y Trinidad y Tobago

en 2019, y Nicaragua en 2021¹² (Chaves-González, Diego y Echevarría Estrada 2020; Acosta, Blouin y Freier 2019).

Por último, en el caso de Haití, es destacable también la incierta relación entre el derecho a la libre movilidad, derivado de acuerdos regionales, y el mantenimiento de requisitos de visas. En efecto, los jefes de Estado y de Gobierno de los países que forman parte del CARICOM decidieron en 2018 reconocer el derecho del que gozan los ciudadanos haitianos de desplazarse, cumpliendo ciertas condiciones, a otro estado miembro para estadías de hasta seis meses. Is Sin embargo, dicho derecho no se está cumpliendo en la práctica por diversos motivos.

TABLA 1: Número de países en ALC que le requieren visado a nacionales de cada país

Número de países	Países				
0	Argentina, Brasil, Costa Rica, Uruguay				
1	Barbados, Chile, México, Trinidad y Tobago				
2	Belice, Colombia, Panamá, Perú, Paraguay				
3	Bahamas, Guatemala				
4	Ecuador, El Salvador, Honduras				
5	Bolivia, Guyana, Jamaica				
6	Nicaragua				
9	Surinam				
10	República Dominicana				
11	Venezuela				
24	Haití				

Fuente: Elaboración propia.

¹² México y Costa Rica también han introducido el requisito de visado para los nacionales de Venezuela en enero y febrero de 2022, respectivamente.

¹³ CARICOM, Thirty-Ninth Regular Meeting of the Conference of Heads of Government of the Caribbean Community, Montego Bay, Jamaica, 4-6 July 2018 DECISIONS, p. 12.

4. Acceso a la residencia temporal

4.a Acceso preferencial a la residencia temporal

Este indicador inquiere si el país permite el acceso a la residencia temporal de manera privilegiada para nacionales de otros países en la región. El principal hallazgo es que las cláusulas de libre residencia se han vuelto comunes y pueden encontrarse en 17 de los 26 estados miembros. Dicho esto, se han de elaborar algunos puntos.

En primer lugar, los únicos países que no permiten el acceso privilegiado a la residencia temporal de nacionales de al menos otro país son Bahamas y Haití en el Caribe, así como Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y México en Mesoamérica. El caso mexicano se explica por el hecho de no participar en ningún acuerdo regional con normas de libre movilidad. Por su parte, Bahamas no ha ratificado el Tratado revisado de Chaguaramas de 2001, mientras que Haití, si bien lo ha ratificado, no aplica su parte correspondiente a la libre movilidad de ciertos trabajadores cualificados. Finalmente, el Convenio Centroamericano de Libre Movilidad, adoptado bajo el paraguas del SICA, es fruto del acuerdo de tan sólo cuatro países (El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y tiene el objetivo de permitir el tránsito intrarregional pero no la residencia de las personas que transitan.

En segundo lugar, las normas que facilitan la residencia se pueden encontrar no sólo en acuerdos regionales sino también en tratados bilaterales y normas de nivel doméstico. Por ejemplo, Argentina, Brasil, y Uruguay, así como El Salvador, establecen en sus legislaciones internas el derecho

de residencia para los nacionales de ciertos países de la región. Este es también el caso de Colombia, aunque de manera temporal, a través del Decreto 216 de 2021 que ofrece a los nacionales venezolanos la posibilidad de pedir la residencia si han ingresado al país de manera regular antes de mayo de 2023 (artículo 4). Los acuerdos bilaterales en esta materia también son comunes en Suramérica como, por ejemplo, el firmado entre Ecuador y Venezuela (2010), entre Argentina y Brasil (2005), o entre Brasil y Uruguay (2013). Por último, los tratados regionales incluyen el Acuerdo de Residencia MERCOSUR, Bolivia y Chile, así como el Acuerdo de Residencia MERCOSUR vigentes desde 2009. el Estatuto Migratorio Andino, en vigor desde el 11 de agosto de 2021, y los artículos 45 y 46 del Tratado revisado de Chaguaramas del CARICOM, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2006. Estos tres acuerdos tienen diferencias respecto de su ámbito de aplicación personal (¿quién puede beneficiarse?) y material (¿con qué derechos?) pero comparten el hecho de facilitar la residencia de miles de personas en Suramérica y el Caribe.

En tercer lugar, se observa que la reciprocidad no supone siempre un requisito indispensable. En efecto, Argentina, Brasil y Uruguay ofrecen derechos de residencia a los nacionales de Guyana, Surinam y Venezuela, aunque dicho trato no sea recíproco. Brasil también ofrece a los ciudadanos haitianos la posibilidad de solicitar un visado temporal en el Consulado de Puerto Príncipe, el cual puede ser transformado después de la llegada a Brasil en una autorización de residencia de dos años (Fernandes et al 2013). El Salvador posibilita la residencia de los centroamericanos por nacimiento, privilegio del cual no gozan los salvadoreños en el resto de los estados de la

FIGURA 4: Acceso Preferencial a la Residencia temporal



Fuente: Elaboración propia. Ver datamig.iadb.org/law-map.

subregión. Finalmente, diversos países del Caribe (por ejemplo, Barbados, Guyana, Jamaica o Trinidad y Tobago) dan trato especial a los ciudadanos de Bahamas, o Haití, o ambos, a pesar de que dichos países no implementan el marco de libre movilidad de trabajadores cualificados del CARICOM.

Por tanto, la decisión de Colombia en 2016 de no ofrecer el derecho de residencia a los nacionales chilenos por la falta de reciprocidad existente no constituye un patrón que se observe siempre.

CUADRO 4: Residencia temporal

	CARIBE							
	BAHAMAS	BARBADOS	BELICE	GUYANA	HAITÍ	JAMAICA	SURINAM TE	RINIDAD Y TOBAGO
Acceso preferencial a la residencia temporal	No	Para algunos nacionales de la subregión	Para algunos nacionales de la subregión	Para algunos nacionales de la subregión	No	Para algunos nacionales de la subregión	Para algunos nacionales de la subregión y algunos otros	Para algunos nacionales de la subregión
Mecanismos permanentes de regularización	No Disponible	No Disponible	Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible	No Disponible
Mecanismos extraordinarios de regularización	No se han efectuado regula- rizaciones extraordinarias	Se ha efectuado una regularización extraordinaria	Se ha efectuado una regularización extraordinaria					

	CONO SUR									
	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	CHILE					
Acceso preferencial a la residencia temporal	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur y algunos otros	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur					
Mecanismos permanentes de regularización	Disponible	Disponible	Disponible	Disponible	No Disponible					
Mecanismos extraordinarios de regularización	Se han efectuado 11 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 5 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 2 regularizaciones extraordinarias	Se ha efectuado una regularización extraordinaria	Se han efectuado 3 regularizaciones extraordinarias					

		MESOAMÉRICA + MEXICO							
	MÉXICO	GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA	PANAMÁ	REPÚBLICA DOMINICANA	
Acceso preferencial a la residencia temporal	No	No	Para algunos nacionales de la subregión	No	No	No	No	No	
Mecanismos permanentes de regularización	Disponible	Disponible	No Disponible	No Disponible	Disponible	Disponible	No Disponible	No Disponible	
Mecanismos extraordinarios de regularización	Se han efectuado 9 regularizaciones extraordinarias	Se ha efectuado una regularización extraordinaria	Se ha efectuado una regularización extraordinaria	No se han efectuado regula- rizaciones extraordinarias	No se han efectuado regula- rizaciones extraordinarias	Se han efectuado 3 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 13 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 2 regularizaciones extraordinarias	

CUADRO 4: Residencia temporal (cont.)

	ANDINOS									
	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA					
Acceso preferencial a la residencia temporal	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur	Para algunos nacionales de América del Sur					
Mecanismos permanentes de regularización	Disponible	Disponible No Disponible		Disponible	No Disponible					
Mecanismos extraordinarios de regularización	Se han efectuado 11 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 12 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 4 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 8 regularizaciones extraordinarias	Se han efectuado 3 regularizaciones extraordinarias					

Fuente: Elaboración propia.

4.b Mecanismos permanentes de regularización

Esta base de datos distingue dos procedimientos distintos de regularización. Los mecanismos permanentes de regularización (4.b) se refieren a aquellos procedimientos que están establecidos en la ley, o en el reglamento, y que permiten que cualquier persona pueda beneficiarse de ellos en cualquier momento si cumple ciertos requisitos. Por el contrario, los programas extraordinarios (4.c), analizados más abajo, están limitados de manera temporal en su aplicación y normalmente se regulan por medio de un decreto u orden administrativa por parte del ejecutivo.

La principal tendencia a resaltar es que los mecanismos permanentes de regularización se han convertido en una herramienta habitual en la región y están están incluidos en la legislación de 13 países.

En primer lugar, la mayoría de los países han incorporado estos mecanismos como parte de sus nuevas leyes de migraciones adoptadas en el siglo XXI (Bauer 2019). Esto incluye a Argentina (2004), Uruguay y Panamá (2008), Costa Rica (2009), México (2011), Nicaragua (2011), Bolivia (2013), Guatemala (2016), y Brasil, Ecuador, y Perú (2017). Las únicas excepciones son Paraguay (cuyo procedimiento está en su Ley de migraciones de 1996) y Belice, cuyo procedimiento

fue establecido en su Ley de inmigración de 1958, la cual fue adoptada más de dos décadas antes de su independencia en 1981. Por tanto, parece haber un consenso latinoamericano emergente sobre la validez de estos dispositivos como modo de gestión de las migraciones. Este consenso no se extiende al Caribe dado que ningún país, con la mínima excepción de Belice, tiene procedimientos permanentes.

En segundo lugar, estos mecanismos no se pueden separar en el caso de Suramérica de la adopción, por una parte, de los Acuerdos de Residencia MERCOSUR y, por otra, del Estatuto Migratorio Andino. De hecho, ambos instrumentos funcionan como mecanismos permanentes de regularización dado que permiten a los nacionales de los países participantes el obtener un permiso de residencia en el país de destino, con independencia de encontrarse en situación administrativa irregular.

En tercer lugar, el ámbito de aplicación personal difiere considerablemente en cada caso. Se pueden mencionar dos ejemplos. En Belice la regularización sólo puede ser solicitada por aquellos que entraron al país cuando eran menores de edad y hayan residido durante diez años en el país. En el caso de Argentina, aquellos que hayan entrado de manera irregular al país no pueden iniciar el procedimiento en algunos casos, aunque esto es contrario a los Acuerdos de Residencia MERCOSUR.

En cuarto lugar, también varían en cuanto al nivel de discrecionalidad otorgado a la administración.

Por ejemplo, en el caso de Bolivia la legislación simplemente provee que la Dirección General de Migración tiene la facultad de regularizar permanencias temporales o definitivas. Por el contrario, en países como Argentina, Brasil o México (Basok y Rojas Wiesner 2018), el individuo tiene el derecho de poder iniciar el proceso de solicitud de una regularización en caso de que se cumplan ciertos requisitos.

Por último, la evaluación de la eficacia de estos procedimientos se ve dificultada por la ausencia de estadísticas públicas que incluyan el número de residencias otorgadas, las causas para el otorgamiento o denegación de las mismas, o la nacionalidad de los peticionarios. BID y OCDE (2021) están trabajando en la compilación de estadísticas de este tipo, pero se necesitan más datos para poder identificar buenas prácticas que sirvan para la adopción de futuras políticas.

4.c Programas extraordinarios de regularización

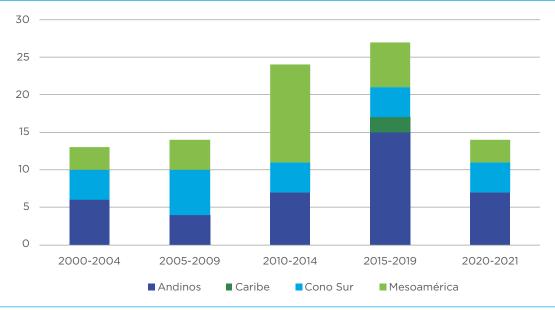
Los programas extraordinarios de regularización se refieren a aquellos procesos que están limitados en el tiempo y que normalmente se adoptan a través de decretos u órdenes administrativas. Nuestra base de datos incluye todos los programas adoptados por cada uno de los países desde enero del año 2000.

El principal hallazgo es que los programas extraordinarios de regularización son un mecanismo preponderante y se han adoptado al menos 92 en 18 de los 26 países desde el año 2000 (ver Figura 5).

En primer lugar, los programas extraordinarios son poco usados en el Caribe. Tan sólo muy recientemente Surinam (2017) y Trinidad y Tobago (2019) los han llevado a cabo. Por el contrario, todos los países de las restantes tres subregiones han empleado esta opción en al menos una ocasión, con la excepción de Honduras y Nicaragua.

En segundo lugar, los programas se han vuelto más frecuentes con el paso de los años como puede apreciarse en la Figura 5. Ha de señalarse que en la Figura 5, el último periodo, 2020-2021, cubre tan solo dos años y, sin embargo, ya se han llevado a cabo más regularizaciones extraordinarias que en el periodo de cinco años de 2000-2004. Por otra parte, conviene destacar que muchos de los programas que se llevaron a cabo a inicios del siglo XXI tuvieron un alcance limitado y resultaban de acuerdos entre países de Suramérica tales como los firmados de manera bilateral entre Argentina y Bolivia, así como ambos países con Perú (Alfonso 2013). Como consecuencia del aumento de la llegada de inmigrantes, principalmente de Venezuela, pero también, en mucha menor medida, de Europa, Norte América, Asia y África, los programas de regularización se han multiplicado. Algunos países también han aprovechado la

FIGURA 5: Regularizaciones Extraordinarias, 2000-2021



Fuente: Elaboración propia.



adopción de nuevas leyes migratorias para establecer un proceso excepcional de legalización, como por ejemplo Costa Rica en 2012, Guatemala en 2016, El Salvador en 2019, o Chile en 2021.

En tercer lugar, el ámbito personal de aplicación varía enormemente. En algunos casos los programas están dirigidos a los que han visto su solicitud de asilo denegada (Costa Rica 2020), a aquellos que han residido durante un largo período (por ejemplo, diez años en El Salvador (2019) o siete en Uruguay (2009)), o aquellos que tuviesen una oferta de trabajo o un vínculo familiar (México 2003). Algunos países, tales como Colombia o Panamá, se han visto obligados a renovar en varias ocasiones sus procesos de regularización para poder incluir a nuevas categorías de personas, al continuar existiendo un número importante de personas en situación irregular.

En cuarto lugar, los permisos de residencia que se otorgan suelen tener una validez de uno o dos años, como por ejemplo en Trinidad y Tobago (2019). En este sentido, el Estatuto de protección temporal adoptado por Colombia en 2021 es excepcional dado que permite la regularización y la obtención de un permiso de residencia válido hasta 2031 para los nacionales venezolanos que cumplan los requisitos (Selee y Bolter 2021; Del Real 2022).

En quinto lugar, no es inhabitual que los programas se dirijan a una nacionalidad en concreto. Esto ha beneficiado tanto a nacionales de países de fuera del continente americano tales como Corea del Sur (Argentina 2014), China (Panamá 2016 y 2018) o Senegal (Argentina 2013, y Brasil 2019), como a nacionales de la región como República

Dominicana (Argentina 2013, y Brasil 2019), o Haití (Argentina 2017, Brasil 2021, y Ecuador 2010). Más recientemente, se observan un gran número de procedimientos dirigidos a nacionales de Venezuela como, por ejemplo, los adoptados por parte de Colombia y Perú desde el 2017, Ecuador (Álvarez Velasco 2020; Ramírez 2020), y Trinidad y Tobago en 2019, o República Dominicana en 2021.

Por último, se ha de señalar que no existen estadísticas compiladas sobre regularizaciones, lo que impide evaluar la eficacia de estos programas en su conjunto. Sin embargo, hay varios estudios, incluyendo algunos de BID¹⁴, que han estudiado los impactos de programas puntuales de regularización en ciertos países. Ibáñez et al. (2022) estudiaron uno de los programas de regularización más grandes, el otorgamiento de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) que Colombia dio a cientos de miles de venezolanos en 2018. Según los autores, "para los migrantes que lo obtuvieron, el PEP redundó en un aumento de su bienestar, en mejores condiciones laborales y profundizó su acceso a servicios del Estado".

El BID y OCDE (2021) recopilan estadísticas sobre la emisión de permisos de residencia en general, y capturan varias regularizaciones incluyendo el PEP, pero hay trabajo pendiente para llegar a un análisis de las 90 instancias de regularización extraordinaria, y los programas de regularización permanente que surgen en las recientes leyes de migraciones. Es palpable que las regularizaciones se han vuelto una herramienta de política de uso común en la región y, por consiguiente, merecen mayor estudio como un fenómeno general de enorme relevancia.

¹⁴ Adicional a Ibáñez et al. (2022), Kossoudji y Cobb-Clark (2002), Kaushal (2006), y Bratsberg et al. (2006) señalan hallazgos parecidos.

5. Derechos durante la residencia

5. a Derecho al trabajo

Este apartado ofrece información sobre la posibilidad de acceso al mercado de trabajo por cuenta ajena de los extranjeros que tengan un permiso de residencia y distingue si el país lo otorga, de manera general, a todos los extranjeros o solo a algunos¹⁵. El indicador no ofrece información sobre si la persona puede trabajar por cuenta propia. El principal hallazgo es que el derecho de acceso al mercado laboral está en términos generales limitado a ciertas categorías de no nacionales.

En un primer grupo puede situarse a algunos países que permiten como regla general que todos los extranjeros con un permiso de residencia tengan acceso al mercado de trabajo. Entre estos países se puede incluir a Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú y Uruguay.

Un segundo grupo está compuesto por el resto de los países que sólo permiten a algunos extranjeros con permiso de residencia el realizar actividades remuneradas, o que exigen algún tipo de autorización especial previa como por ejemplo en Jamaica.

Del mismo modo, se ha de destacar la importante relación entre los acuerdos de libre movilidad regional y el derecho al trabajo. Esto es claro en los países del Caribe que aplican el marco de libre movilidad de trabajadores cualificados (todos excepto Bahamas y Haití), así como en el caso de Brasil o Paraguay que implementan el Acuerdo de Residencia MERCOSUR, Bolivia y Chile, y también en Colombia que aplica este último y también el Estatuto Migratorio Andino. En el caso de Brasil, también ha adoptado medidas domésticas que

permiten el acceso al mercado laboral para nacionales de Guyana, Surinam y Venezuela, así como de Haití. Esto también sucede en El Salvador en dónde los centroamericanos de origen gozan de un régimen privilegiado de acceso al mercado laboral.

5.b Derecho a la salud

Con este indicador se considera si las leyes del país establecen el derecho de acceso a la salud para no nacionales. El indicador tiene dos dimensiones: "migrantes con permiso de residencia" y "migrantes sin permiso de residencia". El principal hallazgo es que la mayoría de estados que han adoptado nuevas leyes de inmigración en los últimos 20 años incluyen de manera explícita la igualdad de trato con nacionales y el derecho de acceso a la salud también para migrantes en situación irregular. Una vez mencionado esto, se pueden distinguir cuatro grupos de países.

En primer lugar, están los países con leyes promulgadas en el siglo XXI y que incluyen el derecho de manera explícita, incluyendo para aquellos sin permiso de residencia. Esto incluye a Argentina (2004), Brasil (2017), Chile (2021), Ecuador (2017), El Salvador (2019), México (2011), Perú (2017), Uruguay (2008), y Venezuela (2004). Bolivia (2013) y Guatemala (2016), que también cuentan con leyes migratorias recientes, garantizan el derecho para al menos algunas personas en situación irregular como, por ejemplo, mujeres embarazadas. Por su parte Colombia, garantiza la atención médica para migrantes indocumentados, pero sólo en situaciones de urgencia.

¹⁵ La Unidad de Migración está elaborando un estudio más profundo sobre la regulación de acceso al mercado laboral para migrantes, que será publicado como parte de esta Serie de Gobernanza de la Movilidad Humana.

TABLA 2: Leyes de Migración Siglo XXI

País	Año	Derecho a la Salud	Derecho a la Educación	Reunificación Familiar	Mecanismo Permanente de Regularización
Honduras	2003	Algunas categ.	Algunas categ.	Fam. Extendida	No
Argentina	2004	Todos	Todos	Fam. Extendida	Sí
Rep. Dom.	2004	No regulado	No regulado	Fam. Núcleo	No
Venezuela	2004	Todos	Todos	No regulado	No
Panamá	2008	No regulado	No regulado	Fam. Extendida	Sí
Uruguay	2008	Todos	Todos	Fam. Extendida	Sí
Costa Rica	2009	Algunas categ.	No regulado	Fam. Extendida	Sí
México	2011	Todos	Todos	Fam. Extendida	Sí
Nicaragua	2011	No regulado	No regulado	Fam. Extendida	Sí
Bolivia	2013	Todos	Todos*	Fam. Extendida	Sí
Guatemala	2016	Todos	Algunas categ.	Fam. Extendida	Sí
Brasil	2017	Todos	Todos*	Fam. Extendida	Sí
Ecuador**	2017	Todos	Todos*	Fam. Extendida	Sí
Perú	2017	Todos	Todos	Fam. Extendida	Sí
El Salvador	2019	Todos	Algunas categ.	Fam. Extendida	No
Chile	2021	Todos	Todos	Fam. Extendida	No
Colombia	2021	Algunas categ.*	Algunas categ.*	Fam. Extendida*	No

^{*}Derecho otorgado en órdenes administrativas posteriores o anteriores a la ley de migraciones.

Fuente: Elaboración propia.

Un segundo grupo está compuesto por los países cuyo ordenamiento jurídico establece derechos para los extranjeros de manera general, mencionando en algunos casos el ámbito de la salud, pero sin especificar claramente si existe igualdad de trato, o si este se extiende a los que estén indocumentados. Aquí se incluyen Costa Rica, Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana.

El tercer grupo se refiere a países del Caribe con leyes de inmigración adoptadas hace décadas y que no incluyen un catálogo de derechos. En estos casos se ha recurrido a informes de organizaciones internacionales para determinar el nivel de acceso. 16 Sin embargo, dado que el derecho no está explícito en la ley, se entiende que estos estados no lo otorgan. Estos países son: Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, Surinam y Trinidad y Tobago.

Un último grupo está constituido por Haití y Nicaragua dado que, de la lectura de sus Constituciones y leyes de migraciones, parecen garantizar el derecho a la salud solo para los nacionales.

^{**} La Ley Orgánica de Movilidad Humana de Ecuador fue reformada en 2021.

¹⁶ En este caso, la base de datos ofrece información adicional derivada de informes de organismos internacionales sobre la aplicación en la práctica del derecho a la salud.

CUADRO 5: Derechos durante la Residencia

					CARIBE			
	BAHAMAS	BARBADOS	BELICE	GUYANA	HAITÍ	JAMAICA	SURINAM	TRINIDAD Y TOBAGO
Trabajo	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso
Salud	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado
Educación	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia
Reunificación familiar	Permitido para núcleo familiar (cónyuge e hijos menores)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	No Otorgado	No Otorgado	Permitido para núcleo familiar (cónyuge e hijos menores)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)
Residencia permanente	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Acceso preferencial para migrantes regionales	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Acceso preferencial para migrantes regionales	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores
Derecho al voto	No Otorgado	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)	No Otorgado	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)	No Otorgado	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

			CONO SUR		
	ARGENTINA	BRASIL	CHILE	PARAGUAY	URUGUAY
Trabajo	Permitido, en general, para todas las categorías de residencia	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido, en general, para todas las categorías de residencia	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido, en general, para todas las categorías de residencia
Salud	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia
Educación	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia
Reunificación familiar	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)
Residencia permanente	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Acceso preferencial para migrantes regionales	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores
Derecho al voto	Permitido en elecciones locales	No Otorgado	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)	Permitido en elecciones locales	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

CUADRO 5: Derechos durante la Residencia (cont.)

				MESOAMÉR	ICA + MEXIC	o		
	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	MÉXICO	NICARAGUA	PANAMÁ	REPÚBLICA DOMINICANA
Trabajo	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías to de permiso	Permitido, en general, para odas las categorí de residencia	Permitido para algunas as categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido para algunas categorías de permiso
Salud	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	No Otorgado	No Otorgado	Permitido para migrantes con permiso de residencia
Educación	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia
Reunificación familiar	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)
Residencia permanente	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad	Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad
Derecho al voto	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado	No Otorgado

	ANDINOS								
	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA				
Trabajo	Permitido, en general, para todas las categorías de residencia	Permitido para algunas categorías de permiso	Permitido, en general, para todas las categorías de residencia	Permitido, en general, para todas las categorías de residencia	Permitido para algunas categorías de permiso				
Salud	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia							
Educación	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para migrantes con permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia	Permitido para todos los migrantes aún sin permiso de residencia				
Reunificación familiar	Permitido para familia extensa (otros miembros de la familia)	No Otorgado							
Residencia permanente	Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores	Acceso preferencial para migrantes regionales							
Derecho al voto	Permitido en elecciones locales	Permitido en elecciones locales	Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)	Permitido en elecciones locales	Permitido en elecciones locales				

Fuente: Elaboración propia.

5.c Derecho a la educación

Con este indicador se considera si las leyes del país establecen el derecho de acceso a la educación para no nacionales. El indicador tiene dos dimensiones: "migrantes con permiso de residencia" y "migrantes sin permiso de residencia".

Al igual que en el acceso al derecho a la salud, el principal hallazgo es que la mayoría de estados que han adoptado nuevas leyes de inmigración en los últimos 20 años incluyen de manera explícita la igualdad de trato con nacionales y el derecho también para migrantes sin permiso de residencia (en situación irregular). Los países se pueden dividir de la siguiente manera:

En primer lugar, están los países con leyes promulgadas en el siglo XXI y que incluyen el derecho de manera explícita (ver <u>Tabla 2</u>), incluyendo para aquellos sin permiso de residencia. Este es el caso en Argentina (2004), Chile (2021), México (2011), Perú (2017), Uruguay (2008), y Venezuela (2004). En los casos de Brasil, Bolivia y Ecuador, el derecho no está reconocido en sus recientes leyes de migraciones, pero si en otras órdenes administrativas adoptas en los últimos años.

Un segundo grupo está compuesto por los países cuyo ordenamiento jurídico no especifica claramente si existe igualdad de trato en el acceso a la educación, o si este se extiende a los que estén indocumentados. Este grupo abarca a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, y República Dominicana.

El tercer grupo se refiere a países del Caribe con leyes de inmigración adoptadas hace décadas y que no incluyen el derecho a la educación. Estos países son: Bahamas, Barbados, Surinam, y Trinidad y Tobago.

Un último grupo está conformado por los países que no otorgan el derecho al acceso a la educación a los extranjeros o a los que estén en situación irregular de manera explícita. En el caso de Colombia, el derecho se otorga a los ciudadanos venezolanos con independencia de su situación migratoria, pero no al resto de personas en situación irregular. En Panamá y Nicaragua, se ha de contar con un permiso de residencia para inscribirse en el sistema educativo. En Belice la ley otorga el derecho de acceso a la educación a los nacionales y a los residentes permanentes, pero no al resto. Por último, en Guyana, Jamaica y Haití

sus respectivas Constituciones consagran el derecho solo para nacionales. En otros casos, se ha indicado en la base de datos que los migrantes en situación irregular no tienen acceso a la educación cuando no existe una cláusula específica en la legislación que se les otorgue dicho derecho. Es posible sin embargo que de la lectura conjunta de la Constitución, la ley y los tratados internacionales de los que forme parte el Estado (en particular la Convención sobre los Derechos del Niño), resulte que la persona puede acceder al derecho. Esto se da en casos como por ejemplo Bahamas o Costa Rica, entre otros.

5.d Derecho a la reunificación familiar

Con este indicador se investiga si las leyes del país establecen de manera explícita el derecho a la reunificación tanto del núcleo familiar (marido o mujer, e hijos menores de edad) como de la familia extensa. Por tanto, el indicador contiene estas dos dimensiones. El principal hallazgo es que la mayoría de los estados permiten la reunificación tanto con el núcleo familiar como también con otros miembros.

Como primer punto se puede señalar que el derecho a la reunificación familiar (en algunos casos denominado a la unidad familiar, o a la preservación de la misma) se ha visto codificado como tal derecho en muchas de las recientes leyes de inmigración tales como la de Argentina (2004), Uruguay (2008), Bolivia (2013), Brasil (2017), Chile (2021), Ecuador (ley de 2017 tras la reforma del artículo 1 en 2021), México (2011) o Perú (2017).

En segundo término, conviene mencionar que la mayor parte de los Estados prestatarios, 21 en concreto, tienen un concepto amplio de la familia más allá del núcleo. Las únicas excepciones son Bahamas y Surinam que sólo permiten la reunión con el núcleo familiar, así como Haití, Jamaica y Venezuela que no han regulado la materia. República Dominicana queda a medio camino al reconocer la reunificación de hijos mayores de edad discapacitados tan sólo con nacionales dominicanos o residentes permanentes, pero no con aquellos temporales. Los familiares más habituales con los que se reconoce la reunificación más allá del núcleo familiar incluyen a uniones de hecho (ej. Guatemala, Perú, México), hijos mayores con discapacidad (ej. Argentina, Bolivia, Colombia, Uruguay), padres (ej. Chile, Nicaragua, Paraguay), nietos y abuelos (ej. Ecuador, Honduras, Trinidad y Tobago), hermanos

(ej. Costa Rica) u otros hasta el segundo grado de afinidad como por ejemplo en El Salvador.

En tercer lugar, en algunos casos se requiere que la persona tenga un permiso de residencia permanente (ej. Bahamas, Colombia, Ecuador, Honduras, Paraguay), y en algunos países hay un trato preferencial para ciudadanos regionales (ej. Belice, Guyana, Jamaica).

Por último, hay que señalar que tan sólo Venezuela, que no ha adoptado el reglamento a la ley de migraciones que debía legislar sobre este tema, Haití (que no ha desarrollado el tema) y Jamaica, que sólo lo legisla para trabajadores cualificados del CARICOM, carecen de un marco normativo claro sobre reunificación familiar.

5.e Derecho a la residencia permanente

Este indicador inquiere si el país permite la obtención de la residencia permanente de manera privilegiada para nacionales de otros países en la región, así como si permite obtenerla para otras categorías de extranjeros en general que no tengan la nacionalidad de un país de la región. El principal hallazgo es que la mayoría de los países, 19 en total, otorgan trato privilegiado en el acceso a la residencia permanente a nacionales de otros países de la región en virtud de tratados regionales, bilaterales, o normas domésticas.

En primer lugar, hay varios países que permiten el acceso a la residencia permanente de manera privilegiada a los nacionales de otros países de la región. Esto se da principalmente en Suramérica como consecuencia de los dos Acuerdos de Residencia Mercosur y del Estatuto Migratorio Andino que consagran este derecho tras dos años de estancia. Los países que lo aplican son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Existen también acuerdos bilaterales en la materia que facilitan el acceso a la residencia permanente bien de manera directa (acuerdos entre Uruguay y Argentina, y Brasil, respectivamente) o bien de manera privilegiada (Acuerdo entre Ecuador y Venezuela). Por último, Argentina y Brasil extienden privilegios de residencia permanente a nacionales de Guyana, Surinam y Venezuela, así como de Haití en el caso de Brasil. Uruguay es un caso único en la región dado que otorga la residencia permanente de manera directa, sin necesidad de una residencia temporal previa, a los nacionales de los restantes once países de América del Sur.

Los instrumentos para facilitar la movilidad de ciudadanos regionales en el CARICOM o SICA no incluyen nada respecto de la residencia permanente. A pesar de ello, algunos países como Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, Trinidad y Tobago, o Surinam, dan un trato privilegiado a los trabajadores cualificados de países del CARICOM. Por su parte, Guatemala otorga la residencia permanente a los nacidos en otros países de Centroamérica cuando han sido residentes temporales por un periodo de un año, en vez de cinco, y en El Salvador y Nicaragua la pueden obtener de manera directa. Un caso particular es el de Panamá, que ofrece la residencia permanente directa a nacionales italianos en virtud de un acuerdo bilateral, en lo que supone un ejemplo único de regulación con un país de fuera de la región.

En segundo lugar, la mayor parte de los países, 23 en total, permiten que diversas categorías de extranjeros obtengan la residencia permanente, aunque no sean nacionales de un país de la región. Las únicas tres excepciones son Venezuela, cuyo reglamento que tenía que regular esta materia nunca fue adoptado, Guyana que sólo lo permite para familiares de trabajadores cualificados bajo el acuerdo CARICOM, y Surinam que no tiene reglas establecidas, sino que depende de la discrecionalidad administrativa del Ejecutivo.

Los motivos por los cuales una persona puede obtener residencia permanente son muy variados e incluyen haber vivido en el país un número determinado de años que suelen estar entre los tres (ej. Argentina, Costa Rica o Nicaragua) y cinco años (ej. Belice, Colombia, Guatemala u Honduras), aunque Ecuador solicita 21 meses. También hay algunos países que permiten que los miembros de la familia de nacionales, o de extranjeros ya residentes, tengan acceso a la residencia permanente de manera privilegiada. Esto incluye a Argentina, Barbados, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay o Uruguay.

Una tercera categoría son los inversionistas, rentistas o pensionados. Esto sucede en países como por ejemplo Barbados, Guatemala, Jamaica, México, Paraguay, o República Dominicana.

Por último, en algunos países se facilita el acceso a la residencia permanente a refugiados o a las víctimas de trata de personas, tales como Brasil, México o Uruguay.

FIGURA 6: Acceso preferencial a la residencia permanente



Fuente: Elaboración propia. Ver datamig.iadb.org/law-map.

5.f Derecho al voto

Este apartado considera si el país ofrece la posibilidad a los no nacionales de ejercer el derecho de sufragio en dos tipos de elecciones: locales y nacionales. El principal hallazgo consiste en que la mayoría de los estados bajo análisis, 15 de los 26, permiten el derecho de voto al menos a nacionales de ciertos países y, como mínimo, en elecciones locales (ver Figura 7). Se pueden hacer algunas puntualizaciones dividiendo a los países en cinco grupos.

En un primer grupo se sitúan los tres países que permiten la participación en ambos tipos de elecciones sin hacer ninguna discriminación por nacionalidad. Estos son Chile, Ecuador y Uruguay, si bien tienen requisitos de residencia distintos – cinco años en los dos primeros estados, y 15 en el caso de Uruguay (Finn 2020).

Un segundo grupo está compuesto por países del Caribe que permiten el voto en ambas elecciones, pero solo para nacionales de la Commonwealth.¹⁷ Este grupo está compuesto por Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, y Trinidad y Tobago.

Un tercer grupo incluye países que permiten el voto sólo en elecciones locales. Estos países son: Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela. En este grupo ha de incluirse también a Trinidad y Tobago en dónde los ciudadanos que no sean de estados miembros de la Commonwealth pueden participar en sufragios locales.

Brasil representa un cuarto grupo en sí mismo. El derecho de sufragio no está permitido para los extranjeros, excepto a aquellos de nacionalidad

portuguesa, los cuales pueden ejercerlo en ambos tipos de elecciones, gracias a un acuerdo bilateral en vigor entre ambos países, tras tres años de residencia.

Por último, están los países que no permiten el ejercicio del voto por parte de extranjeros. Estos países son: Bahamas, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Surinam.

De esta enumeración puede inferirse claramente una gran diferencia entre los diez estados del cono sur y andinos, los cuales todos permiten algún tipo de participación política, si bien muy limitada en el caso de Brasil; los países del Caribe que fueron colonias del Reino Unido, los cuales todos tienen reglas de voto para ciudadanos de la Commonwealth; y los países de Centroamérica, México, así como del Caribe que no fueron colonias británicas, los cuales todos prohíben cualquier tipo de participación política por parte de no nacionales.

Es también de resaltar que el derecho de libre movilidad regional ha jugado un papel muy poco relevante en esta materia. Tan sólo el reciente Estatuto Migratorio Andino establece en su artículo 9 el derecho a sufragio en el ámbito local de los ciudadanos andinos que obtengan residencia permanente. Dado que dicha residencia puede obtenerse tras dos años, esto supondrá un beneficio para aquellos que quieran votar en Colombia o en Ecuador, cuyo plazo de residencia actual previo a la adquisición del derecho es de cinco años.

¹⁷ La Commonwealth cuenta con 54 estados miembros. Para más información consultar: https://thecommonwealth.org/member-countries

FIGURA 7: Acceso al sufragio por inmigrantes residentes



Fuente: Elaboración propia. Ver datamig.iadb.org/law-map.

6. Acceso a la nacionalidad

6.a *lus soli* (nacimiento en el territorio de un país)

Este apartado analiza si un país otorga la nacionalidad de manera automática a aquellos que nazcan en su territorio, con independencia de la de sus progenitores y su lugar de nacimiento.

El lus soli prevalece en los países miembros. Tan sólo cinco de los 26 no otorgan la nacionalidad de manera automática a través del mismo. Estos son Bahamas, Colombia, Haití, República Dominicana, y Surinam. En el caso de este último país, el ius soli se aplica si hay riesgo de apatridia. Por su parte, Colombia ha decidido otorgar la nacionalidad a los hijos de venezolanos que nazcan en su territorio a través de una serie de medidas de carácter temporal que hasta el momento han sido extendidas hasta 2023. En Haití el ius soli se aplica, pero solo si el padre, o la madre, son de "raza africana". Por último, la República Dominicana incorporaba el ius soli automático hasta la reforma de su Constitución en 2015.

Ha de señalarse también que los hijos de diplomáticos no obtienen la nacionalidad de manera automática en algunos casos, por ejemplo, en Brasil, Belice, Guatemala, Jamaica o Trinidad y Tobago. Sin embargo, en Chile o Nicaragua, el que haya nacido en el territorio podrá optar posteriormente a la nacionalidad con independencia del cargo diplomático de sus progenitores.

Con la excepción de algunos países como Argentina, la mayoría regulan la materia en sus constituciones. También se puede observar que el ius soli tiene un fuerte arraigo en la región dado que se ha mantenido de manera inalterada en muchos estados desde las primeras constituciones adoptadas con la independencia (Acosta 2018).

6.b *lus sanguinis* (descendencia, nacimiento en el extranjero)

Este apartado investiga si un país permite que un progenitor transmita su nacionalidad al menor nacido en el extranjero.

El lus sanguinis también predomina entre los 26 estados. Tan sólo cuatro - Bahamas, Panamá, Paraguay y Uruguay - no lo posibilitan de manera automática. En el caso de Bahamas, el ius sanguinis se aplica solo si el padre es un nacional, pero no si lo es la madre. En los tres restantes países, se ha de cumplir un requisito de residencia antes de poder obtener la nacionalidad.

Los demás países lo aceptan de manera automática, si bien algunos, tales como Ecuador, exigen mayores requisitos si el progenitor es nacional por naturalización. Tal grado de aceptación puede tener que ver con el importante número de emigrantes en el exterior y con la voluntad de mantener vínculos con la diáspora.

6.c Doble nacionalidad

Este apartado estudia si un país permite la doble nacionalidad para los ciudadanos que obtengan un segundo pasaporte, así como para los extranjeros que se nacionalicen.

El principal descubrimiento es que todos los países aceptan alguna forma de doble nacionalidad, con excepción de Bahamas (ver Figuras 8 y 9). En primer lugar, 22 países permiten que se mantenga la nacionalidad en casos de naturalización en el exterior (indicador 6.c.1). En algunos casos, los cambios legislativos que permitieron esta tendencia fueron el resultado de la presión por parte de grupos de emigrantes principalmente en Estados Unidos (Escobar 2007).

En segundo lugar, 16 países no imponen la obligación de renuncia para aquellos extranjeros que quieran nacionalizarse (indicador 6.c.2). Sin embargo, a nivel subregional existen claras diferencias dado que seis países de Mesoamérica establecen dicha obligación de renuncia, la cual es menos común en Suramérica (tan sólo Chile) o el Caribe (Bahamas y Haití). En Uruguay, los extranjeros no pueden nacionalizarse como se verá más abajo.

En base a estas dos tendencias, el estudio permite categorizar a los países en cuatro grupos distintos. El primero incluye a 13 estados que permiten la doble nacionalidad en sus dos formas, es decir, nacionales que obtienen un segundo pasaporte y extranjeros que se nacionalizan. Este es el caso en Argentina, Barbados, Belice, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Jamaica, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, y Venezuela.

El segundo grupo lo componen ocho estados que permiten a sus nacionales obtener una segunda nacionalidad pero que imponen un requisito de renuncia para los extranjeros que se nacionalicen. Estos son: Chile, Costa Rica, Guatemala, Haití, Honduras, México y Nicaragua. En este grupo se incluye también a Uruguay por el hecho de que los extranjeros no pueden nacionalizarse en ningún caso, sino tan solo obtener un estatus jurídico distinto al de la nacionalidad denominada "ciudadanía legal". En el caso de Guatemala, el requisito de renuncia no se aplica para nacionales por nacimiento de las repúblicas que formaron parte de la República Centroamericana, así como para aquellos de Belice. En Nicaragua, el requisito no se aplica a españoles o centroamericanos. Costa Rica tiene excepciones si hay acuerdos bilaterales y Panamá las aplica si existe reciprocidad.

Un tercer grupo está compuesto por Guyana y Surinam los cuales establecen la pérdida de su nacionalidad para sus nacionales, y por Panamá y Paraguay que establecen la pérdida de la ciudadanía – ejercicio de derechos políticos – para los nacionales que obtengan otra. Sin embargo, no existe un requerimiento de renuncia para los extranjeros que se nacionalicen. En el caso de Guyana existe una excepción cuando sus ciudadanos obtengan una segunda nacionalidad por matrimonio, en cuyo caso no perderán la de Guyana. En el caso de Paraguay, se permite obtener la española o italiana sin perder la ciudadanía de origen gracias a sendos acuerdos bilaterales.

Bahamas conforma por sí solo un último grupo dado que no permite la doble nacionalidad bajo ninguna circunstancia, lo cual le convierte en una peculiaridad en la región.

Finalmente, ha de resaltarse que algunos países establecen una distinción discriminatoria entre nacionales por nacimiento (o naturales), los cuales, si pueden tener dos pasaportes, y nacionales por nacionalización, los cuales la pierden si optan por una ciudadanía nueva. Este es el caso, por ejemplo, en Honduras, México, Panamá, o Trinidad y Tobago, e incluso en Uruguay, en donde la persona pierde su ciudadanía legal si se naturaliza posteriormente en otro estado.

FIGURA 8: Doble ciudadanía para nacionales naturalizándose en el extranjero



Fuente: Elaboración propia. Ver datamig.iadb.org/law-map.

CUADRO 6: Nacionalidad

	CARIBE							
	BAHAMAS	BARBADOS	BELICE	GUYANA	HAITÍ	JAMAICA	SURINAM TRI	NIDAD Y TOBAGO
lus soli	No Automático	Automático	Automático	Automático	No Automático	Automático	No Automático	Automático
lus Sanguinis	No Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático
Doble Ciudadanía- Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero	No Permitido	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido
Doble Ciudadanía - Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Naturalización	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido

			CONO SUR		
	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	CHILE
lus soli	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático
lus Sanguinis	Automático	Automático	Automático	No Automático	No Automático
Doble Ciudadanía- Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido	Permitido
Doble Ciudadanía - Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida	Permitido	Permitido	Permitido	No No Permitido Permiti	
Naturalización	Permitido	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido

CUADRO 6: Nacionalidad (cont.)

	MESOAMÉRICA + MEXICO							
	MÉXICO	GUATEMALA	EL SALVADOR	HONDURAS	NICARAGUA	COSTA RICA	PANAMÁ	REPÚBLICA DOMINICANA
lus soli	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	No Automático
lus Sanguinis	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático	No Automático	Automático
Doble Ciudadanía- Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	No Permitido	Permitido
Doble Ciudadanía - Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida	No Permitido	No Permitido	Permitido	No Permitido	No Permitido	No Permitido	No Permitido	Permitido
Naturalización	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido

	ANDINOS						
	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA		
lus soli	Automático	No Automático	Automático	Automático	Automático		
lus Sanguinis	Automático	Automático	Automático	Automático	Automático		
Doble Ciudadanía- Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido		
Doble Ciudadanía - Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido		
Naturalización	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido		

Fuente: Elaboración propia.

FIGURA 9: Doble ciudadanía para extranjeros nacionalizándose en el país



Fuente: Elaboración propia. Ver datamig.iadb.org/law-map.

6.d Nacionalización

Este apartado considera si el país ofrece la posibilidad de nacionalizarse a través de la residencia. La respuesta es positiva en todos los países con la excepción de Uruguay en dónde, como ya ha sido mencionado, no existe la figura jurídica de la naturalización y los extranjeros tan solo pueden obtener un estatus denominado "ciudadanía legal" pero no la nacionalidad. La información adicional que ha sido recabada para cada uno de los 26 estados permite hacer algunos apuntes adicionales.

En primer lugar, existe una gran variedad respecto del número de años de residencia que se requieren antes de poder solicitar la nacionalidad, entre los dos años en Argentina y Perú y, por ejemplo, los diez años en Venezuela. Es importante resaltar que muchos estados reducen el tiempo de residencia exigida para determinadas nacionalidades. Por ejemplo, Jamaica lo reduce para los nacionales de países de la Commonwealth o de Irlanda, Guatemala para los de países centroamericanos, Brasil para aquellos de países de habla portuguesa, o Colombia o Venezuela para latinoamericanos y del Caribe, así como españoles en ambos casos, y portugueses e italianos en el caso venezolano. Además, algunos estados también reducen el período de residencia para aquellos que estén casados con un nacional (ej. Colombia, Ecuador o Panamá), o tengan hijos nacionales (ej. Bolivia o Brasil).

En segundo lugar, se puede observar que algunos estados requieren que la persona cuente con un permiso de residencia permanente antes de poder realizar una solicitud de nacionalización (ej. Brasil, Nicaragua o República Dominicana). Esto implica que aquellos con una residencia temporal nunca pueden obtener la nacionalidad, a no ser que obtengan primero una permanente.

Finalmente, la mayoría de los estados establece una variedad de condiciones que son bastante comunes en perspectiva comparada, tales como conocimiento del idioma, poseer un empleo o recursos, no tener antecedentes penales, o prestar juramento en una ceremonia. Es destacable también que con mínimas excepciones (ej. Argentina o Chile), los estados se reservan la potestad de no otorgar la nacionalidad aunque se cumplan las condiciones dado que esto se entiende como un poder discrecional del estado.

Como ya fue mencionado en la sección de residencia y regularizaciones, hay una enorme escasez de estadísticas públicas no sólo sobre el número total de nacionalizaciones por año, sino también sobre nacionalidad de los peticionarios, rechazos de solicitudes, motivos, o tiempo estimado de procesamiento de las solicitudes. Por tanto, se ha de seguir investigando sobre esta materia (Courtis y Penchaszadeh 2015).

7. Análisis del Catálogo de Instrumentos Jurídicos Migratorios

Como bien ha sido mencionado al inicio de este informe, esta base de datos analiza más de 435 instrumentos jurídicos adoptados por los 26 Estados prestatarios. Esto permite hacer algunos comentarios finales.

Primeramente, se puede destacar el número de países que han adoptado leyes de migraciones durante el siglo XXI (Tabla 2). Esto incluye a 17 países: Honduras (2003), Argentina, República Dominicana y Venezuela (2004), Uruguay y Panamá (2008), Costa Rica (2009), México (2011), Nicaragua (2011), Bolivia (2013), Guatemala (2016), Brasil, Ecuador, y Perú (2017), El Salvador (2019), Chile (2021) y Colombia (2021). Es decir, todos los países prestatarios fuera del Caribe, excepto Paraguay (Santi 2019) - que tuvo una propuesta de ley de migraciones en 2016 que finalmente no fue adoptada¹⁸ - han modificado sustancialmente sus leyes de migraciones. En términos generales, y con mínimas excepciones como las de Honduras, República Dominicana y Venezuela que otorgan un conjunto de derechos más limitado, la adopción de estos nuevos marcos jurídicos ha supuesto una mejora sobre el papel en el acceso a diversos derechos tales como salud, educación, trabajo y reunificación familiar. En muchos casos, estas leyes también han incorporado mecanismos permanentes de regularización. Puede señalarse que la Ley de Migraciones 25871 de Argentina de 2004 (Brumat y Torres 2015) ha jugado un papel central como modelo que ha sido imitado por el resto de los países de la región, en aspectos como reunificación familiar, y derechos de acceso a salud y educación pública. Por tanto, se puede hablar sin tapujos del surgimiento de un moderno derecho latinoamericano, pero no caribeño, de migraciones en el cual ciertos aspectos son regulados de manera generosa sobre el papel, aunque no siempre en la práctica (Veiga 2021; Finn y Umpierrez de Reguero 2020; Ceriani 2011; Mármora 2010).

A esto puede añadirse el conjunto de países que también han adoptado nuevas leyes o reglamentos de refugio en el siglo XXI y que incluye a Venezuela (2001), El Salvador, Paraguay y Perú (2002), Argentina (2006), Uruguay (2007), Nicaragua (2008), Chile (2010), México (2011), Bolivia (2012), Colombia (2013) y Guatemala (2019). Otros países, como por ejemplo Costa Rica o Ecuador, regulan la materia en sus leyes de migraciones adoptadas en los últimos años en 2009 y 2017 respectivamente. Por tanto, puede hablarse también del surgimiento de un derecho latinoamericano de refugio que incluye, en la mayoría de los casos, principios amplios en la letra de la ley - tales como la definición ampliada de Cartagena - aunque no sean siempre aplicados en la práctica (Acosta y Sartoretto 2020; Freier y Gauci 2021; Hammoud-Gallego 2021; Jubilut, Vera Espinoza y Mezzanotti 2021).

En términos generales, el promedio del número de años que han pasado desde la adopción de las leyes (u otros instrumentos jurídicos) vigentes en cada subregión revela diversos patrones (Figura 10). Puede inferirse claramente que los países de la región Andina y del Cono Sur basan su política migratoria en leyes que en promedio tienen entre

¹⁸ Propuesta Ley de Migraciones, Ministerio del Interior, Dirección General de Migraciones Paraguay, 2016. Ver el siguiente enlace (última consulta 17 de enero de 2022): http://www.migraciones.gov.py/index.php/noticias/presentan-propuesta-de-reforma-de-la-ley-migratoria-nacional-al-poder-legislativo

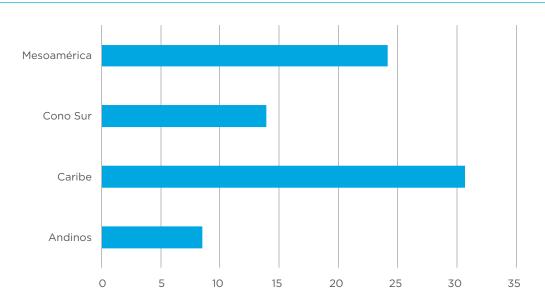
8 y 12 años. En Mesoamérica, el promedio supera los 20 años, y en el Caribe supera los 30.

Es indudable que como técnica legislativa es preferible contar con leyes en vez de con otro tipo de instrumentos, dado que las mismas favorecen la seguridad, la previsibilidad y la certeza jurídica de todos los actores. Dicho esto, se puede observar también un enorme número de ordenes administrativas de menor rango legal, adoptadas por parte de los ejecutivos y sin participación del poder legislativo, y que regulan una variedad de elementos, pero principalmente regularizaciones (Figura 11). En efecto, de las 90 órdenes administrativas identificadas por este proyecto, 57 tiene como su objeto la regularización extraordinaria de ciertas categorías de extranjeros. Si bien estos procesos extraordinarios son laudables, se debe realizar un

análisis más profundo sobre la posible falta de rutas legales de migración, de la falta de aplicación de la definición ampliada de refugiado de la declaración de Cartagena, o sobre el funcionamiento real de los mecanismos permanentes de regularización en aquellos países en dónde existen, que lleva a que los estados se vean en la necesidad de adoptar mecanismos extraordinarios de regularización a través de decretos ejecutivos u órdenes administrativas.

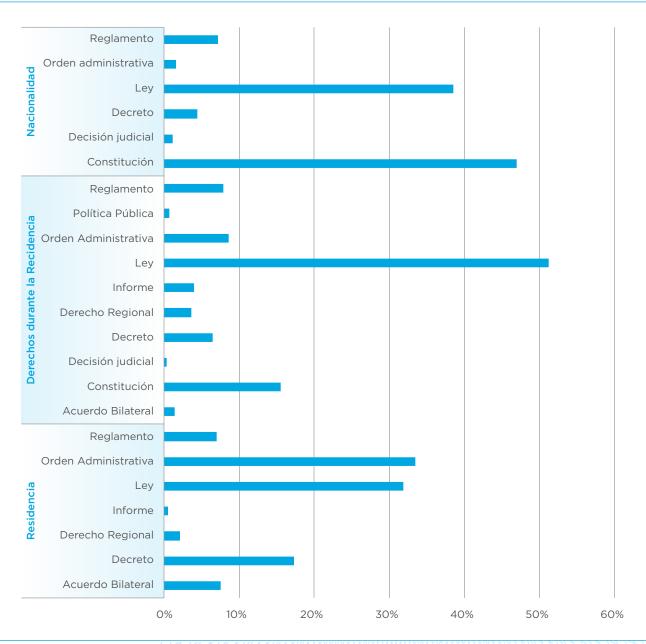
Por último, se puede señalar que las constituciones juegan un papel bastante importante en la regulación de las migraciones, principalmente en lo que tiene que ver con el acceso a la nacionalidad (Acosta 2018).

FIGURA 10: Edad promedio de las leyes que fundamentan los indicadores (años)



Fuente: Elaboración propia.

FIGURA 11: Tipos de instrumentos utilizados para el régimen migratorio



Fuente: Elaboración propia.

8. Conclusiones

La base de datos aquí presentada permite caracterizar los regímenes de política migratoria de los 26 países de América Latina y el Caribe que son miembros prestatarios del BID. Los años recientes también han observado cambios cualitativos en los flujos migratorios en ALC, con crecientes flujos intrarregionales a diferencia de la emigración hacia afuera de la región que predominaba en el pasado. Estos cambios en la naturaleza de los flujos migratorios han transformado a varios países en anfitriones de importantes números de inmigrantes. Los desafíos que esto conlleva han tenido la consecuencia de aumentar la relevancia de la política migratoria, y a enfatizar la importancia de la inclusión socioeconómica de los migrantes. El objetivo de este trabajo es mostrar el estado actual de estas políticas en todos los países de la región, y señalar que, sobre el papel, aunque no siempre en la práctica, un número significativo de los países están respondiendo con regimenes relativamente abiertos.

Más allá de los diferentes patrones por subregión, ha de resaltarse la emergencia, aun no completa, de un régimen migratorio latinoamericano del siglo XXI. Este se caracteriza por establecer derechos más amplios para los migrantes, especialmente para los migrantes intrarregionales, los cuales en muchos casos tienen acceso casi automático a la residencia temporal y una facilitación en su obtención de la residencia permanente y, en algunos casos, de la naturalización.

Dicho eso, este tipo de régimen no se ha producido en todo ALC, ya que varios países no han actualizado de manera sustancial sus leyes migratorias desde hace varias décadas, y en otros casos algunas reformas en los 2000 no han aumentado de manera sustancial el acceso a derechos. En el Caribe y algunos otros países, el régimen vigente es del siglo pasado, a pesar de que los países de la subregión también han recibido importantes flujos migratorios.

Los desplazamientos de haitianos y venezolanos en particular han puesto presión sobre los países de la subregión. A pesar de estas excepciones, la tendencia en las Américas es claramente hacia reglas que facilitan la inclusión de los migrantes en las sociedades y las economías de los países que los reciben.

Los acuerdos de libre movilidad, bien dentro de esquemas de integración regional o a nivel bilateral, han surgido como herramientas cruciales en la gestión de las migraciones. El CARICOM que auspicia la libre movilidad de personas calificadas, el acuerdo de residencia del Mercosur y sus países asociados, y el nuevo Estatuto Migratorio de la Comunidad Andina de Naciones, en su conjunto, facilitan la movilidad de personas en muchos sentidos por toda la región, dentro de un marco transparente y previsible.

En las instancias en que no existe un marco internacional que facilite la residencia temporal, los países han utilizado ampliamente la regularización extraordinaria para incorporar a los migrantes en sus sociedades de manera que puedan beneficiarse de derechos al trabajo y acceso a los servicios públicos. Este estudio ha identificado 90 casos de regularización en los países de la región desde el año 2000, y observa que se han venido adoptando con una frecuencia creciente – desde solo 14 casos en los primeros cinco años del milenio hasta más de 25 entre 2015 y 2019, en 18 países.

Más allá de los hallazgos presentados en este informe, esperamos que la base de datos elaborado en este proyecto sea de utilidad para quienes estudian la gobernanza de la movilidad humana en América Latina y el Caribe. El proyecto pretende mantenerse activo a través del trabajo de la Unidad de Migración, mediante la actualización y ampliación de la base de datos, lo cual permitirá un monitoreo constante de la evolución de la política migratoria en la región.

Bibliografía

- Acosta, Diego (2018), The National versus the Foreigner in South America. 200 Years of Migration and Citizenship Law, Cambridge University Press.
- Acosta, D., y Sartoretto, L. (2020). ¿Migrantes o refugiados? La Declaración de Cartagena y los venezolanos en Brasil. Fundación Carolina, 9, 17.
- Acosta, D., Blouin, C., y Freier, L. F. (2019). La emigración venezolana: Respuestas latinoamericanas (Documento de Trabajo No. 3; p. 30). Fundación Carolina. http://webcarol.local/laemigracion-venezolana-respuestas-latinoamericanas/
- Acosta, Diego y Freier, Feline (2015), Turning the Immigration Policy Paradox Up-Side Down? Populist Liberalism and Discursive Gaps in South America, *International Migration Review*, Vol. 49, pp. 659-697.
- Alfonso, Adriana (2013), La Experiencia de los Países Suramericanos en Materia de Regularización Migratoria, Buenos Aires, Organización Internacional para las Migraciones.
- Álvarez Velasco, S. (2020). Ilegalizados en Ecuador, el país de la "ciudadanía universal." Sociologias, 22(1), 138-170. https://doi.org/10.1590/15174522-101815
- Basok, T., y Rojas Wiesner, M. L. (2018). Precarious legality: Regularizing Central American migrants in Mexico. Ethnic and Racial Studies, 41(7), 1274-1293. https://doi.org/10.1080/01419870.2017.1291983

- Bauer, K. (2019). Extending and restricting the right to regularisation: Lessons from South America. Journal of Ethnic and Migration Studies, 1–18. https://doi.org/10.1080/1369183X.2019.1682978
- Blair, Christopher W., Grossman, Guy y Weinstein, Jeremy. M. (2022), Liberal Displacement Policies Attract Forced Migrants in the Global South, *American Political Science Review*, Vol. 116, pp. 351-358.
- Blair, Christopher W., Grossman, Guy y Weinstein, Jeremy. M. (2021), Forced Displacement and Asylum Policy in the Developing World, *International Organization*, pp. 1-42.
- Bratsberg, B., J. F. Ragan, Jr, and Z. M. Nasir (2002). The effect of naturalization on wage growth: A panel study of young male immigrants. *Journal of Labor Economics 20* (3), 568–597.
- Brumat, Leiza y Torres, Rayen Amancay (2015), La Ley de Migraciones 25.871: Un Caso de Democracia Participativa en Argentina, Estudios Políticos, Vol. 46, pp. 55-77.
- Ceriani, Pablo (2011), Luces y Sombras en la Legislación Migratoria Latinoamericana, *Nueva Sociedad*, Vol. 233, pp. 68-86.
- Chaves-González, Diego y Echevarría Estrada, Carlos (2020), Un perfil regional de los migrantes y refugiados venezolanos en América Latina y el Caribe, Washington, Migration Policy Institute y Organización International para las Migraciones.

- Courtis, C., y Penchaszadeh, A. P. (2015). El (im) posible ciudadano extranjero. Ciudadanía y nacionalidad en Argentina. Revista SAAP, 9(2), 375-394.
- Del Real, Deisy (2022), Seemingly inclusive liminal legality: the fragility and illegality production of Colombia's legalization programmes for Venezuelan migrants, *Journal of Ethnic and Migration Studies*, DOI: 10.1080/1369183X.2022.2029374
- Escobar, Cristina (2007), Extraterritorial Political Rights and Dual Citizenship in Latin America, Latin American Research Review, Vol. 42, pp. 43–75.
- Esponda, Jaime (2021), Constituciones Políticas y Migraciones en América Latina, Buenos Aires, Organización Internacional para las Migraciones.
- Fernandes, Duval, Milesi, Rosita, Pimenta, Bruna y do Carmo, Vanessa (2013), Migração dos Haitianos para o Brasil. A RN n. 97/12: Uma Avaliação Preliminar, Caderno de Debates, Vol. 8, pp. 55 - 70.
- Finn, Victoria (2020), Migrant voting: here, there, in both countries, or nowhere, *Citizenship Studies*, Vol. 24(6), pp. 730-50.
- Finn, V., y Umpierrez de Reguero, S. (2020). Inclusive Language for Exclusive Policies: Restrictive Migration Governance in Chile, 2018. *Latin American Policy*, 11(1), 42-61. https://doi.org/10.1111/lamp.12176
- Freier, L. F., Berganza, I., y Blouin, C. (2020). The Cartagena Refugee Definition and Venezuelan Displacement in Latin America. *International Migration*, Special Issue, 1-19. https://doi.org/10.1111/imig.12791
- Hammoud-Gallego, O. (2021). A Liberal Region in a World of Closed Borders? The Liberalization of Asylum Policies in Latin America, 1990– 2020. *International Migration Review*, 1–34. https://doi.org/10.1177/01979183211026202
- Ibáñez, Ana María et. al. (2022). Salir de la Sombra: Cómo un programa de regularización mejoró la vida de los migrantes venezolanos en Colombia. Banco Interamericano de Desarrollo.

- Inter-American Development Bank and OECD (2021). Migration Flows in Latin America and the Caribbean: Statistics on Permits for Migrants. http://dx.doi.org/10.18235/0003665
- Jubilut, L. L., Vera Espinoza, M., y Mezzanotti, G. (Eds.). (2021). Latin America and Refugee Protection: Regimes, Logics, and Challenges (Vol. 41). Berghahn. https://www.berghahnbooks.com/title/JubilutLatin
- Kaushal, N. (2006). Amnesty programs and the labor market outcomes of undocumented workers. Journal of Human Resources 41 (3), 631-647.
- Kossoudji, S. A. and D. A. Cobb-Clark (2002). Coming out of the shadows: Learning about legal status and wages from the legalized population. Journal of Labor Economics.
- Mármora, Lelio (2010), Modelos de Gobernabilidad Migratoria. La Perspectiva Política en América del Sur, *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Vol. 35, pp. 71 - 92.
- Ramírez, J. (2020). From South American citizenship to humanitarianism: The turn in Ecuadorian immigration policy and diplomacy. *Estudios Fronterizos*, 21(1), 1–23. https://doi.org/10.21670/ref.2019061
- Santi, S. (2019). La nueva política migratoria de Paraguay: Derechos humanos y seguridad como pilares para el tratamiento político de la inmigración. *Estudios de Derecho*, 77(169), 213-242. https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n169a09
- Selee, A., y Bolter, J. (2021). Colombia's open-door policy: An innovative approach to displacement? *International Migration, Special Issue*, 1-20. https://doi.org/10.1111/imig.12839
- Veiga, María José (2021), Revisión de los Marcos Normativos de Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, Perú y Uruguay, Buenos Aires, Organización Internacional para las Migraciones.

Anexo I - Glosario

» APÁTRIDA

Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación (Artículo 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954).

» DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR

La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Artículo16 (3)); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Artículo 17); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 (Artículos 17 y 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 1).

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una serie de tratados internacionales adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica y desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en esta materia y en los que se establecen determinados mecanismos de protección.

» NACIONALIZACIÓN (O NATURALIZACIÓN)

Concesión de la nacionalidad por parte de un estado al extranjero que cumpla los requisitos establecidos en el marco jurídico correspondiente.

» PERSONA MIGRANTE INTERNACIONAL

Si bien no existe una definición dentro del derecho internacional con relación al término persona migrante internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha entendido por tal a toda persona que se encuentre por fuera del Estado del cual es nacional¹⁹.

» PERSONA MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR

Se refiere a aquellas personas migrantes que ingresaron de manera irregular al territorio de un Estado del que no son nacionales, o en el cual han permanecido más allá del tiempo para el cual estaban autorizadas, o cuando los motivos que permitieron que una persona fuese admitida a un país ya no se mantienen.

» PERSONA REFUGIADA

Se entiende como tal a la persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él²⁰.

¹⁹ CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 46/15, 321 de diciembre de 2015.

²⁰ Definición de persona refugiada de la Convención de Ginebra (CG) de 1951 sobre los refugiados, recogida en el artículo 1A 2).

Sin embargo, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) amplió esta definición para adecuarla a los retos y particularidades del continente americano. En este sentido, en dicho documento se establece que, además de los elementos contenidos en la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, se debe considerar también como refugiadas a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

La CIDH, en concordancia con los lineamientos establecidos por el ACNUR, ha determinado que una persona es refugiada tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición tradicional o ampliada, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición. Esto tiene como consecuencia que sea posible determinar que la condición de refugiado/a no tiene un carácter constitutivo, sino declarativo. Es decir, no se adquiere la condición de persona refugiada en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado/a.²¹

» REGULARIZACIÓN

Procedimiento por el cual la persona extranjera que se encuentre en situación irregular puede obtener una residencia legal en el país.

» TRATA DE PERSONAS

Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos²².

» TRÁFICO DE MIGRANTES

Es la facilitación o promoción de la entrada ilegal de una persona a un país del que no es nacional o residente, con el propósito de obtener un beneficio económico. El tráfico de personas migrantes es un delito que, en su forma agravada, considera que se haya puesto en peligro la integridad física o salud de la víctima o que ésta sea menor de edad.

²¹ CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 31 de diciembre de 2015, pár. 131; ACNUR. Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. 1979, pár. 28.

²² Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2000, (conocido como el Protocolo de Palermo).

Anexo II - Metodología

Para poder caracterizar los regímenes de política migratoria en los países de América Latina y el Caribe (ALC), este estudio considera en primer lugar la adhesión de cada país al cuerpo de acuerdos internacionales y regionales que promueven los derechos humanos y que tienen relevancia para las personas en situación de movilidad. Posteriormente, se analiza la trayectoria de un proceso de migración, desde la facilidad de entrada a otro país, la adquisición de residencia temporal regular, y los derechos de los cuales goza un migrante con ese estatus. Para completar esa trayectoria, se analiza el acceso que un migrante puede tener a la residencia permanente y, eventualmente, a la ciudadanía plena en su país de destino a través de la nacionalización.

Cobertura geográfica y temporal

El proyecto analiza la regulación jurídica de las migraciones, el refugio, la libre movilidad regional, y la nacionalidad en los 26 países prestatarios del BID²³ y adopta la división en subregiones usada por el BID.

Si bien el BID incorpora a Haití en el grupo de Mesoamérica, para efectos de este estudio Haití se incluye en los países del Caribe dada su pertenencia a la Comunidad del Caribe (CARICOM por sus siglas en inglés). Belice también se incluye en el Caribe a pesar de que tiene membresía tanto en el CARICOM como en el Sistema de Integración Centroamericano (SICA). Finalmente, la República Dominicana se analiza dentro de los países de Centroamérica por ser miembro del SICA, pero no del CARICOM. Sin embargo, en algunos aspectos, tales como la ratificación de instrumentos internacionales, la República Dominicana es más

LAS CUATRO SUBREGIONES Y SUS PAÍSES SON:



CONO SUR: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.



GRUPO ANDINO: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.



CARIBE: Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Haití, Jamaica, Surinam, y Trinidad y Tobago.



MESOAMÉRICA: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, y República Dominicana.

fácilmente comparable con otros países del Caribe y exhibe patrones similares a ellos.

La información que se presenta es la que deriva del análisis de los instrumentos jurídicos en vigor a 31 de diciembre de 2021. La única excepción es Chile para el cual se analiza la Ley de Migraciones de 2021 que entró finalmente en vigor el 14 de febrero de 2022 con la aprobación del Reglamento. Sin embargo, el Reglamento no se analiza en esta versión de la base de datos y su estudio queda pendiente para una próxima actualización.

²³ Este documento usa los términos 26 países miembros prestatarios y países de América Latina y el Caribe (ALC) de manera intercambiable.

Cobertura material

El proyecto ha analizado más de 435 instrumentos jurídicos de los 26 países entre Constituciones, derecho regional, acuerdos bilaterales, leyes, reglamentos, decretos, órdenes administrativas, y otros documentos tales como políticas públicas o informes. Para todas las normas se ofrece, en la mayoría de los casos, el vínculo de la publicación oficial en la gaceta correspondiente o en algún repositorio gubernamental o internacional de normas.

El objetivo del proyecto no es elaborar un ranking de países sino permitir que los usuarios tengan acceso a información objetiva sobre los aspectos que les resulten relevantes. En ese sentido, la base de datos es descriptiva y no evalúa la implementación en la práctica de las cláusulas que se encuentran en el texto de las leyes. Cuando un país no regula de manera explícita en ningún texto jurídico el acceso a un determinado derecho (ej. acceso a servicios de salud pública para migrantes en situación irregular), se codifica respondiendo que dicho derecho no existe en la ley. Esto no quiere decir que en la práctica no se de dicho acceso. Del mismo modo, cuando la base de datos codifica de manera positiva la existencia de un derecho en la letra de la ley, no significa necesariamente que el mismo se aplique en la práctica. En los casos en los que se han identificado informes de aplicación en la práctica de derechos, los mismos se incluyen bajo información adicional para cada indicador y país.

En los casos en los que un derecho se aplica sólo a un determinado grupo de no nacionales, se toma una decisión dependiendo de si el grupo de migrantes que tienen acceso representan la mayoría de población extranjera en dicho país. Es decir, siempre se busca definir cuál es la regla general. Por ejemplo, algunos estados en el Caribe permiten el derecho al voto para los nacionales de países de la Commonwealth. En estos casos se codifica de manera positiva. En el otro sentido, Brasil sólo otorga el derecho al voto a los portugueses y, por tanto, la codificación es negativa. El usuario puede ver estos elementos en la base de datos bajo "información adicional".

Por último, el usuario puede en cada indicador ver una referencia al artículo o artículos de los textos legislativos que han llevado a codificar a un país de una determinada manera. Además, el usuario tiene a su disposición un vínculo de acceso directo a dichas normas. Por lo tanto, cualquier persona interesada puede hacer una evaluación independiente de nuestra interpretación de la ley en cada caso, e informar al equipo del BID (mediante el formulario en la página web) para la toma en consideración de nuevos elementos para futuras actualizaciones.

Posibilidades de uso

La base permite al usuario diversos usos de manera sencilla e intuitiva. En primer lugar, se pueden explorar los países de manera individual o comparada. En segundo lugar, se pueden usar las herramientas de visualización interactiva de mapas. En tercer lugar, la persona puede descargarse el listado de normas de uno o varios países con sus correspondientes vínculos facilitando así la realización de investigaciones ulteriores. Todos los resultados de estas herramientas pueden ser exportados y el conjunto completo de datos de la base puede ser descargado aquí.

Indicadores

La base de datos contiene 40 indicadores divididos en seis secciones que a su vez contienen diversos apartados. Las dos primeras secciones se refieren a la ratificación o aceptación por parte de cada estado de diversos instrumentos internacionales y regionales. Las restantes secciones analizan los cuatro principales aspectos en cualquier régimen migratorio: entrada, residencia temporal, derechos durante la residencia, y acceso a la residencia permanente o, eventualmente, a la nacionalidad.

SECCIÓN 1: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Esta sección puede dividirse en tres apartados que contienen 17 indicadores en total. Para cada indicador, señalamos si el país ha ratificado el tratado internacional en concreto y en qué fecha lo ha hecho. El primer (1.a) apartado cubre los nueve principales tratados de derechos humanos de Naciones Unidas que contienen elementos relevantes para la movilidad de las personas, que son los siguientes:

1.a.1 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

1.a.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

1.a.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

1.a.4 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

1.a.5 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

1.a.6 Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

1.a.7 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)

1.a.8 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

1.a.9 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)

El segundo apartado (1.b) cubre otra serie de tratados internacionales relevantes para la movilidad humana. En todos estos casos se menciona no solo la fecha de ratificación sino también las leyes a nivel doméstico que hayan sido adoptadas para regular cada una de estas materias. Los tratados son los siguientes:

1.b.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

1.b.2 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

1.b.3 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) 1.b.4 Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

1.b.5 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000)

1.b.6 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000)

Un último apartado (1.c) se refiere a dos instrumentos que, no siendo tratados internacionales, no pueden ser ratificados sino tan solo avalados o apoyados. Estos son:

1.c.1 Pacto Mundial sobre los Refugiados (2018) 1.c.2 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018)

En este caso señalamos si el Estado votó a favor de su adopción en la Asamblea General de Naciones Unidas.

SECCIÓN 2: INSTRUMENTOS REGIONALES

Esta sección puede dividirse en tres apartados que contienen ocho indicadores en total. En la primera sección (2.a) nos referimos a la ratificación y fecha de las siguientes convenciones:

2.a.1 Convención Americana de Derechos Humanos (1969)

2.a.2 Protocolo Adicional de San Salvador sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988)

En la segunda sección (2.b) e analizan dos instrumentos:

(2.b.1). Se establece la aceptación o no de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(2.b.2). Por su parte, respecto de la Declaración de Cartagena, se establece si el ordenamiento interno del país ha incorporado la definición amplia de refugiado y en dicho caso en qué ley y artículo. Codificamos "no" cuando la definición no está incluida en la ley de refugio, sino que sólo ha sido usada a nivel judicial, como en Costa Rica.

En la tercera sección (2.c) nos referimos a la ratificación en el nivel subregional de los siguientes instrumentos:

2.c.1 Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR (2002)²⁴

2.c.2 Decisión N° 878 Estatuto Migratorio Andino (2021)

2.c.3 Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4 (2006)

2.c.4 Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único (2001)

SECCIÓN 3: ENTRADA AL PAÍS CON EXENCIÓN DE VISADOS

Esta sección tiene un solo indicador (3.a.1) que analiza las nacionalidades a las cuales se les requiere obtener un visado para entrar al país. El análisis cubre únicamente los requisitos establecidos por los 26 países miembros prestatarios del BID entre ellos mismos. Se codifica como "requiere visa" cuando ciertos nacionales de un país como, por ejemplo, los que tengan permiso de residencia o visado en un país del área Schengen, Estados Unidos o Canadá, pueden entrar sin necesidad de obtener una visa.

SECCIÓN 4: RESIDENCIA TEMPORAL

Esta sección tiene tres indicadores que miden la posibilidad de obtener una residencia temporal en el país. Un primer indicador mide si se da trato preferencial a los nacionales de ciertos países. Los otros dos indicadores analizan las posibilidades de regularización para migrantes que se encuentren residiendo de manera irregular.

A. Acceso preferencial a la residencia temporal (4.a.1): Con este indicador se establece si un país permite el acceso a la residencia temporal de manera privilegiada para los nacionales de otro estado de su misma subregión como consecuencia de un acuerdo regional, un tratado bilateral, o una cláusula a nivel doméstico. Este indicador tiene dos dimensiones: "Acceso privilegiado para nacionales de la subregión" y "Acceso privilegiado para nacionales de la subregión y algunos de otra subregión". Existen dos opciones bajo la primera dimensión: "ninguno" o el listado de países cuyos nacionales gozan de un acceso privilegiado a la residencia. En línea con esto, la segunda dimensión puede ser respondida de dos maneras: "ninguno" o el listado de países adicionales con preferencia.

- B. Mecanismos permanentes de regularización (4.a.2): A través de este indicador analizamos si un país tiene incorporado en su ley o reglamento un procedimiento de regularización de carácter permanente que pueda ser usado, bajo determinadas condiciones, en cualquier momento por cualquier persona en situación migratoria irregular y que permita la obtención de una residencia. Codificamos de manera positiva incluso en casos en los que el ámbito personal de aplicación es bastante limitado, como por ejemplo en Belice, en dónde la regularización y obtención de la residencia solo puede ser solicitada por aquellos que entraron al país cuando eran menores de edad. También codificamos de manera positiva cuando la administración tiene un cierto grado de discrecionalidad, como en Paraguay. Sin embargo, codificamos "no" cuando la ley otorga a las autoridades correspondientes la posibilidad de establecer estos mecanismos, pero dichas autoridades no han usado aún la competencia, como en Chile.
- C. Programas extraordinarios de regularización (4.a.3): A través de este indicador analizamos si un país ha adoptado programas extraordinarios de regularización desde enero del año 2000. Incluimos también el número de programas que se han llevado a cabo desde dicha fecha, así como los instrumentos jurídicos correspondientes.

²⁴ En el año 2002 se adoptaron dos Acuerdos de Residencia por parte del MERCOSUR: Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR" (Acuerdo No. 13/02) y, además, el Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (Acuerdo No. 14/02), al cual se adhirieron Ecuador, Perú y Colombia en los años 2011 y 2012. El texto de ambos Acuerdos es idéntico con la sola excepción de el segundo se aplica también para Estados Asociados, y no sólo Parte, del MERCOSUR. Por tanto, este informe se referirá más al segundo Acuerdo que al primero. Por otra parte, Venezuela se encuentra "suspendida" desde el 5 de agosto de 2017 en todos sus derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR del 24 de julio de 1998.

SECCIÓN 5: DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Aquí se incluyen seis indicadores que investigan el acceso a determinados derechos para los no nacionales que gocen de un permiso de residencia en el país y, en algunos casos, también para aquellos que estén en situación irregular. El acceso a estos derechos facilita la inclusión de la persona en la sociedad de acogida.

DERECHO AL TRABAJO (5.A.1)



Con este indicador se analiza si el país establece la posibilidad en líneas generales de realizar actividades remuneradas por cuenta ajena para todos los extranjeros que cuenten con un permiso de residencia, o solo para aquellos que tengan ciertos permisos de residencia.

DERECHO A LA SALUD (5.A.2)



Con este indicador consideramos si las leyes del país establecen el derecho de acceso a los servicios públicos de salud para no nacionales. El indicador tiene dos dimensiones: "migrantes con permiso de residencia" y "migrantes sin permiso de residencia". Por lo tanto se pueden dar tres opciones: todos, sólo aquellos con permiso de residencia, o ninguno. Se codifica de manera afirmativa cuando de la lectura del marco jurídico de migraciones, de la Constitución, o de la ley de salud se deriva este derecho. Sin embargo, se codifica con un "no" cuando el derecho se menciona en un informe de un organismo internacional pero no está explícito en ningún texto legislativo, en particular cuando no se menciona el derecho para las personas en situación irregular de manera clara. También se codifica de manera negativa cuando la legislación nacional restringe de manera explícita el derecho para aquellos que sean ciudadanos o que tengan un permiso de residencia.

DERECHO A LA EDUCACIÓN (5.A.3)



Con este indicador se considera si las leyes del país establecen el derecho de acceso a la educación pública para no nacionales. El indicador tiene dos dimensiones: "migrantes con permiso de residencia" y "migrantes sin permiso de residencia". Por lo tanto se pueden dar tres opciones: todos, sólo aquellos con permiso de residencia, o ninguno. Se codifica de manera afirmativa cuando de la lectura del marco jurídico de migraciones, de la Constitución, o de la ley de educación se deriva este derecho de manera explícita. Sin embargo, se codifica con un "no" cuando el derecho se menciona en un informe de un organismo internacional pero no está explícito en ningún texto legislativo, en particular, cuando no se menciona dicho derecho respecto de las personas en situación irregular. También se codifica de manera negativa cuando la legislación nacional restringe claramente el derecho para aquellos que sean ciudadanos o que tengan un permiso de residencia.

DERECHO A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR (5.A.4)



Con este indicador se investiga si las leyes del país establecen el derecho a la reunificación familiar, es decir si instituyen mecanismos que permitan la entrada y residencia en el país de determinados miembros de la familia. El indicador tiene dos dimensiones: núcleo familiar (marido o mujer, e hijos menores de edad); y familia extensa que incluye a otros miembros tales como progenitores, hermanos o hijos mayores de edad. Se codifica "no" en los casos de Haití y Venezuela, por ejemplo, dado que sus marcos legislativos no incluyen el procedimiento para la reunificación. Lo mismo ocurre en el caso de Jamaica dado que solo está legislado para los familiares de trabajadores cualificados del CARICOM.

DERECHO A LA RESIDENCIA PERMANENTE (5.A.5)



Con este indicador se establece si un país permite el acceso a la residencia permanente de manera privilegiada para los nacionales de otro estado como consecuencia de un acuerdo regional, un tratado bilateral, o una norma doméstica. También se incluye información sobre otras categorías tales como familiares o inversionistas. Este indicador tiene dos dimensiones: "Preferencias basadas en nacionalidad" y "Preferencias por factores distintos a la nacionalidad". Existen dos opciones bajo la primera dimensión: "ninguno" o el listado de países cuyos nacionales gozan de un acceso privilegiado a la residencia permanente. La segunda dimensión identifica si hay otros factores que pueden conducir a un acceso acelerado o privilegiado a la residencia permanente.

DERECHO AL VOTO (5.A.6)



A través de este indicador se analiza si un país otorga a los no nacionales la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio. El indicador tiene dos dimensiones: elecciones locales y elecciones nacionales. Por lo tanto, hay tres posibilidades de respuesta: todas las elecciones, sólo locales, o ninguna. Respondemos de manera positiva en casos en que el derecho está limitado a ciertas nacionalidades, siempre v cuando el espectro de las mismas sea lo suficientemente amplio. Por ejemplo, se codifica de manera positiva este derecho en sus dos dimensiones en el caso de Barbados, Belice, Guyana, Jamaica, y Trinidad y Tobago, los cuales otorgan el derecho a los nacionales de países de la Commonwealth, la cual está compuesta por 54 estados. Sin embargo, se responde con un "no" en el caso brasileño, dado que sólo los nacionales de Portugal pueden ejercer el sufragio.

SECCIÓN 6: NACIONALIDAD

- lus soli (nacimiento en el territorio de un país) (6.a.1): A través de este indicador se analiza si un país otorga la nacionalidad de manera automática a aquellos que nazcan en su territorio, con independencia de la de sus progenitores y el lugar de nacimiento de los mismos. Respondemos afirmativamente para países con excepciones mínimas tales como no dar la nacionalidad a hijos de diplomáticos (ej. Brasil, Belice, Guatemala, Jamaica o Trinidad y Tobago), así como para aquellos en los que existe un requisito de inscripción como en Costa Rica. Sin embargo, se responde negativamente cuando las condiciones para obtener la nacionalidad son demasiado excluyentes como, por ejemplo, en Haití en donde el padre, o la madre, han de ser de "raza africana" para que la nacionalidad se otorque de manera automática tras el nacimiento en el territorio.
- lus sanguinis (descendencia, nacimiento en el extranjero) (6.a.2): A través de este indicador se investiga si un país permite que un progenitor transmita su nacionalidad al menor nacido en el extraniero. Se responde de manera afirmativa cuando un país la otorga de manera automática sin imponer ninguna condición. Esto incluye a países que exigen el cumplimento de un requisito administrativo procedimental como pueda ser el registro en el Consulado correspondiente (ej. Colombia o Costa Rica). Sin embargo, se responde "no" para Bahamas porque el ius sanguinis sólo se aplica de manera automática si el padre es nacional. En el caso de que la madre sea nacional, el menor podrá hacer una solicitud para ser registrado como ciudadano de Bahamas entre los 18 y 21 años de edad. Por el contrario, se considera que Barbados si establece ius sanguinis automático dado que su discriminación es menos excluyente. En este caso es automático para el caso del padre, así como para el de la madre si la misma obtuvo su nacionalidad por nacimiento en Barbados. Finalmente, se ha codificado "no" en los casos de Panamá, Paraguay y Uruguay dado que la persona nacida en el exterior ha de establecer su residencia en dichos países para poder ser considerado como nacional por nacimiento.

- C. Doble nacionalidad: Con estos indicadores se estudia si un país permite la doble nacionalidad. Se divide en dos aspectos.
 - 1. El primer aspecto (6.a.3) examina si la doble nacionalidad está permitida para los nacionales que obtengan una segunda ciudadanía. Respondemos afirmativamente para aquellos países que hacen una distinción entre nacionales por nacimiento (o naturales), los cuales si pueden tener dos pasaportes, y nacionales por naturalización, los cuales la pierden si optan por una ciudadanía nueva. Este es el caso, por ejemplo, en Honduras, México, Panamá, o Trinidad y Tobago. Sin embargo, codificamos "no" cuando las excepciones son muy limitadas. Por ejemplo, Guyana sólo permite la no perdida de su nacionalidad si la segunda se obtiene por matrimonio.
- 2. El segundo aspecto (6.a.4) investiga si aquellos que se nacionalizan en el país pueden mantener su nacionalidad anterior. Codificamos "no" incluso si el país establece alguna excepción para determinadas nacionalidades, como por ejemplo en Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, o Panamá.
- Nacionalización (6.a.5): Con este indicador se considera si el país ofrece la posibilidad de nacionalizarse a través de la residencia. Se codifican de manera afirmativa todos los países con la excepción de Uruguay en donde la naturalización no existe como concepto jurídico y la persona sólo puede obtener un estatus jurídico denominado "ciudadanía legal", el cual no implica la nacionalidad uruguaya. En información adicional se incluyen datos sobre tiempo de residencia, reducciones de dicho tiempo para aquellos que han contraído matrimonio con un nacional o tienen hijos con la nacionalidad del país, países cuyos nacionales tienen un trato privilegiado que reduzca el período de residencia, así como otras condiciones tales como idioma, recursos económicos, o ausencia de antecedentes penales. Se ha de señalar que no se codifican ninguno de estos elementos.25

²⁵ Aquellos interesados en la codificación de estos elementos pueden consultar la siguiente base de datos: Vink, Maarten, Luuk van der Baaren, Rainer Bauböck, Iseult Honohan and Bronwen Manby (2021). GLOBALCIT Citizenship Law Dataset, v1.0, Country-Year-Mode Data (Acquisition). Global Citizenship Observatory, https://hdl.handle.net/1814/73190.

Anexo III - Datos por país

Las páginas siguientes presentan los datos por país, con los comentarios adicionales. Esta información también se puede consultar en <u>datamig.iadb.org/RPM</u>

	ARGENTINA	<u> </u>	HAITÍ
	BAHAMAS	* * *	HONDURAS
Ψ	BARBADOS		JAMAICA
	BELLCE		MÉXICO
	BELICE		MEXICO
	BOLIVIA		NICARAGUA
	BOLIVIA		NICARAGUA
	BRASIL	*	PANAMÁ
	DIAGIE	*_	TANAHA
*	CHILE	0	PARAGUAY
	J		
	COLOMBIA		PERÚ
	COSTA RICA	@	REPÚBLICA DOMINICANA
	ECUADOR	*	SURINAM
&	EL SALVADOR		TRINIDAD Y TOBAGO
	GUATEMALA	*	URUGUAY
	GUYANA	*****	VENEZUELA

ARGENTINA

ARGENTINA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 02 de octubre del 1968

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

• Ley Nº 17722 Apruébase la "Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial",

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 08 de agosto del 1986

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

 Ley № 23313 Apruébanse los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 08 de agosto del 1986

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

• Ley Nº 23313 Apruébanse los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 15 de julio del 1985

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

 Ley № 23179 Apruébase la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 24 de septiembre del 1986

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

 Ley Nº 23338 Apruébase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 04 de diciembre del 1990

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

Ley № 23849 Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 23 de febrero del 2007

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

 Ley № 26202 Apruébase la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 14 de diciembre del 2007

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

 Ley Nº 26298 Apruébase la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 02 de septiembre del 2008

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado internacional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena internacional.

 Ley № 26378 Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 15 de noviembre del 1961

Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado № 26165

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 06 de diciembre del 1967

Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado № 26165

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 01 de junio del 1972

• Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas № 27512

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 13 de noviembre del 2014

• Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas № 27512

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 19 de noviembre del 2002

No hay una ley específica sobre trata, pero esto se regula en el Artículo 116 de la Ley de Migraciones 25.871

• Ley de Migraciones N° 25871 (Art. 116)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 19 de noviembre del 2002

Ley sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia sus Víctimas № 23364

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018 Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

ARGENTINA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 14 de agosto del 1984

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado regional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena regional.

• Ley № 23054 Aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 30 de junio del 2003

La ley que se detalla a continuación aprueba el tratado regional a nivel nacional como paso previo a que el Poder Ejecutivo ratifique el instrumento en la arena regional.

• Ley N° 24658 Apruébase el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador—.

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado № 26165 (Art. 4(b))

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

 Ley N° 25903 Apruébase el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur

ARGENTINA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 4 países

Se requiere visa a nacionales de Bahamas, Belice, Haití, República Dominicana

ARGENTINA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los nacionales de todos los Estado Parte del MERCOSUR y Asociados, es decir de los restantes 11 países de América del Sur, tienen el derecho a obtener la residencia en Argentina. También tienen dicho derecho los familiares directos de un nacional de Argentina o de un residente permanente.

- Ley de Migraciones N° 25871 (Arts. 10, 22-23)
- Decreto Reglamentario 616/10 Reglamentación de la Ley de Migraciones № 25.871 y sus Modificatorias (Arts. 22-23)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Según la normativa migratoria (artículo 61, Ley N° 25871), al constatar la irregularidad de la permanencia de un extranjero en el país, y atendiendo a las circunstancias de profesión del extranjero, su parentesco con nacionales argentinos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones deberá conminarlo a regularizar su situación en el plazo perentorio que fije para tal efecto, bajo apercibimiento de decretar su expulsión. Vencido el plazo sin que se regularice la situación, la Dirección Nacional de Migraciones decretará su expulsión con efecto suspensivo y dará intervención y actuará como parte ante el Juez o Tribunal con competencia en la materia, a efectos de la revisión de la decisión administrativa de expulsión.

- Ley de Migraciones N° 25871 (Art. 61)
- Decreto Reglamentario 616/10 Reglamentación de la Ley de Migraciones № 25.871 y sus Modificatorias (Art. 61)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 11 regularizaciones extraordinarias

Ha habido varios mecanismos de regularización extraordinaria desde el año 2000: para nacionales de Bolivia mediante el acuerdo bilateral migratorio de 2004 con dicho Estado personas nacionales de países fuera de la órbita del Mercosur (2004) personas nacionales de Estados Parte del Mercosur y Asociados (2005) personas nacionales de la República Dominicana (2013) personas nacionales de la República de Senegal (2013) personas nacionales de la República de Corea del Sur (2014) personas nacionales de la República de Haití (2017) niños, niñas y adolescentes migrantes de la República Bolivariana de Venezuela (2021).

- Disposición 53.253/2005 Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria
- Decreto N° 1169/04 Regularización de la Situación Migratoria de Ciudadanos Nativos de Países fuera de la Órbita del MERCOSUR
- Disposición 1/2013 Regimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Dominicana
- Disposición 2/2013 Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Senegalesa
- Disposición 979/2014 Régimen Especial de Regularización de Extranjeros de Nacionalidad Coreana
- Disposición 1143-E/17 Concesión de Residencia Temporaria Nacionales Haitianos
- Disposición 1891/2021 Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos
- Acuerdo Migratorio entre la República de Bolivia y la República de Argentina
- Ley 26.126 Apruébase el Acuerdo Migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 21 de abril de 2004.
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia (del 16/02/98) (Art. 1)
- Convenio de Migración entre la República del Perú y la República de Argentina (1998) y Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 16 de diciembre de 2002 (Art. 1)
- Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia (del 16 de febrero de 1998) (Art. 1)

ARGENTINA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El artículo 6 de la Ley de Migraciones establece que: "El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social." La Ley prohíbe explícitamente el trabajo de las personas que residan irregularmente en el país (artículo 53).

• Ley de Migraciones N° 25871 (Arts. 6, 51-53)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

El artículo 8 de la Ley de Migraciones establece: "No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria."

• Ley de Migraciones N° 25871 (Arts. 6, 8)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

El artículo 7 de la Ley de Migraciones establece: " En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado nacional, provincial o municipal primario, secundario, terciario o universitario."

• Ley de Migraciones N° 25871 (Arts. 6, 7)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El artículo 10 de la Ley de Migraciones establece que: "el El Estado garantizará el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes". Por tanto, la familia extensa incluye padres, concubinos, e hijos mayores con discapacidad.

- Ley de Migraciones N° 25871 (Arts. 10, 22)
- Decreto Reglamentario 616/10 Reglamentación de la Ley de Migraciones № 25.871 y sus Modificatorias (Art. 22)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

El acceso "privilegiado" al derecho a residir va a alcanzar a nacionales del MERCOSUR ampliado quienes, a diferencia de otras categorías migratorias, deberán acreditar tan sólo dos años de residencia en el país. Esto incluye a los nacionales de los otros 11 países de Sudamérica. Asimismo, por Acuerdo Bilateral entre Argentina y Brasil, las personas de ambos Estados tienen derecho a radicarse de manera permanente sin necesidad de previa radicación temporaria (basta una radicación transitoria, como puede ser en calidad de "turista" para acceder a la categoría de residente permanente). También tendrán este privilegio de acceder de manera directa a la categoría de residentes permanentes, los extranjeros que sean familiares directos de un nacional de Argentina o de un migrante residente permanente. Esto incluye para el caso de familiares de ciudadanos argentinos al cónyuge, hijos y padres. Para familiares de residentes permanentes se incluye al cónyuge, progenitor o hijo menor de edad soltero. Según la Disposición 4880/15 de la Dirección Nacional de Migraciones, basta con que la pareja de la persona nacional de argentina o de la persona migrante residente permanente acredite "Unión convivencial" a los efectos de ser considerada "cónyuge" por la legislación migratoria. El resto de personas han de residir tres años en el país antes de poder pedir la residencia permanente.

- Ley de Migraciones N° 25871 (Arts. 10, 22)
- Ley 26.240 Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la Concesión de la Residencia Permanente a Titulares de Residencias Transitorias o Temporarias (Art. 1)
- Decreto Reglamentario 616/10 Reglamentación de la Ley de Migraciones № 25.871 y sus Modificatorias (Art. 22)
- Disposición 4880/2015 Análogos Efectos Jurídicos al Matrimonio Extranjeros que Acrediten Unión Convivencial (Art. 1)
- Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la Concesión de Residencia Permanente a Titulares de Residencias Transitorias o Temporarias (Art. 1)

Derecho al voto

Permitido en Elecciones Locales

El art. 11 de la Ley de Migraciones N° 25871 establece que "La República Argentina facilitará, de conformidad con la legislación nacional y provincial en la materia, la consulta o participación de los extranjeros en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan." Sin embargo, dado que las elecciones a nivel local son competencia de las respectivas provincias, cada uno de estos distritos establece cómo se llevará a cabo y quién puede votar. Así, hoy por hoy, 22 de 23 provincias (todas excepto Formosa) reconocen a las personas migrantes residentes el derecho a votar después de un tiempo (normalmente 2 o 3 años de residencia) y siempre que sean mayores de edad y cuenten con el Documento Nacional de Identidad. Sólo en 2 provincias las personas migrantes están obligados a votar, mientras que los nacionales están obligados a votar en todos los casos. A modo de ejemplo, en la Provincia de Buenos Aires, el art. 191 inc. 2) de la Constitución de la Provincia establece que "serán electores los ciudadanos inscriptos en el registro electoral del distrito y además los extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el municipio, que estén inscriptos en un registro especial y paguen anualmente impuestos fiscales o municipales que en conjunto no bajen de doscientos pesos."

- Ley de Migraciones N° 25871 (Art. 11)
- Decreto Reglamentario 616/10 Reglamentación de la Ley de Migraciones № 25.871 y sus Modificatorias (Art. 11)
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Art. 191(2))

ARGENTINA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es absoluto.

• Ley de Ciudadanía N° 346 (Art. 1)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

La adquisición de la nacionalidad vía ius sanguinis es absoluta pero obliga a la persona nacida a que al menos uno de sus progenitores argentinos acredite el vínculo ante la jurisdicción federal en Argentina.

• Ley de Ciudadanía N° 346 (Arts. 1, 5)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

No hay requisito de renuncia a otra nacionalidad para obtener la nacionalidad argentina por naturalización.

• Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Padilla, Miguel M. s/ Presentación"

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renuncia a otra nacionalidad para obtener la nacionalidad argentina por naturalización.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Padilla, Miguel M. s/ Presentación"

Naturalización

Permitido

Las personas extranjeras que quieran naturalizarse argentinas deben ser mayores de 18 años, residir en la República dos años continuos y manifestar ante los jueces federales de sección su voluntad de argentinas, así como cumplir otros requisitos como tener ocupación o medios de subsistencia honestos. Las personas que cumplan los requisitos tienen derecho a obtener la nacionalidad.

- Ley de Ciudadanía N° 346 (Art. 2(1))
- Constitución de la Nación Argentina (Art. 20)
- Decreto 3213 Reglamentación de la Ley de Ciudadanía (Art. 3)

BAHAMAS

BAHAMAS - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 05 de agosto del 1975

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 23 de diciembre del 2008

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 23 de diciembre del 2008

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 06 de octubre del 1993

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 31 de mayo del 2018

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 20 de febrero del 1991

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Bahamas sí ha ratificado ILO CO97 - Convenio sobre Migración para empleo (revisado), 1949 (No. 97) el 25 de mayo de 1976.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 28 de septiembre del 2015

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 15 de septiembre del 1993

Las Bahamas no tienen legislación sobre refugiados o solicitantes de asilo, como lo explica el aporte del ACNUR sobre ese país: Sesión del 29º Examen Periódico Universal, enero de 2018.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 15 de septiembre del 1993

Las Bahamas no tienen legislación sobre refugiados o solicitantes de asilo, como lo explica el aporte del ACNUR sobre ese país: Sesión del 29º Examen Periódico Universal, enero de 2018.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

No Ratificado

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 26 de septiembre del 2008

Reglas sobre esto son incluidos en la Ley de Inmigración de 1967 pero no hay ley específica.

• Immigration Act (Section 47 (criminalizes the act of smuggling))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 26 de septiembre del 2008

• Trafficking in Persons (Prevention and Suppression) Act, 2008

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

BAHAMAS - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

No Ratificado

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

No Ratificado

BAHAMAS - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

Las Bahamas no ha ratificado el Tratado Revisado de Chaguaramas del CARICOM que incluye la libre movilidad de trabajadores calificados.

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Bahamas criminaliza la entrada y permanencia irregular.

• Immigration Act (Secs. 19, 25-26)

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

Bahamas criminaliza la entrada y permanencia irregular.

• Immigration Act (Secs. 19, 25-26)

BAHAMAS - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

No todos los extranjeros con permiso de residencia pueden trabajar y algunas excepciones aplican.

• Immigration Act (Secs. 8, 29, 30)

Derecho a salud

No Permitido

La Ley de Inmigración no se pronuncia sobre el acceso a la atención sanitaria. Sin embargo, según un informe de 2020 del Departamento de Estado de Estados Unidos, brindó asistencia médica en relación con el COVID-19 a todas las personas, sin importar su estatus migratorio.

• 2020 Country Reports on Human Rights Practices: The Bahamas, US Department of State. (p. 9)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

Según la Ley de Educación, todos los niños y niñas de entre 5 y 16 años deben estar obligatoriamente escolarizados. No se hace referencia explícita a las personas migrantes sin permiso de residencia.

• Education Act Bahamas (Sec. 22)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para núcleo familiar (cónyuge e hijos menores)

Se puede otorgar un permiso de residencia al cónyuge y a los hijos de un residente permanente, a discreción de la Junta de Inmigración.

• Immigration Act (Sec. 16)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

Queda a discreción de la Junta de Inmigración. La persona debe cumplir ciertas condiciones: tener por lo menos 18 años, buena conducta y la intención de residir permanentemente en las Bahamas.

• Immigration Act (Sec. 13)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Solo ciudadanos de Bahamas pueden votar.

Parliamentary Elections Act, 1992 (Sect. 8)

BAHAMAS - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 2 países

Se requiere visa a nacionales de República Dominicana, Haití - Las personas con ciudadanía de la República Dominicana y Haití están exentas si tienen tarjeta de residencia en Estados Unidos o son residentes permanentes en Canadá. Última actualización: 14 de febrero de 2014.

BAHAMAS - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

No Automático

lus soli no es automático, ya que uno de los padres debe ser ciudadano bahameño.

• Constitution of the Commonwealth of the Bahamas (Art. 6)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

No Automático

El principio ius sanguinis se aplica automáticamente si el padre es ciudadano del país. Si la madre es ciudadana de las Bahamas, su hijo o hija podrá solicitar entre los 18 y los 21 años que se lo inscriba como ciudadano bahameño.

• Constitution of the Commonwealth of the Bahamas (Arts. 8-9)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

No Permitido

Los bahameños que obtienen otra nacionalidad pierden la bahameña.

- Constitution of the Commonwealth of the Bahamas (Art. 11)
- Bahamas Nationality Act (Sec. 10)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Los dispuestos a naturalizarse como ciudadanos de las Bahamas deben primero renunciar su ciudadanía original.

- Constitution of the Commonwealth of the Bahamas (Art. 5)
- Bahamas Nationality Act (Sec. 9)

Naturalización

Permitido

Los ciudadanos de países de la Commonwealth tienen un procedimiento especial para solicitar la ciudadanía de las Bahamas. Los ciudadanos de todos los demás países también pueden solicitar su naturalización. Son dos procedimientos distintos, pero las condiciones son las mismas. La persona debe haber sido residente en las Bahamas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud, y debe haber residido en el país, estado al servicio del Estado bahameño o combinado residencia y servicios al Estado durante 6 de los 9 años anteriores a ese período de 12 meses. Otras condiciones incluyen tener buena conducta, conocimientos de inglés y la intención de seguir residiendo en el país. El otorgamiento de la ciudadanía es discrecional.

• Bahamas Nationality Act (Sections 5 and 9 and second schedule)

BARBADOS

BARBADOS - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 08 de noviembre del 1972

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 05 de enero del 1973

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 05 de enero del 1973

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 16 de octubre del 1980

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

No Ratificado

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 09 de octubre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Barbados sí ha ratificado ILO CO97 - Convenio sobre Migración para empleo (revisado), 1949 (No. 97) el 8 de mayo de 1967.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 27 de febrero del 2013

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

No Ratificado

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

No Ratificado

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 06 de marzo del 1972

Barbados no tiene legislación específica sobre las personas apátridas.

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 11 de noviembre del 2014

No hay legislación específica sobre el tráfico de personas, pero es parte de la Ley de Inmigración.

• Immigration Act (Sec. 12)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 11 de noviembre del 2014

• Trafficking in Persons Prevention Act, 2016

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

BARBADOS - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 05 de noviembre del 1981

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Ratificado

Barbados permite la libre circulación de ciudadanos de países del CARICOM de estas categorías: profesional de los medios de comunicación, artista, músico, artesano, deportista, enfermero, docente, personal doméstico, trabajador agrícola, guardia de seguridad, graduado y titular de una diplomatura o de un título equivalente.

• Caribbean Community (Movement of Skilled Nationals) (Amendment) Act, 2020

BARBADOS - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 6 países

Se requiere visa a nacionales de Bolivia, República Dominicana, Ecuador, Haití, Honduras, Paraguay - Última actualización 1-Jul-20

BARBADOS - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los ciudadanos de los Estados miembros del CARICOM, incluido Haití pero no las Bahamas, de ciertas categorías de trabajadores cualificados tienen derecho a obtener la residencia en Barbados. El resto deberá solicitar un permiso de residencia y esperar hasta obtenerlo.

- Caribbean Community (Movement of Skilled Nationals) Act (Second schedule)
- Caribbean Community (Movement of Skilled Nationals) (Amendment) Act, 2020 (Sec. 4)
- Immigration Act (Sec. 6)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

BARBADOS - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Con la excepción de ciertas categorías, como los residentes permanentes o los trabajadores cualificados del CARICOM, nadie puede trabajar ni aceptar un empleo en Barbados sin haber obtenido antes un permiso escrito a tal efecto que le haya otorgado el ministro. Queda a discreción del ministro decidir si debe otorgar ese permiso, y en qué condiciones.

Derecho a salud

No Permitido

La Ley de Inmigración no se pronuncia sobre el acceso a la atención sanitaria. Según un informe de la OIM, solamente está disponible para los ciudadanos del país y para los residentes permanentes en este. En lo que respecta a los ciudadanos de países del CARICOM, Barbados ha firmado la Declaración de Intenciones para aplicar provisionalmente el Protocolo de Derechos Contingentes del bloque. Ese Protocolo incluye, en la agenda integrada de derechos que los Estados miembros se comprometen a ampliar gradualmente, el derecho a la atención de salud primaria, sin discriminación, para el residente beneficiario principal, su cónyuge y sus dependientes. No hay nada que indique que Barbados ha ampliado esa disposición a los ciudadanos de países del CARICOM.

• International Organization for Migration (2018), Migration Governance in the Caribbean. Report on the Island States of the Commonwealth Caribbean (p. 64)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La Ley de Inmigración no se pronuncia al respecto, pero esto está reglamentado en la Ley de Educación, que no distingue entre ciudadanos y extranjeros. No se hace referencia explícita a las personas migrantes sin permiso de residencia.

• Education Act (Sec. 41)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

A ciertas categorías de inmigrantes se les puede permitir la entrada con sus dependientes. Esas categorías incluyen a quienes se han establecido con éxito en Barbados en sectores profesionales, comerciales, empresariales o agrícolas y a los jubilados con recursos suficientes. Entre los dependientes se cuentan cónyuge hijos e hijastros biológicos o adoptivos menores de 18 años y cualquier otro familiar que dependa plenamente del titular para su subsistencia, por su edad o por enfermedad física o mental. Los mismos dependientes de ciudadanos de países del CARICOM que pertenezcan a las categorías con libre circulación de trabajadores pueden también residir en Barbados.

- Immigration Act (Sec. 5)
- Caribbean Community (Movement of Skilled Nationals) (Amendment) Act, 2020 (Sec. 4)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Ciertas categorías de personas pueden solicitar directamente la residencia permanente, como quienes estén casados con un ciudadano de Barbados. El resto deberá residir en Barbados como inmigrante durante 5 años. Este estatus se otorga a ciertos no ciudadanos, como quienes se han establecido con éxito en Barbados en sectores profesionales, comerciales, empresariales o agrícolas o los jubilados con recursos suficientes.

- Immigration Act (Secs. 5-6)
- Caribbean Community (Movement of Skilled Nationals) (Amendment) Act, 2020 (Sec. 5)

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Los ciudadanos de países de la Commonwealth que han residido en Barbados los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de elegibilidad pueden inscribirse para votar.

• Representation of the People Act (Sec. 7)

BARBADOS - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

La persona adquiere automáticamente la nacionalidad por su nacimiento, a menos que su padre sea diplomático extranjero o que alguno de sus progenitores sea un extranjero enemigo.

• The Constitution of Barbados (Sec. 4)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

El principio ius sanguinis se aplica automáticamente si el padre es ciudadano del país. Si la madre es ciudadana de Barbados, el niño solamente obtendrá la ciudadanía de Barbados si su madre también la obtuvo por el principio ius soli. Se está debatiendo la posibilidad de otorgar la ciudadanía también a los nietos, pero esa enmienda aún no se ha aprobado.

• The Constitution of Barbados (Sec. 5)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Ciudadanos de Barbados que se nacionalizan en el extranjero no tienen que renunciar su ciudadanía.

• Barbados Citizenship Act (Sec. 8)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renunciar ciudadanía para naturalizarse como ciudadano de Barbados.

• Barbados Citizenship Act (Second schedule)

Naturalización

Permitido

El otorgamiento de un certificado de naturalización es discrecional. La persona debe cumplir ciertos requisitos, que incluyen haber sido residente en Barbados durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud, así como durante 5 de los 7 años anteriores a ese período de 12 meses. Otras condiciones incluyen tener buena conducta y la intención de residir en Barbados.

• Barbados Citizenship Act (Cap. 186, Section 7 and second schedule)

BELICE

BELICE - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 14 de noviembre del 2001

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de junio del 1996

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 09 de marzo del 2015

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 16 de mayo del 1990

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 17 de marzo del 1986

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 02 de mayo del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 14 de noviembre del 2001

Belice también ha ratificado ILO CO97 - Convenio sobre Migración para empleo (revisado), 1949 (No. 97) el 15 de diciembre de 1983.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 14 de agosto del 2015

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 02 de junio del 2011

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 27 de junio del 1990

Refugees Act

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 27 de junio del 1990

Refugees Act

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 14 de septiembre del 2006

No hay una ley sobre apatridia en Belice.

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 14 de agosto del 2015

No hay una ley sobre apatridia en Belice.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 14 de septiembre del 2006

No hay ley específica de tráfico. Esto se regula en la ley de inmigración.

• Immigration Act (Secs. 32, 34)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 26 de septiembre del 2003

• Trafficking in Persons (Prohibition) Act, 2013

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

No Avalado

Belice no votó en la Asamblea General.

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Belize voted in favour.Belice votó a favor.

BELICE - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

No Ratificado

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Refugees Act (Sec. 2(4)(c))

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Ratificado

- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act
- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) (Amendment) Act, 2020

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

No Ratificado

Belice es miembro del SICA, pero no se ha unido al Convenio de Libre Movilidad.

BELICE - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 1 países

Se requiere visa a nacionales de Haití - Excepto si un ciudadano haitiano tiene un visado válido de ingreso a Estados Unidos o una tarjeta de residencia permanente en ese país, o un visado de entrada múltiple del espacio de Schengen, o un visado válido de entrada múltiple o una tarjeta de residencia permanente en Canadá.

BELICE - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

No es necesario que soliciten permiso de trabajo los ciudadanos de los países del CARICOM (con las excepciones de las Bahamas y Haití) de estas categorías específicas: graduados de una universidad reconocida, artistas, músicos, deportistas, profesionales de los medios de comunicación, enfermeros, docentes, artesanos con diplomas vocacionales caribeños, y titulares de diplomaturas u otros títulos comparables. El resto deberá solicitar un permiso de residencia y esperar hasta obtenerlo.

- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act (first schedule)
- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) (Amendment) Act, 2020 (Sec. 7)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Una persona que haya entrado (legal o ilegalmente) en Belice siendo menor de edad y que haya residido de forma continua en Belice durante al menos 10 años podrá solicitar la residencia permanente.

• Immigration Act (Sec. 10)

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

BELICE - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El Director de Servicios Migratorios y Nacionalidad puede otorgar un permiso de trabajo temporal a cualquier persona que lo convenza de que desea entrar en Belice por razones laborales. Sin embargo, el otorgamiento de ese permiso es discrecional. Los ciudadanos de países del CARICOM que estén en una de las 10 categorías que permiten la libre circulación de trabajadores podrán trabajar.

- Immigration Act (Secs. 12, 16)
- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act (first schedule)
- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) (Amendment) Act, 2020 (Sec. 7)

Derecho a salud

No Permitido

La ley no se pronuncia sobre esto. Según informes de la OIM, los migrantes (cualquiera que sea su condición migratoria) tienen derecho a la atención primaria de la salud.

- International Organization for Migration (IOM), 2020. Migration Governance Indicators Profile 2020 Belize. IOM. Geneva. (p. 12)
- International Organization for Migration (IOM), 2021. Belize Needs Assessment on Migration Governance. IOM. San José, Costa Rica. (pp. 22-24)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

No se podrá negar el ingreso a ningún colegio a ningún ciudadano o residente permanente por su religión, raza, etnia, lengua o afiliación política.

• Education Act (Sec. 24)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Los ciudadanos de países del CARICOM que pertenezcan a una de las categorías que permiten la libre circulación de trabajadores pueden reunirse con: (a) su cónyuge (b) sus hijos e hijastros biológicos o adoptivos solteros que (i) tengan menos de 18 años o (ii) tengan menos de 25 años y asistan al colegio o a la universidad a tiempo completo o (iii) tengan más de 17 años y que, por discapacidad, dependan plenamente del titular (c) sus progenitores o abuelos que dependan plenamente del titular y (d) cualquier otra persona física certificada como dependiente por un tribunal. Los ciudadanos de países no pertenecientes al CARICOM que cuenten con ingresos probados y alojamiento adecuado podrán reunirse con sus dependientes, incluidos su cónyuge y sus hijos e hijastros biológicos o adoptivos menores de 16 años.

- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) (Amendment) Act, 2020 (Secs. 2, 4)
- Immigration Act (Sec. 15)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los ciudadanos de países del CARICOM que estén en una de las categorías que permiten la libre circulación de trabajadores y quienes dependan de estos podrán solicitar la permanencia indefinida para trabajar. Entre quienes no sean beneficiarios de permisos migratorios de privilegio se cuentan los "inmigrantes por razones laborales", lo cual hace referencia a las personas que migren al país para trabajar por cuenta ajena. Esas personas y sus familiares podrán obtener la residencia permanente tras un plazo de 5 años.

- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) (Amendment) Act, 2020 (Sec. 4)
- Immigration Act (Secs. 2, 15)

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Los ciudadanos de países de la Commonwealth que hayan residido formalmente en Belice durante al menos los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción y los ciudadanos de países de la Commonwealth con domicilio en Belice y que residan formalmente en Belice a esa fecha.

• Representation of the People Act (Sect. 5)

BELICE - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

La persona ha nacido en Belice, a menos que haya nacido como hija de un diplomático extranjero y ninguno de sus progenitores sea ciudadano del país, o que uno de sus progenitores sea un extranjero enemigo y el niño o niña nazca en un lugar que en ese momento esté bajo ocupación enemiga.

• Constitution of Belize (Art. 24)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Es automático si el padre o la madre es ciudadano de Belice.

• Constitution of Belize (Art. 25)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Una persona con ciudadanía de Belice por nacimiento o ascendencia que adquiera la ciudadanía de cualquier otro país podrá, si se lo permite la legislación de ese otro país y si lo desea, conservar su nacionalidad beliceña.

- Constitution of Belize (Art. 27)
- Belizean Nationality Act (Art. 21)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renuncia para hacerse ciudadano de Belice por naturalización.

Belizean Nationality Act (Sec. 10)

Naturalización

Permitido

La persona ha sido oficialmente residente en Belice durante los 5 años inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud y tiene intención de permanecer allí. Otras condiciones: Estar mentalmente lúcido, tener buena conducta, no tener condenas por delitos graves, no haber presentado amenazas para la seguridad o el orden público en Belice, no haber sido declarado en quiebra, tener fondos suficientes para mantenerse. El otorgamiento de la nacionalidad es un poder discrecional del Estado.

• Belizean Nationality Act (Secs. 10(1), 17(1))

BOLIVIA

BOLIVIA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 22 de septiembre del 1970

• Ley Nº 1978 de 14 de mayo de 1999, Aprueba y Eleva a Rango de Ley, la Aprobación y Ratificación por Decreto Supremo Nº 9.345 de 13 de agosto 1970 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 12 de agosto del 1982

Bolivia dispuso la adhesión al tratado mediante Decreto Supremo Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, el cual fue elevado a rango de ley mediante Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.

 Decreto Supremo Nº. 18950 Dispónese la adhesión de Bolivia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como al de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 12 de agosto del 1982

Bolivia dispuso la adhesión al tratado mediante Decreto Supremo Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, el cual fue elevado a rango de ley mediante Ley Nº 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.

 Decreto Supremo №. 18950 Dispónese la adhesión de Bolivia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como al de Derechos Civiles y Políticos

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 08 de junio del 1990

 Ley Nº 1100 Aprueba el convenio sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 12 de abril del 1999

• Ley Nº 1930 Aprueba y Ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 26 de junio del 1990

• Ley Nº 1152 Apruébase la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 16 de octubre del 2000

 Ley № 1976 Aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 17 de diciembre del 2008

• Ley Nº 3935 Aprueba la «Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 16 de noviembre del 2009

• Ley Nº 4024 Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 09 de febrero del 1982

Ley 251 de Protección a Personas Refugiadas

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 09 de febrero del 1982

• Ley 251 de Protección a Personas Refugiadas

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 06 de octubre del 1983

Bolivia ha ratificado la Convención pero no tiene una ley de apatridia. Sin embargo, el Decreto Supremo No. 1440 de 2012 por medio del cual se aprueba el reglamento de la ley No. 251 de 2012 de protección a personas refugiadas, establece en su disposición transitoria única que "cualquier solicitud de apátridas, con carácter transitorio será tramitado conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 251 y el presente Reglamento, en lo pertinente y correspondiente a cada caso".

 Decreto Supremo No. 1440 por medio del cual se Aprueba el Reglamento de La ley No. 251 de Junio de 2012 de Protección a Personas Refugiadas (Disposición transitoria única)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 06 de octubre del 1983

Bolivia ha ratificado la Convención pero no tiene una ley de apatridia. Sin embargo, el Decreto Supremo No. 1440 de 2012, por medio del cual se aprueba el reglamento de la ley No. 251 de 2012 de protección a personas refugiadas, establece en su disposición transitoria única que "cualquier solicitud de apátridas, con carácter transitorio será tramitado conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 251 y el presente Reglamento, en lo pertinente y correspondiente a cada caso".

 Decreto Supremo No. 1440 por medio del cual se Aprueba el Reglamento de La ley No. 251 de Junio de 2012 de Protección a Personas Refugiadas (Disposición transitoria única)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

No Ratificado

Bolivia adoptó la Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas que establece disposiciones la protección de víctimas de estos hechos y que en los artículos 34 y siguientes modifica el Código Penal y tipifica como delitos sancionables con privación de libertad la trata y el tráfico de personas. Sin embargo, no ha ratificado esta Convención.

- Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- Decreto Supremo 1486 Reglamento de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 18 de mayo del 2006

Bolivia adoptó la Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas que establece disposiciones para la protección de víctimas de estos hechos y que en los artículos 34 y siguientes modifica el Código Penal y tipifica como delitos sancionables con privación de libertad la trata y el tráfico de personas.

- Ley 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- Decreto Supremo 1486 Reglamento de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

BOLIVIA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969 Ratificado: 20 de junio del 1979

• Ley Nº 1430 Aprueba y Ratifica la Convención americana sobre Derechos Humanos (Art. 1)

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 12 de julio del 2006

• Ley Nº 3293 Aprueba la Ratificación del "Protocolo Adicional de San Salvador"

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

• Ley № 1430 Aprueba y Ratifica la Convención americana sobre Derechos Humanos (Art. 2)

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

<u>Internalizado</u>

• Ley 251 de Protección a Personas Refugiadas (Art. 15)

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

• Ley Nº 2831 Aprueba la Ratificación de Bolivia al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile

Estatuto Migratorio Andino, 2021

Ratificado: 11 de agosto del 2021

El Estatuto Migratorio Andino aplica para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). En cuanto a su aplicación en el artículo 31 establece que "es aplicable de modo inmediato desde su vigencia, sin sujeción a reglamentación para ello" y, en el artículo 35, se indica que "entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena", publicación que se hizo el día 12 de mayo de 2021, por lo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021.

• Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

BOLIVIA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

El Estatuto Migratorio Andino aplica para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). En cuanto a su aplicación en el artículo 31 establece que "es aplicable de modo inmediato desde su vigencia, sin sujeción a reglamentación para ello" y, en el artículo 35 se indica que "entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena", publicación que se hizo el día 12 de mayo de 2021, por lo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021. El Acuerdo de Residencia MERCOSUR aplica en Bolivia para nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Existen también acuerdos bilaterales con Brasil y con Argentina.

- Ley Nº 2831 Aprueba la Ratificación de Bolivia al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile
- Ley Nº 3016 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para el Permiso de Residencia, Estudio y Trabajo de Nacionales Fronterizos Brasileños y Bolivianos
- Acuerdo Migratorio entre la República de Bolivia y la República de Argentina
- Ley № 3240 que Aprueba el Acuerdo Migratorio entre la República de Bolivia y la República de Argentina
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Mecanismo permanente de regularización: de acuerdo a lo que establece el artículo 7, parágrafo II numeral 11 de la Ley 370 de 8 de mayo 2013 o Ley de Migración, la Dirección General de Migración tiene la facultad de "Regularizar permanencias temporales o definitivas".

• Ley Nº 370 de Migración (Art. 7(2)(11))

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 11 regularizaciones extraordinarias

Desde el año 2000 a la fecha Bolivia ha adoptado diversos instrumentos legales para la regularización de migrantes en el país con diferentes alcances según se indica a continuación: 1. Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República de Bolivia y la República del Perú, suscrito el 26 de enero de 2002, y aprobado por Ley Nº 2482 de 2 de julio de 2003, que señala que "se aplicará a los nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra, y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o por cuenta ajena o autónomas o por cuenta propia, presenten ante la correspondiente Autoridad Migratoria del País de Recepción su solicitud de regularización que se determina en el articulado siguiente dentro de un (1) año de vigencia del presente Acuerdo" 2. Acuerdo Migratorio entre la República de Bolivia y la República de Argentina, aprobado por Ley Nº 3240 de 22 de noviembre de 2005, que señala que "podrán acogerse a los términos de este Acuerdo los nacionales de una de las partes que revistan una condición irregular de permanencia en el territorio de la otra, y presenten la documentación requerida en el artículo 4º dentro de los 365 días a contar

desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo" 3. Resolución Ministerial 059 de 18 de marzo de 2013 del Ministerio de Gobierno que aprueba los procedimientos para la regularización migratoria de ciudadanos menonitas en Bolivia en virtud de la cual se adopta Resolución Administrativa No. 05 de 12 de junio de 2013 de la Dirección General de Migraciones que expide el plan de Regularización migratoria de ciudadanas y ciudadanos menonitas y el ejercicio de derechos y obligaciones en el marco de la normativa vigente 4. Decreto Supremo Nº 1800 de 20 de noviembre de 2013 tiene por objeto "establecer la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentran en territorio boliviano en situación irregular, para el efecto, la Dirección General de Migración y el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, aplicarán la exención del pago de multas" 5. Resolución Administrativa № 69 de 06 de junio de 2015 de la Dirección General de Migraciones de Bolivia que adopta el Plan de Regularización Migratoria para Estudiantes Universitarios Extranjeros en Bolivia - 2015, en el marco del Acuerdo de Residencia de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR 6. Resolución Administrativa DIGEMIG 162 de 6 de octubre de 2015 de la Dirección General de Migraciones por medio de la cual se adopta el Plan de regularización migratoria para personas extranjeras de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR que radican en las Provincias de Ángel Sandoval y Velazco 7. Decreto Supremo № 2965 de 2016 que tiene por objeto "establecer de manera excepcional la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentran en territorio boliviano en situación irregular, para tal efecto, la Dirección General de Migración - (DIGEMIG) y el Servicio General de Identificación Personal - (SEGIP), aplicarán la exención del cobro de multas" 8. Decreto Supremo №. 3676 de 2018 tiene por objeto "establecer de manera excepcional la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentran en territorio boliviano en situación migratoria irregular, así como sus condiciones y requisitos" 9. Actualmente se encuentra en vigencia el proceso de regularización migratoria previsto en el Decreto Supremo No. 4576 de 2021 que otorga permanencia temporal de dos años para las personas extranjeras que soliciten dicha regularización dentro de los 12 meses siguientes a la publicación del decreto, esto es, desde el 25 de agosto de 2021.

- Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia (Art. 2)
- Ley Nº 2482 que Aprueba el Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República de Bolivia y la República del Perú
- Acuerdo Migratorio entre la República de Bolivia y la República de Argentina (Art. 2)
- Ley Nº 3240 que Aprueba el Acuerdo Migratorio entre la República de Bolivia y la República de Argentina
- Resolución Ministerial Nº 059/2013 Regularización Menonitas
- Decreto Supremo Nº 1800 Regularización Migratoria
- Resolución Administrativa Nº 69 de la Dirección General de Migraciones de Bolivia Plan de Regularización Migratoria para Estudiantes Universitarios Extranjeros
- Resolución Administrativa DIGEMIG Nº 162 de la Dirección General de Migraciones Adopta el Plan de Regularización Migratoria para Personas Extranjeras de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR que Radican en las Provincias de Ángel Sandoval y Velazco
- Decreto Supremo № 2965 Regularización Migratoria
- Decreto Supremo Nº 3676 Regularización Migratoria
- Decreto Supremo Nº 4576 Regularización Migratoria
- Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia (del 16/02/98) (Art. 1)
- Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia (del 16 de febrero de 1998) (Art. 1)

BOLIVIA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

El artículo 141 de la Constitución Política de Bolivia señala que son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática.

• Constitución Política del Estado (Art. 141)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

El artículo 141 de la Constitución Política de Bolivia señala que son bolivianas y bolivianos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano. La Ley Nº 370 de 8 de mayo de 2013 o Ley de Migración en el artículo 58 (modificado por Ley Nº 1067 de 2018) establece que "las personas nacidas en el exterior de madre boliviana o padre boliviano, podrán ser registradas y obtener su Certificado de Nacimiento en las oficinas consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado y legislación vigente".

- Constitución Política del Estado (Art. 141)
- Ley Nº 370 de Migración (Art. 58)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

De acuerdo con el artículo 143 de la Constitución Política de Bolivia de 2009, la nacionalidad boliviana no se pierde por adquirir una ciudadanía extranjera.

- Constitución Política del Estado (Art. 143)
- Decreto Supremo 27698 Reglamento sobre Doble Nacionalidad y Recuperación de la Nacionalidad Boliviana (Art. 9)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

Las extranjeras o los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar;a su nacionalidad de origen.

- Constitución Política del Estado (Art. 143)
- Decreto Supremo 27698 Reglamento sobre Doble Nacionalidad y Recuperación de la Nacionalidad Boliviana (Art. 9)

Naturalización

Permitido

El artículo 142 de la Constitución Política de Bolivia establece que los extranjeros podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización cuando cuenten con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país y manifiesten expresamente su voluntad de obtenerla de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley. El parágrafo II del artículo 142, añade que el tiempo de residencia se reducirá a dos años respecto de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes: 1. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio. 2. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley. 3. Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- Constitución Política del Estado (Art. 142)
- Ley Nº 370 de Migración (Título VII sobre la Naturalización de personas migrantes extranjeras)
- Decreto Supremo № 1923 Reglamento de la Ley de Migración (Arts. 20-25)

BOLIVIA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 0 países

Se requiere visa a nacionales de Bahamas, Barbados, Belice, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Surinam, Trinidad y Tobago - Respecto de las visas sujetas a verificación, el artículo 10 del Reglamento de Migración estipula que "cuando la persona extranjera no haya podido acceder a una representación consular, la Dirección General de Migración podrá emitir la visa de turismo o visita en los puestos de control fronterizo terrestres y aeroportuarios migratorios y por motivos de fuerza mayor en su oficina central o sus administraciones departamentales" previa autorización fundamentada de la Dirección General de Migración.

- Decreto Supremo Nº 27150 por medio del cual se Modifica la Lista de Exoneración y Extensión de Visas (Anexo II)
- Decreto Supremo Nº 28997 de 1 de enero 2007 por medio del cual se modifica la Lista de Exoneración y Extensión de Visas (Art. 1)
- Decreto Supremo Nº 1923 Reglamento de la Ley de Migración (Arts. 8, 10)

BOLIVIA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El artículo 48 de la Ley de Migración establece que "las personas migrantes extranjeras admitidas y autorizadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, con permanencia transitoria, temporal o definitiva, podrán desarrollar toda tarea o actividad remunerada o lucrativa, por cuenta propia o en relación de dependencia, gozando de la protección y derechos de las leyes que rigen el régimen laboral y de seguridad social".

Ley Nº 370 de Migración (Arts. 32, 48)

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

Según la Ley 475 del 30 de septiembre de 2013, sobre la provisión de servicios de salud integrales, las personas extranjeras no protegidas por el Subsector de Seguridad Social a Corto Plazo (Short-Term Social Security Subsector) pueden obtener atención médica gratuita en el Subsector de Salud Pública, en el marco de los instrumentos internacionales, por el principio de reciprocidad y en las mismas condiciones que las personas bolivianas. (...) De una forma similar, también pueden obtener esa atención médica en Bolivia los extranjeros que pertenezcan a los siguientes grupos de población: mujeres embarazadas mujeres que requieran atención por cuestiones relativas a su salud sexual o reproductiva niños y niñas menores de 5 años y personas con discapacidades reconocidas según la normativa vigente.

- Ley Nº 370 de Migración (Art. 12(2))
- Ley 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 5)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

La Resolución Ministerial Nº 001 de 4 de enero de 2018 del Ministerio de Educación de Bolivia sobre normas generales para la gestión educativa y escolar, contempla el ingreso a la educación de niños, niñas y adolescentes extranjeros sin referencia a la situación migratoria.

- Ley № 370 de Migración (Art. 12(5))
- Resolución Ministerial Nº 001 del Ministerio de Educación de Bolivia sobre normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El artículo 4 numeral 22 de la Ley 370 de Migración establece que la protección de la unidad familiar y la reunificación se da respecto de las personas con vínculo de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad y civil. En este sentido, el numeral 8 del artículo 12 sobre derecho de las personas migrantes señala que la reunificación familiar se extiende a padres, cónyuges, hijos, dependientes o hijos mayores con discapacidad.

- Ley Nº 370 de Migración (Arts. 4(22), 12(8))
- Decreto Supremo № 1923 Reglamento de la Ley de Migración (Arts. 9(I)(f)(4), 12(I(e), 13(II(d))

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

La permanencia definitiva es otorgada a las personas migrantes extranjeras que cuenten con una permanencia mínima de 3 años y así lo soliciten expresamente en el caso de Nacionales Parte y Asociados del MERCOSUR se requiere una residencia de 2 años antes de poder obtener la residencia permanente. Esto incluye a nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Los nacionales de Colombia, Ecuador y Perú también pueden obtener la residencia permanente andina a través del artículo 22 del Estatuto Migratorio Andino.

- Ley Nº 370 de Migración (Art. 31)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino (Art. 22)

Derecho al voto

Permitido en Elecciones Locales

El artículo 27 de la Constitución Política de Bolivia señala que "las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales". De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, son electores y electoras los extranjeros en procesos electorales municipales cuando hayan residido legalmente al menos dos años en el respectivo municipio. Para poder votar deberán registrarse en el padrón electoral.

- Constitución Política del Estado (Art. 27)
- Ley Nº 370 de Migración (Art. 12(9))
- Ley 026 del Régimen Electoral (Arts. 45, 98)

BRASIL

BRASIL - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 27 de marzo del 1968

• Decreto nº 65.810 Promulga a Convenção Internacional sobre a Eliminação de todas as Formas de Discriminação Racial.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 24 de enero del 1992

• Decreto nº 592 Pacto Internacional sobre Direitos Civis e Políticos. Promulgação.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 24 de enero del 1992

• Decreto nº 591 Pacto Internacional sobre Direitos Econômicos, Sociais e Culturais. Promulgação.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 01 de febrero del 1984

 Decreto nº 4.377 Promulga a Convenção sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 28 de septiembre del 1989

• Decreto nº 40 Promulga a Convenção Contra a Tortura e Outros Tratamentos ou Penas Cruéis, Desumanos ou Degradantes.

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 24 de septiembre del 1990

• Decreto nº 99.710 Promulga a Convenção sobre os Direitos da Criança.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Brasil ha ratificado ILO CO97 - Convenio sobre Migración para empleo (revisado), 1949 (No. 97) el 18 de junio de 1965.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 29 de noviembre del 2010

 Decreto nº 8.767 Promulga a Convenção Internacional para a Proteção de Todas as Pessoas contra o Desaparecimento Forçado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 01 de agosto del 2008

• Decreto nº 6.949 Promulga a Convenção Internacional sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência e seu Protocolo Facultativo

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 16 de noviembre del 1960

• Lei nº 9.474 Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 07 de abril del 1972

• Lei nº 9.474 Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 13 de agosto del 1996

Brasil no tiene legislación específica sobre las personas apátridas. El marco de protección de las personas apátridas lo brinda la ley migratoria brasileña.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Art. 26)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Arts. 95-107)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 25 de octubre del 2007

Brasil no tiene legislación específica sobre las personas apátridas. El marco de protección de las personas apátridas lo brinda la ley migratoria brasileña.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Art. 26)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Arts. 95-107)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 29 de enero del 2004

No hay ley específica contra el tráfico de personas en Brasil.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 29 de enero del 2004

• Lei 13.344 Dispõe sobre Prevenção e Repressão ao Tráfico Interno e Internacional de Pessoas e sobre Medidas de Atenção às Vítimas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

No Avalado

Brasil aprobó la adopción del Pacto Mundial sobre Migración el 18 de diciembre de 2018, pero posteriormente se retiró de él durante la presidencia de Jair Bolsonaro.

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

BRASIL - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969 Ratificado: 09 de julio del 1992

 Decreto nº 678 Promulga a Convenção Americana sobre Direitos Humanos (Pacto de São José da Costa Rica)

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 08 de agosto del 1996

• Decreto nº 3.321 Promulga o Protocolo Adicional à Convenção Americana sobre Direitos Humanos em Matéria de Direitos Econômicos, Sociais e Culturais "Protocolo de São Salvador"

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

• Decreto nº 4.463 Promulga a Declaração de Reconhecimento da Competência Obrigatória da Corte Interamericana de Direitos Humanos

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

La legislación brasileña adoptó parcialmente la definición ampliada del término "refugiado" de la Declaración de Cartagena en el Artículo 1º, III de la Ley n.º 9.474, Estatuto de los Refugiados, 22 de julio de 1997.

• Lei nº 9.474 Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências. (Art. 1(III))

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

 Decreto nº 6.975 Promulga o Acordo sobre Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercado Comum do Sul - Mercosul, Bolívia e Chile

BRASIL - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 1 países

Se requiere visa a nacionales de Haití - Actualizado 20-Oct-21

 Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Art. 25)

BRASIL - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Para migrantes regionales y algunos otros

La Ley 13.445/17 establece que las personas beneficiarias del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR tienen derecho a residir en Brasil. Además, las personas ciudadanas de Venezuela, Surinam y Guyana también tienen derecho de residencia. Los ciudadanos de Haití también son beneficiarios del derecho de residencia, por razones humanitarias.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Arts. 30-36)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Arts. 123-162)
- Portaria Interministerial MJSP/MRE nº 19 Dispõe sobre a autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço, onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do MERCOSUL e Países Associados. (Art. 2)
- Portaria Interministerial nº 13 Dispõe sobre a Concessão do Visto Temporário e da Autorização de Residência para Fins de Acolhida Humanitária para Nacionais Haitianos e Apátridas Residentes na República do Haiti. (Art. 5)
- Decreto nº 6.975 Promulga o Acordo sobre Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercado Comum do Sul Mercosul, Bolívia e Chile (Arts. 4-5)

Mecanismos permanentes de regularización

<u>Disponible</u>

Se notificará individualmente a los migrantes en situación irregular de que deben regularizar su presencia en un plazo de 60 días o abandonar voluntariamente el país.

• Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Arts. 176-177)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 5 regularizaciones extraordinarias

Hubo una regularización extraordinaria en 2009, que se aplicó a todas las personas extranjeras en situación irregular que residían en el país. Otros dos procedimientos en 2019 ofrecieron una regularización a ciudadanos senegaleses o dominicanos que hubieran solicitado asilo y cuyas solicitudes aún estuvieran pendientes de resolución. Los ciudadanos de Haití pueden solicitar la regularización de su situación en el país por razones humanitarias hasta el 31 de diciembre de 2021. Otra resolución administrativa de septiembre de 2021 establece, entre otras cosas, que los ciudadanos afganos que se encuentren en Brasil en situación irregular pueden solicitar un permiso de residencia de 2 años por consideraciones humanitarias.

- Lei 11.961 Dispõe sobre a Residência Provisória para o Estrangeiro em Situação Irregular no Território Nacional
- Portaria Interministerial n. 10 Dispõe sobre a Concessão e os Procedimentos de Autorização de Residência aos Nacionais da República do Senegal, que tenham Processo de Reconhecimento da Condição de Refugiado em Trâmite no Brasil.
- Portaria Interministerial Nº 5, Dispõe sobre a Concessão de Autorização de Residência aos Nacionais da República Dominicana, que Tenham Processo de Reconhecimento da Condição de Refugiado em Trâmite no Brasil.
- Portaria Interministerial nº 13 Dispõe sobre a Concessão do Visto Temporário e da Autorização de Residência para Fins de Acolhida Humanitária para Nacionais Haitianos e Apátridas Residentes na República do Haiti. (Art. 5)
- Portaria Interministerial No 24 Dispõe sobre a concessão do visto temporário e da autorização de residência para fins de acolhida humanitária para nacionais afegãos, apátridas e pessoas afetadas pela situação de grave ou iminente instabilidade institucional, de grave violação de direitos humanos ou de direito internacional humanitário no Afeganistão. (Art. 5)

BRASIL - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Pueden trabajar en Brasil las personas migrantes de Estados miembros y Estados asociados del MERCOSUR y los ciudadanos de Guyana, Surinam y Venezuela. Esto es aplicable también a ciudadanos de otros países con permisos especiales, como es el caso de los haitianos. Las demás personas deberán recibir un permiso temporal que les brinde derecho a trabajar si reciben una oferta de trabajo.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Arts. 14, 111)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Arts. 33, 38)
- Decreto nº 6.975 Promulga o Acordo sobre Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercado Comum do Sul - Mercosul, Bolívia e Chile
- Portaria Interministerial MJSP/MRE nº 19 Dispõe sobre a autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço, onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do MERCOSUL e Países Associados. (Art. 7)
- Portaria Interministerial nº 13 Dispõe sobre a Concessão do Visto Temporário e da Autorização de Residência para Fins de Acolhida Humanitária para Nacionais Haitianos e Apátridas Residentes na República do Haiti. (Art. 10)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

Según la Ley Migratoria, todas las personas migrantes tienen derecho a servicios públicos de salud, sin discriminación por su nacionalidad o estatus migratorio.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Art. 4(VIII))
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Art. 256(II))

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

La Ley de Migración no garantiza el derecho a la educación de los migrantes en situación irregular. Sin embargo, la Resolución n.º 1 del Consejo Nacional Educativo establece que se debe proteger el derecho a la educación de niños y adolescentes, sin importar su estatus migratorio.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Art. 4)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Art. 256(II))
- Resolução nº 1 CNE Dispõe sobre o direito de matrícula de crianças e adolescentes migrantes, refugiados, apátridas e solicitantes de refúgio no sistema público de ensino brasileiro (Art. 1 (3) (II))

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El Artículo 3(VIII) de la Ley Migratoria garantiza el derecho a la reunificación familiar. Según el Artículo 45 del Decreto n.º 9.199, que regula la Ley Migratoria, se consideran familiares: cónyuge o pareja, sin discriminación hijos e hijas ascendientes hasta el segundo grado descendientes hasta el segundo grado hermanos y hermanas personas bajo tutela, guardia o custodia del titular e hijastros e hijastras, siempre que estos tengan menos de 18 años o menos de 24 si son estudiantes o cualquier edad si se demuestra que dependen económicamente del titular.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Arts. 3(VIII), 37)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (Art. 45)
- Portaria nº 12 Dispõe sobre o visto temporário e sobre a autorização de residência para reunião familiar. (Art. 2)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los migrantes en situación de privilegio son: I. Beneficiarios del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR que pueden obtener la residencia permanente tras un plazo de 2 años. Esto incluye a los ciudadanos de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay (más información sobre Argentina y Uruguay más adelante). II. Ciudadanos de Guyana, Surinam y Venezuela, tras 2 años de residencia. III. Víctimas de trata de personas, trabajo esclavo y otras violaciones agravadas por la condición de migrante (se les otorgará la residencia permanente en el momento en que se los reconozca como víctimas y obtendrán un permiso indefinido de permanencia en el país). IV. Ciudadanos de Argentina y Uruguay, que tienen derecho a obtener directamente la residencia permanente por la existencia de tratados bilaterales. V. Inversores, que también tienen derecho a obtener el permiso de residencia permanente en Brasil. VI. Ciudadanos haitianos, tras 2 años de residencia.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Art. 30(g))
- Portaria nº 87 Dispõe sobre a concessão e os procedimentos de autorização de residência à pessoa que tenha sido vítima de tráfico de pessoas, de trabalho escravo ou de violação de direito agravada por sua condição migratória. (par. 1)
- Decreto nº 6.736 Promulga o Acordo entre a República Federativa do Brasil e a República Argentina (Art. 1)
- Decreto nº 9.089 Promulga o Acordo entre a República Federativa do Brasil e a República Oriental do Uruguai sobre Residência Permanente com o Objetivo de Alcançar a Livre Circulação de Pessoas (Art. 2)
- Resolução Normativa nº 13 Disciplina a concessão de autorização de residência para realização de investimento de pessoa física em pessoa jurídica no País. (Art. 5(IV))
- Portaria Interministerial nº 13 Dispõe sobre a Concessão do Visto Temporário e da Autorização de Residência para Fins de Acolhida Humanitária para Nacionais Haitianos e Apátridas Residentes na República do Haiti. (Art. 5)
- Decreto nº 6.975 Promulga o Acordo sobre Residência para Nacionais dos Estados Partes do Mercado Comum do Sul Mercosul, Bolívia e Chile (Arts. 4-5)
- Portaria Interministerial MJSP/MRE nº 19 Dispõe sobre a autorização de residência ao imigrante que esteja em território brasileiro e seja nacional de país fronteiriço, onde não esteja em vigor o Acordo de Residência para Nacionais dos Estados Partes do MERCOSUL e Países Associados. (Art. 5)
- Acordo entre a República Federativa do Brasil e a República Argentina para Concessão de Permanência a Detentores de Vistos Temporários ou a Turistas (Art. 1)
- Acordo entre a República Federativa do Brasil e a República Oriental do Uruguai sobre Residência Permanente com o Objetivo de Alcançar a Livre Circulação de Pessoas (Art. 2)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

La Constitución Federal prohíbe en su Artículo 14, Párrafo 2, la incorporación al padrón electoral de las personas extranjeras. Sin embargo, el Tratado de Amistad, Cooperación y Asistencia otorga derechos políticos a los ciudadanos portugueses que hayan residido en Brasil durante 3 años, por razones de reciprocidad.

- Constituição da República Federativa do Brasil (Art. 14)
- Decreto nº 3.927 Promulga o Tratado de Amizade, Cooperação e Consulta, entre a República Federativa do Brasil e a República Portuguesa (Art. 17(1))

BRASIL - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

Las personas nacidas en la República Federativa de Brasil, incluso aquellas cuyos padres no fueran brasileños, siempre que esos progenitores no se encontraran al servicio de sus propios países.

• Constituição da República Federativa do Brasil (Art. 12(a))

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre brasileños serán brasileños de nacimiento, siempre que alguno de sus progenitores esté al servicio de la República Federativa de Brasil. Además, los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre brasileños podrán optar por la ciudadanía brasileña en cualquier momento después de cumplir la mayoría de edad, siempre que estén inscritos en un consulado brasileño o que residan en la República Federativa de Brasil.

• Constituição da República Federativa do Brasil (Art. 12(b)-(c))

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

La doble ciudadanía se permite en los casos de reconocimiento de la ciudadanía original por parte de una ley extranjera o en los casos de imposición de la naturalización por parte de una ley extranjera a las personas de ciudadanía brasileña que residan en un Estado extranjero, como condición para poder permanecer en ese Estado o para ejercer sus derechos civiles en él.

• Constituição da República Federativa do Brasil (Art. 12, para. 4(II)(a)-(b))

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay condición de renunciar la nacionalidad anterior para los que se nacionalizan como Brasileiros.

• Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Art. 65)

Naturalización

Permitido

La naturalización en Brasil puede ser: ordinaria, extraordinaria, especial o provisional. Por regla general, la naturalización ordinaria se otorga a personas que hayan residido en el país durante 4 años con residencia permanente. Ese plazo puede ser más breve en algunos casos: 1. 2 años para las personas apátridas 2. 1 año para residentes que tengan hijos, cónyuge o pareja brasileños, que hayan prestado o estén en condiciones de prestar servicios pertinentes a Brasil o que tengan capacidades profesionales, científicas o artísticas pertinentes. 3. 1 año antes de la solicitud para los ciudadanos de países de habla portuguesa que tengan intención de seguir residiendo en el país. El otorgamiento de la ciudadanía es una competencia discrecional.

- Lei nº 13.445 Institui a Lei de Migração (Arts. 64-72, Art. 26, par. 7)
- Decreto 9.199 Regulamenta a Lei nº 13.445, de 24 de maio de 2017, que Institui a Lei de Migração. (art. 95)
- Portaria nº 623 Dispõe sobre os procedimentos de naturalização, de igualdade de direitos, de perda da nacionalidade, de reaquisição da nacionalidade e de revogação da decisão de perda da nacionalidade brasileira.
- Portaria Interministerial nº 5 procedimentos a serem adotados em relação à tramitação dos requerimentos de reconhecimento da condição de apatridia e do procedimento facilitado de naturalização aos apátridas
- Constituição da República Federativa do Brasil (Art. 12(2)(a))

CHILE

CHILE - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 20 de octubre del 1971

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de febrero del 1972

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de febrero del 1972

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 07 de diciembre del 1989

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 30 de septiembre del 1988

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 13 de agosto del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 21 de marzo del 2005

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 08 de diciembre del 2009

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 29 de julio del 2008

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 28 de enero del 1972

- Ley 20430 Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados
- Decreto 837 Aprueba Reglamento de la Ley 20430 que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados
- Decreto 287 Aprueba Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 27 de abril del 1972

- Ley 20430 Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados
- Decreto 837 Aprueba Reglamento de la Ley 20430 que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados
- Decreto 293 Aprueba Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 11 de abril del 2018

Chile no tiene una ley sobre apatridia. El tema está regulado brevemente en la Ley de Migración y Extranjería.

- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Arts. 155(10), 173)
- Decreto 112 Promulga la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 11 de abril del 2018

Chile no tiene una ley sobre apatridia. El tema está regulado brevemente en la Ley de Migración y Extranjería.

- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Arts. 155(10), 173)
- Decreto 111 Promulga la Convención para Reducir los Casos de Apatridia

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 29 de noviembre del 2004

- Ley 20507 Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal (Art. 411 bis)
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 13)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 29 de noviembre del 2004

- Decreto 342 Promulga la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada
 Transnacional y sus siguientes Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y
 para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Art. 411 ter
 a quinquies)
- Ley 20507 Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal (Art. 411 ter a quinquies)
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 13)

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

No Avalado

Chile no ha adoptado el Pacto Global y se abstuvo en la votación

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

CHILE - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 10 de agosto del 1990

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Ha sido recientemente aprobado por el Senado en julio de 2021 pero todavía no ha sido ratificado.

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Ley 20430 Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados (Art. 2.2)

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

Chile firmó el acuerdo en 2002 pero sólo lo aplica a los nacionales de cinco estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

• Oficio Circular N°26465 Subsecretario del Interior Instruye sobre Aplicación del Acuerdo sobre Residencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile

CHILE - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 4 países

Se requiere visa a nacionales de Surinam, República Dominicana, Haití, Venezuela - Última modificación 22-jun-2019

- Resolución Núm. 1.542 exenta, Fija Cuadro de Aranceles de Visas y Vistos de Turismo Otorgados en el Extranjero (Art. 45 (still in force))
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 27)
- Decreto N°237 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Establece Visto Consular de Turismo a Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela

CHILE - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

El Acuerdo de Residencia MERCOSUR se aplica en Chile para nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

 Oficio Circular N°26465 Subsecretario del Interior Instruye sobre Aplicación del Acuerdo sobre Residencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

De acuerdo a lo que establece el art. 155 N°8 de la Ley 21325 (2021) el Subsecretario del Interior puede "Disponer, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, el establecimiento de mecanismos de regularización de extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, fijando los requisitos correspondientes, los cuales deberán ser determinados prudencialmente con el objeto de facilitar y promover la regularidad migratoria, pudiendo considerar el tiempo de permanencia en condición migratoria irregular que tuviere el interesado". Sin embargo, esto no puede considerarse como un mecanismo permanente al que una persona en situación irregular pueda optar en cualquier momento, sino que depende de la voluntad del Subsecretario del Interior de disponer un mecanismo extraordinario de regularización.

• Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 155(8), Art. 8 transitorio)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 3 regularizaciones extraordinarias

Extraordinarios: 2007 (Resolución Exenta Nº 36.339, del Departamento de Extranjería y Migración) 2018 (Resolución Exenta N° 1965 de 2018) 2021 (Art. 8 transitorio Ley 21325 de Migración y Extranjería).

- Resolución Exenta N° 1965 de 2018 de la Subsecretaría de Interior
- Resolución Exenta Nº 36.339
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 8 transitorio)
- Resolución Núm. 1.769 Exenta Aprueba Proceso de Regularización Contemplado en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería

CHILE - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Artículo 14.- Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos. Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Además el artículo 73 establece que: "Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas."

• Ley 21325 de Migración y Extranjería (Arts. 14, 73)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

Artículo 15.- Derecho al acceso a la salud. Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales

• Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 15)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

Artículo 17.- Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. Tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de guien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.

• Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 17)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Artículo 19.- Reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o con aquella persona que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.

Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 19)

Derecho a la residencia permanente

Acceso preferencial para migrantes regionales

Art. 78: La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señalado en el artículo 70. El Reglamento todavía no ha sido adoptado a fecha 1 de diciembre de 2021. Los nacionales de los países MERCOSUR no tienen un trato prioritario en esta materia.

- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Arts. 78-79)
- Oficio Circular N°26465 Subsecretario del Interior Instruye sobre Aplicación del Acuerdo sobre Residencia de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Según el Artículo 14 de la Constitución, los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. La Ley Orgánica Constitucional 18700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios establece en su artículo 60 el derecho a votar en todo tipo de elecciones.

- Constitución Política de la República de Chile (Art. 14)
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 174)
- Ley Orgánica Constitucional 18700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Art. 60)

CHILE - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena. Dicha declaración deberá hacerse en el plazo de un año, contado desde la fecha en que el interesado cumpla 18 años de edad. También se debe considerar lo que señala el Artículo 173 de la Ley 21325 (2021): "se entenderá por extranjero transeúnte a aquella persona que se encuentra de paso en el territorio nacional, sin intenciones de establecerse en él y que se encuentre en alguna de las subcategorías migratorias de permanencia transitoria fijadas conforme al artículo 53. Cualquier persona nacida en el territorio nacional que se encontrare en alguna de las excepciones del numeral 1 del artículo 10 de la Constitución Política que de otro modo fuese apátrida, será considerada como chilena por nacimiento. Salvo prueba en contrario, se presumirá que un niño o niña expósito que se halle en el territorio nacional ha nacido en el país, de padres que poseen la nacionalidad chilena".

- Constitución Política de la República de Chile (Art. 10)
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 173)
- Decreto 5142 Fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros (Art. 10)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena. En la práctica se exige que el interesado solicite la inscripción consular de nacimiento, acreditando que se cumplen los requisitos ya señalados.

• Constitución Política de la República de Chile (Art. 10)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Si un chileno adquiere una nacionalidad distinta, sí podrá mantener ambas nacionalidades.

• Constitución Política de la República de Chile (Art. 11)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Es requisito para la concesión de la carta de nacionalización que el extranjero renuncie a su nacionalidad de origen, o a cualquier otra adquirida o que pudiere corresponderle.

- Decreto 5142 Fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros (Art.
 2)
- Constitución Política de la República de Chile (Art. 10)

Naturalización

Permitido

En Chile se otorga la carta de nacionalización en conformidad a la ley para los extranjeros que: hayan cumplido 18 años de edad, tengan más de cinco años de residencia en el territorio de la República y sean titulares del permiso de permanencia definitiva los hijos de extranjeros que hayan cumplido 14 años de edad, tengan más de cinco años de residencia en el territorio de la República, cuenten para ello con la autorización de quienes estén a cargo de su cuidado personal y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva los menores de 18 años, cuyo padre o madre tenga la calidad de refugiados reconocidos por Chile, podrán nacionalizarse chilenos desde el momento en que, al menos, uno de sus padres haya obtenido la carta de nacionalización, sin necesidad de cumplir cualquier otro requisito legal. También existe la nacionalidad calificada que la podrán solicitar aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile: a. Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno durante como mínimo dos años y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo periodo se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil. b. Los parientes de chilenos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos. c. El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquél. d. Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. No se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: 1. Los que hayan sido condenados en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes. 2. Los que hayan sido condenados en los últimos cinco años por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito, y cuando existan antecedentes que así lo aconsejen.

- Constitución Política de la República de Chile (Art. 10)
- Ley 21325 de Migración y Extranjería (Art. 86)
- Decreto 5142 Fija el Texto Refundido de las Disposiciones sobre Nacionalización de Extranjeros (Arts. 2-3)

COLOMBIA

COLOMBIA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 02 de septiembre del 1981

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 29 de octubre del 1969

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 29 de octubre del 1969

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 19 de enero del 1982

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 08 de diciembre del 1987

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 28 de enero del 1991

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 24 de mayo del 1995

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 11 de julio del 2012

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 10 de mayo del 2011

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 10 de octubre del 1961

 Decreto 2840 por el cual se Establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se Dictan Normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y Otras Disposiciones

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 04 de marzo del 1980

 Decreto 2840 por el cual se Establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se Dictan Normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y Otras Disposiciones

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 07 de octubre del 2019

No hay una ley específica sobre apatridia en Colombia. Esto está regulado en la Ley 2136 que establece una política integral migratoria del estado colombiano.

• Ley 2136 por medio de la cual se Establecen las Definiciones, Principios y Lineamientos para la Reglamentación y Orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano y se Dictan otras Disposiciones (Arts. 65-67)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 15 de agosto del 2014

No hay una ley específica sobre apatridia en Colombia. Esto está regulado en la Ley 2136 que establece una política integral migratoria del estado colombiano.

• Ley 2136 por medio de la cual se Establecen las Definiciones, Principios y Lineamientos para la Reglamentación y Orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano y se Dictan otras Disposiciones (Arts. 65-67)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000 No Ratificado

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 04 de agosto del 2004

• Ley 985 Adopta Medidas contra la Trata y Normas para Atender y Proteger a sus Víctimas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

COLOMBIA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 28 de mayo del 1973

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 22 de octubre del 1997

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

 Decreto 4503 por el cual se modifica el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado (Art. 1)

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

• Decreto 941 de 2014 Decreto 941 de 2014 Mediante el cual se Incorporan al Ordenamiento Migratorio Interno, Visas Previstas en el Marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, y se Dictan Otras Disposiciones en Materia Migratoria

Estatuto Migratorio Andino, 2021

Ratificado: 11 de agosto del 2021

El Estatuto Migratorio Andino aplica para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). En cuanto a su aplicación en el artículo 31 establece que "es aplicable de modo inmediato desde su vigencia, sin sujeción a reglamentación para ello" y, en el artículo 35, se indica que "entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena", publicación que se hizo el día 12 de mayo de 2021, por lo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021.

Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El régimen general de visas establece la obligatoriedad de contar con visas de trabajo. De manera excepcional, los nacionales de Venezuela que sean portadores de Permisos Especiales de Permanencia PEP, o de Permisos de Protección Temporal, pueden trabajar. Los ciudadanos de los siguientes países miembros o asociados del MERCOSUR —- Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay— - pueden acceder a la visa tipo M la cual les permite trabajar. El Estatuto Migratorio también incluye el derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como ajena, para los nacionales de Bolivia, Ecuador y Perú.

- Resolución 6045 of 2017 Por la cual se Dictan Disposiciones en Materia de Visas (Art. 47)
- Resolución 5797 Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia (Art. 3)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino (Art. 20)
- Decreto 216 del 2021 por medio del cual se Adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se Dictan Otras Disposiciones en Materia Migratoria (Art. 11)

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

Toda persona tiene derecho a recibir atención de urgencias, incluidos aquellos en situación irregular. Solo los migrantes con permiso de residencia pueden afiliarse al Sistema General de Salud. En 2017 se autorizó la inscripción de Migrantes venezolanos con Permiso Especial de Permanencia PEP al Sistema General de Salud.

- Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud (Arts. 6, 10, 14)
- Decreto 780 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Arts. 2.1.3.5, 2.5.3.2.2)
- Resolución 3015 de 2017 Por medio de la cual se Incluye el Permiso Especial de Permanencia PE como Documento Válido de Identificación en los Sistemas de Información del Sistema de Protección Social (Art. 6)
- Corte Constitucional Sentencia SU677/17

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

En 2018 se autorizó la inscripción de niños, niñas y adolescentes venezolanos en instituciones educativas independientemente de su estatus migratorio. Los demás migrantes que deseen ingresar a instituciones educativas deben contar con visas de estudiante tipo M.

- Resolución 6045 of 2017 Por la cual se Dictan Disposiciones en Materia de Visas (Art. 10)
- Circular Conjunta 16 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional Instructivo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Procedentes de Venezuela en los Establecimientos Educativos Colombianos

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios los miembros del núcleo familiar, dependientes económicos del titular principal de una visa tipo "M" o "R" en cualquier caso, o del titular principal de una visa tipo "V" cuando dicha visa se haya otorgado para ciertas actividades. Como regla general, se entenderán como miembros del núcleo familiar del titular principal de una visa su cónyuge o compañero(a) permanente, sus padres cuando dependan económicamente de él, sus hijos menores de veinticinco (25) años o mayores de esta edad cuando tengan una discapacidad que les impida tener independencia económica.

Resolución 6045 of 2017 Por la cual se Dictan Disposiciones en Materia de Visas (Art. 26)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Privilegiados son los siguientes y obtienen residencia permanente tras dos años: Ser nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile" Para nacionales de Bolivia, Ecuador o Perú también se aplica el Estatuto Migratorio Andino Ser cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a) Ser padre o hijo de nacional colombiano por adopción. Pueden obtener residencia permanente de manera directa el que: Habiendo sido nacional colombiano, ha renunciado a esta nacionalidad Es padre o madre de nacional colombiano por nacimiento. Los no privilegiados deben haber permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en alguna de las siguientes condiciones: titular de la visa tipo M en las condiciones de los numerales 4 al 11 del artículo 17 (por trabajo, inversión, estudio, cooperación entre otros) como titular de una visa de refugiado por inversión extranjera directa en los montos mínimos establecidos en la norma.

- Resolución 6045 of 2017 Por la cual se Dictan Disposiciones en Materia de Visas (Art. 21)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino (Art. 22)

Derecho al voto

Permitido en Elecciones Locales

La posibilidad de participar en las elecciones locales se restringe para aquellos extranjeros mayores de edad, titulares de una visa de residencia y con más de 5 años de residencia en el país.

- Resolución 542 de 2015 Por la cual se Establecen los Requisitos de los Extranjeros Residentes en Colombia para ser Parte del Censo Electoral en las Elecciones y Consultas Populares de Carácter Municipal o Distrital (Art. 1)
- Ley 1070 de 2006 por Medio de la cual se Reglamenta el Voto de Extranjeros Residentes en Colombia (Arts. 1, 2, 5)

COLOMBIA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

No Automático

Colombia no aplica el ius soli absoluto. Los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional solamente pueden acceder a la nacionalidad colombiana si sus padres se entienden domiciliados en el territorio nacional, lo que de conformidad con la legislación vigente solamente ocurre después de tres años de permanencia regular e ininterrumpida en el territorio. Para los hijos de venezolanos nacidos en el territorio nacional se crearon medidas excepcionales para permitirles acceder a la nacionalidad colombiana desde su nacimiento y así evitar el riesgo de apatridia.

- Ley 2136 por medio de la cual se Establecen las Definiciones, Principios y Lineamientos para la Reglamentación y Orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano y se Dictan otras Disposiciones
- Resolución 8470 de 2019 Por la cual se Adopta una Medida Administrativa de Carácter Temporal y Excepcional, para Incluir de Oficio la Nota "Válido para Demostrar Nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento de Niñas y Niños Nacidos en Colombia, que se Encuentran en Riesgo de Apatridia, Hijos de Padres Venezolanos, que no Cumplen con el Requisito de Domicilio.
- Ley 1997 de 2019 por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para Hijos e Hijas de Venezolanos en Situación de Migración Regular o Irregular, o de Solicitantes de Refugio, Nacidos en Territorio Colombiano, con el fin de Prevenir la Apatridia.
- Circular 168 de 2017 Registro civil Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de los Hijos de Extranjeros
- Constitución Política de Colombia (Art. 96)
- Resolución 8617 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 8470 y se prorroga su vigencia

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Los hijos de colombianos nacidos en el exterior son nacionales por nacimiento una vez se registren en la oficina consular del lugar de nacimiento aportando copia apostillada del certificado de nacimiento extranjero.

• Constitución Política de Colombia (Art. 96)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Los colombianos pueden obtener otra nacionalidad sin perder la colombiana.

• Constitución Política de Colombia (Art. 96)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la nacionalidad colombiana.

- Constitución Política de Colombia (Art. 96)
- Ley 43 por Medio de la cual se Establecen las Normas Relativas a la Adquisición, Renuncia, Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad Colombiana (Art. 14)

Naturalización

Permitido

Los Latinoamericanos y del Caribe, así como los españoles de origen, pueden solicitar la nacionalidad colombiana después de dos años de residencia en Colombia. Este mismo plazo rige para los extranjeros/as casados con colombianos/as. Los demás extranjeros/as pueden optar por la nacionalidad colombiana después de 5 años de residencia regular e ininterrumpida cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Ley 43 por Medio de la cual se Establecen las Normas Relativas a la Adquisición, Renuncia, Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad Colombiana (Art. 4)
- Decreto Único Reglamentario 1067 del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. (Artículo 2.2.4.2.1)

COLOMBIA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 2 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, Nicaragua - Haití y Nicaragua requieren visa. Los nacionales de Nicaragua pueden ingresar sin visa si son titulares de un permiso de residencia de un estado miembro del espacio Schengen, de Estados Unidos o de Canadá, o si son titulares de una visa Schengen o de una visa de Estados Unidos o de Canadá con una vigencia mínima de 180 días en el momento de entrar a Colombia.

• Resolución 10535 por la cual se Establecen Disposiciones de Exención de Visas (Arts. 1-3, 7-8)

COLOMBIA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los nacionales de países miembros y asociados del MERCOSUR tienen el derecho de residencia en Colombia. Esto excluye a nacionales de Surinam, Guyana y, desde 2019, Chile dado que Colombia decidió suspender el otorgamiento de visas Mercosur a dichos nacionales en aplicación del principio de reciprocidad. Por otra parte, los venezolanos que ingresen al país dentro de los dos años siguientes a la vigencia del Estatuto de Protección Temporal, es decir hasta el 28 de mayo de 2023, también tienen derecho a obtener un permiso de residencia hasta 2031. Por último, para los nacionales de Bolivia, Ecuador y Perú se aplica no sólo el Acuerdo de Residencia MERCOSUR sino también el Estatuto Migratorio Andino.

- Resolución 6045 of 2017 Por la cual se Dictan Disposiciones en Materia de Visas
- Decreto 216 del 2021 por medio del cual se Adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se Dictan Otras Disposiciones en Materia Migratoria
- Decreto 941 de 2014 Decreto 941 de 2014 Mediante el cual se Incorporan al Ordenamiento Migratorio Interno, Visas Previstas en el Marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, y se Dictan Otras Disposiciones en Materia Migratoria
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino
- Resolución 971 Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021 (Arts. 14, 15, 20)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 12 regularizaciones extraordinarias

Una primera regularización se llevó a cabo en 2008. Después, Colombia adoptó 10 instrumentos diferentes desde 2017 por los cuales se permitió la regularización de diversas categorías de nacionales de Venezuela a través de Permisos Especiales de Permanencia. En 2021 se creó el Estatuto de protección Temporal que posibilitó la regularización de los migrantes venezolanos presentes en el territorio a fecha 31 de enero de 2021.

- Decreto 3970 por el cual se Dictan Disposiciones sobre Regularización de Extranjeros
- Resolución 5797 Por medio de la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia
- Resolución 0740 Por la cual se Establece un Nuevo Término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP)
- Resolución 6370 del 1 de agosto de 2018 por la cual se Reglamenta la Expedición del Permiso Especial de Permanencia - PEP creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su Otorgamiento a las Personas Inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos
- Resolución 10064 Por la cual se Modifica el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución 6370 de 2018
- Resolución 10667 Por la cual se Establece un Nuevo Término para Acceder al Permiso Especial de Permanencia PEP, Creado Mediante la Resolución 5797 del 25 de Julio de 2017
- Resolución 2540 Por la cual se Reglamenta la Expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP)
 creado mediante la Resolución 5797 de 2017, en virtud del Memorando de Entendimiento suscrito
 entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
- Resolución 3548 Por medio de la cual se crea un Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP)
- Resolución 0240 Por la cual se Establece un Nuevo Término para Acceder al Permiso Especial de Permanencia PEP
- Decreto 117 de 2020 de creación de un Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización PEPFF
- Resolución 2502 Por la cual se Establece un Nuevo Término para Acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP)
- Decreto 216 del 2021 por medio del cual se Adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se Dictan Otras Disposiciones en Materia Migratoria
- Resolución 971 Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021 (Art. 2)

COSTA RICA

COSTA RICA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 16 de enero del 1967

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 29 de noviembre del 1968

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 29 de noviembre del 1968

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 04 de abril del 1986

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 11 de noviembre del 1993

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 21 de agosto del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Costa Rica no ha ratificado tampoco las Convenciones 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con trabajadores migrantes.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 16 de febrero del 2012

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 01 de octubre del 2008

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 28 de marzo del 1978

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 106-123)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 28 de marzo del 1978

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 106-123)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 02 de noviembre del 1977

- Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Art. 123)
- Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida N° 39620-RE-G

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 02 de noviembre del 1977

- Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Art. 123)
- Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida N° 39620-RE-G

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 07 de agosto del 2003

La ley General de Extranjería incluyó el delito de tráfico ilícito de personas.

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Art. 249)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 09 de septiembre del 2003

Existe una ley en Costa Rica contra la trata de personas.

• Ley 9095 contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

COSTA RICA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 02 de marzo del 1970

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 29 de septiembre del 1999

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

La Ley General de Migración no incorpora la definición de Cartagena. Sin embargo, existe una sentencia del Tribunal ContencisosoContencioso Administrativo que establece que: "el tribunal constitucional ha incorporado al derecho interno la referida declaración como parámetro de constitucionalidad".

• Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Voto Número 0103- 2014 IV) Relativa a la Definición Ampliada de Refugiado en Costa Rica.

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

No Ratificado

Si bien Costa Rica integra el Sistema de Integración Centroamericano, no forma parte del Convenio Centroamericano de libre movilidad: CA-4.

COSTA RICA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

La persona que quiera residir en el país ha de pedir la autorización, según las diversas categorías migratorias, que es emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 66-71)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Ley General de Migración y Extranjería otorga la posibilidad de establecer procedimientos especiales para la obtención de estatus migratorios para las personas cuya situación les impida cumplir con los requisitos migratorios exigidos por la legislación migratoria vigente. Ante la permanencia irregular de los migrantes en el territorio, la ley migratoria establece que en los casos de ser padre o madre de menor de edad o mayor de edad con alguna discapacidad, costarricense o residente, se puede regularizar su situación administrativa. Asimismo, se podrá regularizar aquella persona migrante en condición irregular cuya regularización sea necesaria por razones de humanidad para atender su situación de vulnerabilidad.

- Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 71, 128)
- Decreto 37112-G Reglamento de Extranjería (Arts. 58, 135)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 3 regularizaciones extraordinarias

La ley General de Migración y extranjería establece la posibilidad de crear mecanismos extraordinarios de regularización (artículo 71). En 2020 se creó la Categoría especial temporal de protección complementaria con el objeto de brindar posibilidades de permanecer legalmente en el país y realizar actividades laborales a personas extranjeras a quienes se les haya negado el reconocimiento de la condición de refugiados y se encuentren en condición de vulnerabilidad. La categoría se creó específicamente para migrantes venezolanos, nicaragüenses y cubanos, quienes debían haber solicitado el reconocimiento como refugiados entre enero de 2016 y marzo de 2020. La categoría autoriza la permanencia regular de los migrantes por un periodo (renovable) de dos años. La vigencia de la medida fue establecida hasta el 15 de diciembre de 2021. En el 2020 se creó también una categoría Especial para Trabajadores Temporales del sector Agropecuario, Agroexportador y Agroindustrial (CETTSA) que facilita la regularización de las personas extranjeras que ingresaron al territorio nacional entre el 15 de enero de 2016 y el día 15 de enero de 2020, quienes se desempeñan o pretendan desempeñarse en los sectores agropecuario, agroexportador o agroindustrial. El Reglamento de Extranjería estableció en 2012 un periodo de seis meses para regularizarse para aquellos que tuviesen veinticinco años cumplidos o menos, que no pudiesen regularizar su situación migratoria por alguna otra de las categorías que contempla la Ley, y que demostrasen un arraigo en el país, mayor a cinco años.

- Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Art. 71)
- Directiva N° DJUR-0190-12-2020-JM Categoría Especial Temporal de Protección Complementaria para Personas Venezolanas, Nicaragüenses y Cubanas a quienes se les haya Denegado su Solicitud de Refugio
- Decreto Ejecutivo 42406-MAG-MGP Procedimiento para Acceder al Régimen de Excepciones para la Regularización Migratoria de las Personas Trabajadoras de los Sectores Agropecuario, Agroexportador o Agroindustrial
- Decreto 37112-G Reglamento de Extranjería (Transitorio III)

COSTA RICA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

La ley General de Extranjería establece que los residentes temporales "únicamente podrán realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, que la Dirección General les autorice" (artículo 80). Según el artículo 177 de la Ley, serán multados los que "que proporcionen trabajo u ocupación a personas extranjeras no habilitadas, para que ejerzan actividades laborales en el país o realicen actividades diferentes de las autorizadas."

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 80, 92-101, 177)

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

El artículo 31 de la Ley General de Migración y Extranjería establece que: 6) Las personas extranjeras tendrán acceso al sistema de seguridad social costarricense, de acuerdo con la legislación vigente y su categoría migratoria. Según reseña la OIM en un informe de 2019, los migrantes en situación irregular pueden recibir atención de la Caja Costarricense de Seguro Social si así lo solicitan.

- Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Art. 31)
- OIM (2019) Perfil de Gobernanza sobre Migración Costa Rica 2019 (p. 10)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

Los migrantes que ingresen al país con la intención de adelantar estudios deberán contar con visa de estudiante (que es considerada una categoría especial de visa). La Constitución establece que la educación preescolar y básica son obligatorias y gratuitas. Sin embargo, no se ha identificado ninguna cláusula que establezca de manera explícita el derecho de acceso a la educación para los migrantes en situación irregular.

- Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 31, 102-105)
- Constitución Política de la República de Costa Rica (Art. 78)
- Reglamento 35589-MEP de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes (Art. 17)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

La reunificación familiar está disponible para la mayoría de las personas con un permiso de residencia. Pueden solicitar la reunificación familiar de sus padres, cónyuges e hijos. Para los parientes de costarricenses, esta posibilidad se extiende también a cónyuges, padres, hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad. Los estudiantes también pueden solicitar la reunificación de su núcleo familiar, así como los refugiados.

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Arts. 68, 78)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

Pueden solicitar la residencia permanente los residentes temporales que han permanecido legalmente en Costa Rica por tres años. También la pueden solicitar de manera directa las personas extranjeras con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense (se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad).

• Ley General de Migración y Extranjería N. 8764 (Art. 78)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

El artículo 19 de la Constitución establece que los extranjeros no pueden intervenir en asuntos políticos del país.

• Constitución Política de la República de Costa Rica (Arts. 19, 94)

COSTA RICA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

Para ser costarricense por nacimiento, el hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica ha de inscribirse como tal, por voluntad de cualquier de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia cuando sea mayor de edad hasta cumplir los 25 años.

• Constitución Política de la República de Costa Rica (Art. 13)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Es costarricense por nacimiento el hijo de padre o madre costarricense por nacimiento que nazca en el extranjero y que se inscriba como tal en el registro civil. Dicho registro lo pueden hacer cualquiera de los progenitores mientras sea menor de edad, o la persona interesada por cuenta propia hasta cumplir los 25 años.

• Constitución Política de la República de Costa Rica (Art. 13)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política, la calidad de costarricense no se pierde y es irrenunciable.

- Constitución Política de la República de Costa Rica (Art. 16)
- Decreto n.º 12-2012 y sus reformas Reglamento relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones (Art. 7)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Por otra parte, dentro de los requisitos para adquirir la nacionalidad costarricense, se registra el de renunciar a la nacionalidad previa excepto si se tratara de nacionales de países con los que existan tratados de doble nacionalidad.

- Decreto n.º 12-2012 y sus reformas Reglamento relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones (Arts. 8 (j), 45)
- Ley 1155 de Opciones y Naturalizaciones (Art. 11 (6))

Naturalización

Permitido

En general, los extranjeros tienen que residir siete años en el país antes de poder pedir la nacionalidad costarricense. Hay algunas excepciones. Los ciudadanos centroamericanos y los iberoamericanos, incluidos los españoles, pueden naturalizarse después de cinco años de residencia. Aquellos que estén casados con costarricenses la pueden obtener tras dos años de residencia. Quien desee adquirir la nacionalidad deberá acreditar buena conducta, tener oficio conocido, saber hablar, escribir y leer en español y conocer la historia y valores de Costa Rica.

• Constitución Política de la República de Costa Rica (Arts. 14, 15)

COSTA RICA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 6 países

Se requiere visa a nacionales de Colombia, Nicaragua, República Dominicana, Haití, Ecuador, Jamaica - Los nacionales de estos países requieren de una visa consular para ingresar. Los ciudadanos nicaragüenses podrán solicitar, en los Consulados de Costa Rica en Nicaragua y Panamá, visa de tránsito de un solo ingreso o visa doble de tránsito, siempre que su viaje sea por razones comerciales o laborales. Los nacionales de los países con requerimientos de visa que posean visa de ingreso múltiple (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, B1 o B2, visa tipo D, C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple) no requieren visa para ingresar a Costa Rica. Los nacionales de los países con requerimiento de visa con una permanencia legal que permita múltiples ingresos y con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá, Suiza, Reino Unido, y los países de la Unión Europea no necesitan visa para ingresar a Costa Rica.

• Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para no Residentes Circular DG-004-2021-UI-AJ

ECUADOR

ECUADOR - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 22 de septiembre del 1966

22-sep-66

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 06 de marzo del 1969

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 06 de marzo del 1969

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 09 de noviembre del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 30 de marzo del 1988

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 23 de marzo del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 05 de febrero del 2002

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 20 de octubre del 2009

156

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 03 de abril del 2008

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 17 de agosto del 1955

Ecuador no tiene una ley específica de refugio, sino que esto está regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

- Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 98)
- Decreto Ejecutivo 111 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Arts. 75-90)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 06 de marzo del 1969

Ecuador no tiene una ley específica de refugio, sino que esto está regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

- Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 98)
- Decreto Ejecutivo 111 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Arts. 75-90)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 02 de octubre del 1970

Ecuador no tiene una ley específica de apatridia, sino que esto está regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Arts. 110-116)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 24 de septiembre del 2012

Ecuador no tiene una ley específica de apatridia, sino que esto está regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Arts. 110-116)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 17 de septiembre del 2002

Ecuador no tiene una ley específica de tráfico de personas, sino que esto está regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Arts.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 17 de septiembre del 2002

Ecuador no tiene una ley específica de trata de personas sino que esto está regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Arts. 117-122)

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

ECUADOR - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 08 de diciembre del 1977

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 10 de febrero del 1993

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 98)

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Nro. 000031

Estatuto Migratorio Andino, 2021

Ratificado: 11 de agosto del 2021

El Estatuto Migratorio Andino aplica para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). En cuanto a su aplicación en el artículo 31 establece que "es aplicable de modo inmediato desde su vigencia, sin sujeción a reglamentación para ello" y, en el artículo 35, se indica que "entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena", publicación que se hizo el día 12 de mayo de 2021, por lo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021.

• Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

ECUADOR - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 2 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, Venezuela - Última actualización 25 de marzo de 2020.

ECUADOR - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana: "Las personas extranjeras residentes en el Ecuador incluidos los sujetos de protección internacional, tienen derecho al trabajo."

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 51)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

Según el artículo 52 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana: "Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la situación migratoria de una persona."

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 52)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

La legislación ecuatoriana establece el acceso a la educación como un derecho incluyendo a personas vulnerables tales como aquellos en situación de movilidad humana.

• Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A Normativa para Regular y Garantizar el Acceso, Permanencia, Promoción y Culminación del Proceso Educativo en el Sistema Nacional de Educación a Población que se encuentra en Situación de Vulnerabilidad (Art. 2)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El artículo 1 de la Ley de Movilidad Humana establece la unidad familiar como un derecho de toda persona. Las personas extranjeras con parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador pueden obtener una visa de residencia permanente.

- Decreto Ejecutivo 111 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Arts. 21, 50)
- Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 1)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los nacionales de Venezuela pueden obtener residencia permanente a través del Estatuto migratorio Ecuador-Venezuela. Los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, PeruPerú y Uruguay tienen derecho a la residencia permanente en Ecuador gracias al acuerdo de residencia MERCOSUR a los dos años. Tanto venezolanos como MERCOSUR deben tener recursos suficientes también. Los nacionales de Bolivia, Colombia y Perú también pueden obtener la residencia permanente andina a través del artículo 22 del Estatuto Migratorio Andino. El resto tiene que residir en el país durante 21 meses continuos y cumplir otros requisitos. Hay también categorías para determinados familiares para acceder a la residencia permanente.

- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 8)
- Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Nro. 000031 (Art. 6)
- Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Arts. 63-64)
- Decreto Ejecutivo 111 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Art. 59)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino (Art. 22)

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Aquellos que hayan residido legalmente cinco años en Ecuador tienen derecho al voto tanto en elecciones locales como nacionales.

• Constitución de la República del Ecuador (Art. 63)

ECUADOR - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es absoluto.

• Constitución de la República del Ecuador (Art. 7)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

lus sanguinis se aplica para los que nazcan en el exterior de padre o madre nacidos en Ecuador hasta el tercer grado de consanguinidad. Para los nacidos de padre o madre ecuatoriano por naturalización han de ser registrados por el padre o madre ecuatoriana en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares y serán ecuatorianos por naturalización.

- Constitución de la República del Ecuador (Arts. 7-8)
- Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 75)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Los ecuatorianos que obtiene otra nacionalidad no han de renunciar a la ecuatoriana.

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 80)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

- Constitución de la República del Ecuador (Art. 8)
- Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Art. 72)

Naturalización

Permitido

Se requieren tres años de residencia así como otros requisitos tales como conocimiento de idioma, historia del país, y tener una visa de residencia permanente. Su otorgamiento es discrecional. Los apátridas o aquellos que hayan contraído matrimonio o se encuentren en unión de hecho con persona ecuatoriana han de residir dos años.

• Ley Orgánica de Movilidad Humana enmendada por Ley Orgánica Reformatoria de 2021 (Arts. 70-82)

ECUADOR - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay tienen derecho a la residencia en Ecuador gracias al acuerdo de residencia MERCOSUR. En el caso de los nacionales de Bolivia, Colombia y Perú también se aplica el Estatuto Migratorio de la Comunidad Andina. Los nacionales de Venezuela pueden obtener una residencia en virtud del acuerdo bilateral entre ambos países.

- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 4)
- Acuerdo Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Nro. 000031
- Decreto Ejecutivo 111 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Art. 42)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Las personas extranjeras que hayan perdido su condición migratoria por las figuras de terminación o cancelación contempladas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, podrán iniciar el procedimiento de regularización, mediante la solicitud de una nueva condición migratoria que permita regularizar su permanencia en territorio ecuatoriano, en el plazo improrrogable de treinta (30) días, previo procedimiento administrativo correspondiente.

• Decreto Ejecutivo 111 Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Art. 15)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 4 regularizaciones extraordinarias

Ha habido varios procesos incluyendo los siguientes: 1. para nacionales haitianos que hubieran entrado al país hasta 31 de enero de 2010 2. Para nacionales de Venezuela en 2010 y está incluido en el Estatuto migratorio firmado entre ambos países y que duró 180 días a partir de la adopción del instructivo necesario en Ecuador en 2011 mediante el instructivo 000045 3. Para nacionales de Perú 4. Para nacionales de Venezuela en 2019 que fue prorrogado en 2020 por el Decreto Ejecutivo 1020.

- Decreto Ejecutivo 248 Regularización Haitianos
- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 16)
- Acuerdo 000045: Expídese el Instructivo para la Aplicación del Proceso de Regularización de los Ciudadanos y Ciudadanas de Nacionalidad Venezolana de conformidad con el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela
- Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano (Art. 14)
- Decreto 826 Otórguese una Amnistía Migratoria para todas las Ciudadanas y Ciudadanos Venezolanos
- Decreto Ejecutivo 1020

EL SALVADOR

EL SALVADOR - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 30 de noviembre del 1979

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 30 de noviembre del 1979

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 30 de noviembre del 1979

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 19 de agosto del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 17 de junio del 1996

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 10 de julio del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 14 de marzo del 2003

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 14 de diciembre del 2007

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 28 de abril del 1983

• Decreto 918 Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 28 de abril del 1983

• Decreto 918 Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 09 de febrero del 2015

El Salvador no tiene una ley sobre apatridia, pero el tema está regulado en su Ley Especial de Migración y Extranjería.

• Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Arts. 127-132)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 18 de marzo del 2004

No hay una ley concreta contra el tráfico de migrantes pero esto está prohibido en la Ley Especial de Migración y Extranjería.

• Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Art. 229(1))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 18 de marzo del 2004

Decreto 824 Ley Especial contra la Trata de Personas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Avalado

EL SALVADOR - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 20 de junio del 1978

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 04 de mayo del 1995

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Decreto 918 Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (Art. 4(c))

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

Ratificado

• Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Art. 25)

EL SALVADOR - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 6 países

Se requiere visa a nacionales de Bolivia, Haití, Jamaica, Perú, Venezuela - Publicado el 28-10-20

EL SALVADOR - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los extranjeros que quieran residir en El Salvador tienen que pedir un permiso de residencia. Los centroamericanos de origen tienen un tratamiento especial porque pueden obtener una residencia temporal con ingreso y salida múltiple para realizar cualquier actividad lícita por un plazo de hasta dos años prorrogables.

Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Arts. 108, 109, 111, 122)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se ha efectuado 1 regularización extraordinaria

Las personas extranjeras que se encuentren residiendo en el país de forma irregular, con un mínimo de diez años previo a la entrada en vigencia de la ley Especial de Migración y Extranjería, que demuestren su arraigo, podrán solicitar a la Dirección General su regularización como residente definitivo, una vez pagada la sanción migratoria y las tasas respectivas.

- Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Art. 339)
- Decreto No. 35 Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (Art. 190)

EL SALVADOR - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El Ministerio de Trabajo tiene que autorizar mediante dictamen el permiso de trabajo y se requiere una carta de compromiso del empleador. Sin embargo, la ley establece que a los centroamericanos de origen se les otorgará el permiso de trabajo y de permanencia sin requerir dicho dictamen y sin la carta de compromiso del empleador (artículos 111 y 122).

Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Arts. 110-111, 122, 144-45, 228(1))

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

La Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. La Ley de Migración y Extranjería establece que las personas extranjeras, desde el instante en que ingresen al territorio nacional, gozarán de los mismos derechos y garantías que las personas nacionales, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en las leyes secundarias. El considerando IV de la Ley establece que es obligación del Estado emitir un ordenamiento jurídico que asegure la protección, promoción y respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes y de sus familias, garantizándoles un trato digno y justo, no importando su condición migratoria

- Constitución de la República de El Salvador (Art. 65)
- Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Art. 18 y considerando IV)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La Constitución establece que el derecho a la educación es inherente a la persona humana. La Ley de Migración y Extranjería establece que las personas extranjeras, desde el instante en que ingresen al territorio nacional, gozarán de los mismos derechos y garantías que las personas nacionales, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en las leyes secundarias. Sin embargo, no se menciona este derecho de manera explícita para las personas en situación irregular.

- Constitución de la República de El Salvador (Art. 53)
- Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Art.18)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Las personas extranjeras podrán tramitar residencia temporal para acompañar a cualquier familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o conviviente, que se encuentren tramitando o ya posean una calidad de residente en el país.

Decreto No. 35 Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (Art. 179)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los centroamericanos por nacimiento que ingresen al país de forma regular pueden obtener directamente la residencia definitiva sin que previamente hayan adquirido la residencia temporal. El resto de los extranjeros ha de haber residido en el país por un tiempo determinado que varía en función de la categoría migratoria que la persona posea.

• Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Art. 152)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Los derechos políticos están limitados para los ciudadanos.

• Constitución de la República de El Salvador (Arts. 71-72)

EL SALVADOR - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

Son salvadoreños los nacidos en el territorio de El Salvador.

• Constitución de la República de El Salvador (Art. 90(1))

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Son salvadoreños los hijos de padre o madre salvadoreños nacidos en el extranjero.

• Constitución de la República de El Salvador (Art. 90(2))

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Los salvadoreños por nacimiento tienen derecho a gozar de la doble o múltiple nacionalidad.

• Constitución de la República de El Salvador (Art. 91)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

Aquellos que solicitan la nacionalidad salvadoreña no han de renunciar a la de origen.

- Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Arts. 158-159)
- Constitución de la República de El Salvador (Arts. 92-93)

Naturalización

Permitido

Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América que, teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, después de haber residido un año en el país, y sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen, pueden obtener la nacionalidad por nacimiento. Pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1. Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país 2.otros extranjeros con cinco años de residencia 3. los que la obtengan por servicios notables prestados a la República 4. Los casados con salvadoreña o salvadoreño tras dos años de residencia.

- Constitución de la República de El Salvador (Arts. 90, 92)
- Decreto 286 Ley Especial de Migración y Extranjería (Arts. 155-156)

GUATEMALA

GUATEMALA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 18 de enero del 1983

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 05 de mayo del 1992

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 19 de mayo del 1988

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 12 de agosto del 1982

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 05 de enero del 1990

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 06 de junio del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 14 de marzo del 2003

Guatemala también ha ratificado la Convención de la OIT C097 - —Migration for Employment Convention (Revised), 1949 (No. 97), el 13-Feb-52.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 07 de abril del 2009

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 22 de septiembre del 1983

 Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019 Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 22 de septiembre del 1983

 Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019 Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 28 de noviembre del 2000

No hay una ley sobre apatridia en Guatemala.

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 19 de julio del 2001

No hay una ley sobre apatridia en Guatemala.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 01 de abril del 2004

No hay una ley sobre tráfico de personas en Guatemala.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 01 de abril del 2004

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009.

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

GUATEMALA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 27 de abril del 1978

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 30 de mayo del 2000

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 2-2019 Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala (Art. 4 (b))

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

Ratificado

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Art. 67)

GUATEMALA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 7 países

Se requiere visa a nacionales de Bolivia, Ecuador, Guyana, Haití, Jamaica, Venezuela - Los nacionales de Bolivia, Ecuador, Guyana y Jamaica que tengan visa Americana, Canadiense o de Schengen vigente, no tienen que tramitar visa guatemalteca. Última actualización 17 de septiembre de 2021.

GUATEMALA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

Las personas que deseen obtener un permiso de residencia en Guatemala han de pedirlo ante la misión consular correspondiente o ante el Instituto Guatemalteco de Migración.

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Arts. 75-76)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Las personas extranjeras que hayan ingresado al territorio nacional de buena fe y de forma pacífica, sin realizar el control migratorio obligatorio, y sea su deseo permanecer en el país optando a un estatus ordinario migratorio de los definidos en el Código de Migración, podrán solicitar la regularización de su situación migratoria. Para poder aplicar a una regularización migratoria, la persona extranjera deberá acreditar ser familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca o de persona extranjera con residencia temporal o permanente, salvo los nacionales de países centroamericanos que no deberán acreditar dicho extremo.

 Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 7-2019 Reglamento General del Código de Migración (Arts. 38-42)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se ha efectuado 1 regularización extraordinaria

Según el Artículo 234 del Código de Migración, ciento ochenta días luego de la entrada en vigencia de este Código, se otorga un plazo de ciento ochenta días para las personas migrantes extranjeras que se encuentren en situación irregular para que soliciten su regularización migratoria. Además, el Estado tiene el derecho a establecer planes de regularización. Dichos planes son aquellos mediante los cuales el Estado de Guatemala le permite a una persona extranjera que radica en territorio nacional en situación irregular, obtener un estatus migratorio ordinario, según lo regulado por el presente Código y sus reglamentos. Hasta el momento no se ha llevado a cabo ningún plan.

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Arts. 106-111, 234)

GUATEMALA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Las personas que quieran trabajar en el país han de recibir un permiso de residencia como trabajador por parte del Instituto Guatemalteco de Migración. En términos generales, todas las personas extranjeras tienen derecho al trabajo conforme lo establece el Código de Migraciones.

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Arts. 6, 75)

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

El Código de Migración establece que: "La mujer migrante con o sin documento de identificación para estar en el! país, tiene derecho en plena igualdad a los guatemaltecos, a acceder a servicios públicos de salud sexual y reproductiva."

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Art. 13)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

El Código de Migración establece que: "Toda persona extranjera tiene derecho a la educación dentro del sistema educativo nacional". Según el Artículo 74 de la Constitución: "Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley." Sin embargo, el Código no establece de manera explícita este derecho para las personas en situación irregular.

- Decreto 44-2016 Código de Migración (Art. 7)
- Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 74)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El Código de Migración establece que: "Los familiares consanguíneos, dentro de los grados de ley, que dependan del trabajador migrante pueden establecerse en el país durante el tiempo que duren las actividades laborales de! trabajador migrante. Asimismo, el cónyuge o la persona conviviente del trabajador migrante."

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Arts. 27, 60)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Son residentes permanentes las personas que además de cumplir con los otros requisitos legales, desean adquirir domicilio en el país, los cuales serán establecidos en el reglamento correspondiente y que se encuentran dentro de los siguientes criterios: a) Han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años. b) Tener un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca. c) Los familiares, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca que tienen otra nacionalidad d) Los nacidos en otros países de Centroamérica cuando han sido residentes temporales por un periodo de un año. e) Los rentistas o pensionados, que son las personas que han sido autorizadas para residir en el país y que cuentan con ingresos permanentes lícitos provenientes del extranjero.

• Decreto 44-2016 Código de Migración (Art. 78)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Los derechos políticos están reservados a los ciudadanos.

• Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 136)

GUATEMALA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

Los que nacen en el territorio excepto hijos de funcionarios diplomáticos.

• Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 144)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Los que nacen en el extranjero de padre o madre guatemaltecos.

• Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 144)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

La nacionalidad guatemalteca de origen es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero. Se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización. Los guatemaltecos de origen, naturalizados en el extranjero, que hubieran perdido la nacionalidad guatemalteca por renuncia obligatoria podrán constituir domicilio nuevamente en Guatemala y recuperar la nacionalidad guatemalteca.

- Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 144)
- Decreto 1613 Ley de Nacionalidad (Art. 3)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Los que se naturalizan guatemaltecos han de renunciar a su nacionalidad de origen excepto en el caso de los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica y Belice.

- Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 145 y Art. 19 de las disposiciones transitorias)
- Decreto 1613 Ley de Nacionalidad (Arts. 11, 37)

Naturalización

Permitido

Se consideran guatemaltecos de origen a los nacionales por nacimiento de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica y Belice, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante la autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen. Para el resto de personas se tiene que renunciar a la nacionalidad de origen y residir en Guatemala durante cinco años consecutivos o en períodos que sumados den diez años. Además se han de cumplir otros requisitos tales como buena conducta y someterse a un examen de español y de instrucción cívica, así como realizar un juramento.

- Constitución Política de la República de Guatemala (Art. 145 y Art. 19 de las disposciones transitorias)
- Decreto 1613 Ley de Nacionalidad (Arts. 33-34, 37)

GUYANA

GUYANA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 15 de febrero del 1977

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 15 de febrero del 1977

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 15 de febrero del 1977

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 17 de julio del 1980

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 19 de mayo del 1988

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 14 de enero del 1991

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 07 de julio del 2010

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 10 de septiembre del 2014

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

No Ratificado

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

No Ratificado

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

No Ratificado

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 16 de abril del 2008

No hay ley específica de tráfico de personas en Guyana. Esto se regula en la Ley de Inmigración.

• Immigration Act (Sec. 34(h))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 14 de septiembre del 2004

Combating of Trafficking in Persons Act 2004

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

GUYANA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969 No Ratificado

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

No Ratificado

Guyana es miembro asociado del Mercosur, pero no se ha unido al Acuerdo de Residencia.

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Ratificado

La legislación de Guyana aplica las 10 categorías de trabajadores según el CARICOM. Guyana no ha ratificado el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR para los ciudadanos de los Estados miembros de ese bloque.

• Caribbean Community (Free entry of skilled nationals) Act (Section 8 and schedule 1)

GUYANA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los ciudadanos de los Estados miembros del CARICOM, excepto los de Haití pero incluidos los de las Bahamas, de ciertas categorías de trabajadores cualificados tienen derecho a obtener la residencia en Guyana. El resto deberá solicitar un permiso de residencia y esperar hasta obtenerlo.

- Caribbean Community (Free entry of skilled nationals) Act (Section 3 and schedule 1)
- Immigration Act (Sec. 12)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

GUYANA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Todos los ciudadanos de Estados miembros del CARICOM, excepto los de Haití pero incluidos los de las Bahamas, de una de las 10 categorías de trabajadores cualificados tienen derecho a trabajar en Guyana. Los demás ciudadanos de Estados miembros del CARICOM y de países que no pertenezcan a ese bloque solamente podrán trabajar en Guyana si ya tienen una oferta de trabajo que los espera en ese país.

- Caribbean Community (Free entry of skilled nationals) Act (Section 10 and schedule 1)
- Immigration Regulations (Sec. 4)

Derecho a salud

No Permitido

La Ley de Inmigración no se pronuncia sobre el acceso a la atención sanitaria. Según un informe de la OIM de 2021, todas las personas migrantes tienen derecho a la atención de salud, sin importar si cuentan con permiso de residencia.

• International Organization for Migration (IOM), 2021. Guyana Needs Assessment on Migration Governance. IOM. San José, Costa Rica. (p. 22)

Derecho a la educación

No Permitido

La Ley de Inmigración no se pronuncia sobre el acceso a la educación. En su Artículo 27, la Constitución garantiza el derecho a la educación solamente a los ciudadanos del país. Según un informe de 2021 de la OIM, el acceso a la educación debe ser universal.

- International Organization for Migration (IOM), 2021. Guyana Needs Assessment on Migration Governance. IOM. San José, Costa Rica. (p. 32)
- Constitution of the Co-operative Republic of Guyana Act 1980 (Art. 27)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Los ciudadanos de Estados miembros del CARICOM (con la excepción de Haití, pero incluidas las Bahamas) que pertenezcan a las 10 categorías de trabajadores cualificados podrán reunirse con su cónyuge y sus hijos e hijastros biológicos o adoptivos solteros menores de 18 años o menores de 25 si asisten a la universidad o al colegio a tiempo completo o de más de 18 años si dependen plenamente del titular por discapacidad. También podrán reunirse con un progenitor que dependa plenamente del titular para su subsistencia y con cualquier otra persona física adecuadamente certificada por un tribunal. Los ciudadanos de países que no pertenecen al CARICOM pueden reunirse con su cónyuge y sus hijos e hijastros biológicos o adoptivos menores de 16 años y con cualquier otro familiar que dependa plenamente del titular para su subsistencia.

- Caribbean Community (Free entry of skilled nationals) Act (Secs. 2, 10)
- Immigration Act (Sec. 2)

Derecho a la residencia permanente

Acceso preferencial para migrantes regionales

Los ciudadanos de Estados miembros del CARICOM, excepto los de Haití pero incluidos los de las Bahamas, de una de las 10 categorías de trabajadores cualificados tienen derecho a permanecer en Guyana por tiempo indefinido. No hay disposiciones sobre la residencia indefinida para ciudadanos de países no pertenecientes al CARICOM, excepto aquellas personas casadas con un ciudadano de un Estado del CARICOM o dependientes de un ciudadano de un Estado del CARICOM.

- Caribbean Community (Free entry of skilled nationals) Act (Section 3 and schedule 1)
- Immigration Act (Sec. 7(A))

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Un ciudadano de un país de la Commonwealth que no posea la nacionalidad de Guyana, que resida formalmente en Guyana y que haya residido en ese país durante al menos 1 año inmediatamente anterior a la fecha de elegibilidad puede inscribirse para votar.

• Constitution of the Co-operative Republic of Guyana Act 1980 (Art. 159)

GUYANA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

El principio ius soli se aplica automáticamente, a menos que una persona nazca como hija de un diplomático extranjero y ninguno de sus progenitores sea ciudadano del país, o que uno de sus progenitores sea un extranjero enemigo y el niño o niña nazca en un lugar que en ese momento esté bajo ocupación enemiga.

• Constitution of the Co-operative Republic of Guyana Act 1980 (Art. 43)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Adquisición de la nacionalidad es automático cuando una persona nace en el extranjero a un ciudadano de manera otra que ascendencia.

• Constitution of the Co-operative Republic of Guyana Act 1980 (Art. 44)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

No Permitido

La doble ciudadanía se permite solo si un nacional guyanés obtiene una segunda ciudadanía por matrimonio.

• Constitution of the Co-operative Republic of Guyana Act 1980 (Art. 46)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renuncia de otra nacionalidad para los que se nacionalizan en Guyana.

• Guyana Citizenship Act (Second schedule)

Naturalización

Permitido

La persona ha sido residente en Guyana durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud, así como durante 5 de los 7 años anteriores a ese período de 12 meses. Otras condiciones: Buena conducta, intención de residir en el país, juramento de lealtad. Las personas bajo protección británica (British protected persons) afrontan condiciones menos estrictas. El ministro puede eximir a una persona de ciertos requisitos. La naturalización es discrecional.

• Guyana Citizenship Act (Sec. 9 and second schedule)

GUYANA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 8 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, Guatemala, Honduras, México, Paraguay - Las personas bolivianas pueden obtener un visado de turista a su llegada. Los ciudadanos de Guatemala, Honduras y México están exentos, si son titulares de una tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos o de un visado de Estados Unidos, Canadá o el espacio de Schengen. Última actualización: 22 de junio de 2021 Haití fue incluido de nuevo en el listado de países cuyos ciudadanos necesitan visado para entrar en Guyana. Haití había sido eximido de ese requisito en 2019.

• Immigration (Revocation) Order 2021

HAITí

HAITÍ - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 19 de diciembre del 1972

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 06 de febrero del 1991

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 08 de octubre del 2013

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 20 de julio del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

No Ratificado

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 08 de junio del 1995

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 23 de julio del 2009

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 25 de septiembre del 1984

HaítiHaití no tiene ley de refugio.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 25 de septiembre del 1984

HaítiHaití no tiene ley de refugio.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 27 de septiembre del 2018

HaítiHaití no tiene ley de apátrida.

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 27 de septiembre del 2018

HaítiHaití no tiene ley de apátrida.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 19 de abril del 2011

No hay ley específica sobre el tráfico de migrantes en Haití. Eso se regula en la Ley de Inmigración.

• Loi sur l'Immigration et l'Émigration (Art. 51)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 19 de abril del 2011

• Loi sur la Lutte contre la Traite des Personnes

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Avalado

HAITÍ - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 14 de septiembre del 1977

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

No Ratificado

Haití no ha implementado el régimen de libre movilidad, aunque ha firmado el Tratado Revisado de Chaguaramas.

• IOM (2019), Free Movement of Persons in the Caribbean: Economic and Security Dimensions

HAITÍ - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 3 países

Se requiere visa a nacionales de República Dominicana, Panamá, Colombia

HAITÍ - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

A pesar de haber ratificado la versión modificada del Tratado de Chaguaramas, Haití no ha adoptado legislación que facilite la entrada y la residencia a ciudadanos de los Estados miembros del CARICOM de ciertas categorías de trabajadores cualificados.

• Loi sur l'Immigration et l'Émigration (Arts. 4, 8)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

HAITÍ - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Ninguna persona extranjera puede trabajar en Haití sin obtener previamente un permiso de trabajo de la Dirección de Mano de Obra (Direction de la main-duvre). Hay algunas excepciones, como las personas casadas con un ciudadano haitiano y que hayan residido en el país durante 3 años, o las personas que hayan residido en Haití durante 10 años.

• Code du Travail (Arts. 306-315)

Derecho a salud

No Permitido

La ley no se pronuncia sobre el acceso a la atención sanitaria. El Artículo 23 de la Constitución establece la obligación del Estado a brindar "a todos los ciudadanos y en todas sus divisiones territoriales medios adecuados para garantizar la protección, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud, mediante la creación de hospitales, centros de salud y dispensarios".

• La Constitution de la République d'Haïti (Art. 23)

Derecho a la educación

No Permitido

La ley no se pronuncia sobre esto. El Artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a una educación decente, mientras que el Artículo 32 establece que el Estado debe garantizar el derecho a la educación.

• La Constitution de la République d'Haïti (Art. 22, 32)

Derecho a reunificación familiar

No permitido

La legislación no menciona la reunificación familiar. El decreto sobre la residencia de privilegio menciona la posibilidad de que quienes obtengan esos permisos puedan incluir también a sus familiares, pero no define qué constituye exactamente el grupo familiar.

• Decret relatif à la Résidence Privilégiée (Art. 3)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

Ciertos ciudadanos de otros países podrán solicitar lo que se conoce como residencia de privilegio. Para obtenerla, la persona solicitante deberá demostrar que tiene los recursos suficientes. El permiso de residencia no incluye un permiso de trabajo.

• Decret relatif à la Résidence Privilégiée (Art. 3)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Solo nacionales tienen derecho de voto.

• Loi Électorale (Art. 22)

HAITÍ - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

No Automático

La persona nació en Haití de padre extranjero de raza africana o, en caso de que su padre no lo reconozca, de madre extranjera de raza africana.

- Décret du 6 Novembre 1984 sur la Nationalité Haïtienne (Art. 2)
- La Constitution de la République d'Haïti (Art. 11)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Cualquier persona nacida de padre y madre haitianos de nacimiento que no hayan renunciado nunca a su nacionalidad posee la nacionalidad haitiana de nacimiento. Quienes hayan nacido de madre haitiana y de otro progenitor extranjero podrán presentar una declaración para acceder a la ciudadanía haitiana una vez que obtengan la mayoría de edad.

- Décret du 6 Novembre 1984 sur la Nationalité Haïtienne (Art. 2 and 7.)
- La Constitution de la République d'Haïti (Art. 11)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Se permite para haitianos que obtienen otra nacionalidad.

• La Constitution de la République d'Haïti (Art. 12)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

No se permite parpara aquellos que se naturalizan como haitianos.

• Décret du 6 Novembre 1984 sur la Nationalité Haïtienne (Art. 22)

Naturalización

Permitido

La persona ha sido residente de Haití durante 5 años. Otras condiciones: Jura de renuncia a la ciudadanía de otro país. El otorgamiento de la ciudadanía es discrecional.

Décret du 6 Novembre 1984 sur la Nationalité Haïtienne (Arts. 15, 22)

HONDURAS

HONDURAS - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 10 de octubre del 2002

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 25 de agosto del 1997

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 17 de febrero del 1981

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 03 de marzo del 1983

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 05 de diciembre del 1996

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 10 de agosto del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 09 de agosto del 2005

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 01 de abril del 2008

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 14 de abril del 2008

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 23 de marzo del 1992

No existe una ley de refugiados. Las condiciones para obtener refugio están reguladas en la Ley de Migración y Extranjería.

Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Arts. 42-51)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 23 de marzo del 1992

No existe una ley de refugiados. Las condiciones para obtener refugio están reguladas en la Ley de Migración y Extranjería.

• Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Arts. 42-51)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 01 de octubre del 2012

No existe una ley de apatridia. Las condiciones para obtener dicha condición están reguladas en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 54)
- Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (Art. 59)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 18 de diciembre del 2012

No existe una ley de apatridia. Las condiciones para obtener dicha condición están reguladas en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento.

- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 54)
- Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (Art. 59)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 18 de noviembre del 2008

No hay una ley específica de tráfico de personas en Honduras. El Reglamento a la ley de Migraciones sanciona a aquéllos que auxilien en forma directa o indirecta en la comisión de las infracciones sancionadas en la Ley de Migración y Extranjería.

• Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (Art. 136(12))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 01 de abril del 2008

• Decreto 59-2012 Ley contra la Trata de Personas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

HONDURAS - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 05 de septiembre del 1977

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 14 de septiembre del 2011

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

Las condiciones para obtener refugio están reguladas en la Ley de Migración y Extranjería.

• Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 42(3))

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

Ratificado

HONDURAS - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 6 países

Se requiere visa a nacionales de Bolivia, Haití, Guyana, Jamaica, Surinam, Venezuela

HONDURAS - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

El extranjero que desee obtener residencia la solicitará ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 22)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

La Ley de Migración y Extranjería posibilita al Congreso Nacional, cuando las circunstancias lo ameriten, el otorgar la Amnistía Migratoria a extranjeros con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria. Hasta la fecha no se ha usado dicha potestad.

• Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 109)

HONDURAS - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Los extranjeros están obligados a obtener el carné de trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Algunas categorías no pueden realizar actividades remuneradas tales como los rentistas.

• Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Arts. 15, 23)

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La Constitución y la ley de migraciones establecen la igualdad de trato con los hondureños para los extranjeros con las restricciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes. No se menciona si estos derechos se extienden a las personas en situación irregular. El artículo 145 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud.

- Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Art. 31, 145)
- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 11)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La Constitución y la ley de migraciones establecen la igualdad de trato con los hondureños para los extranjeros con las restricciones queque, por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes. La Constitución también establece que todo niño goza del derecho de la educación. El derecho no está explícitamente reconocido en ningún texto respecto de las personas en situación irregular.

- Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Arts. 31, 123)
- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 11)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Los extranjeros que tengan hijos hondureños por nacimiento, o que contraigan matrimonio o establezcan unión de hecho con hondureños u hondureñas dentro o fuera del territorio nacional pueden obtener residencia en el país. Además, la Dirección General de Migración y Extranjería podrá autorizar permiso especial de permanencia al cónyuge, a los hijos menores o mayores dependientes de los cónyuges y los abuelos paternos y maternos de los hijos de éstos cuando así sea solicitado por el extranjero a quien se le haya otorgado permiso especial de permanencia. Existen varias categorías de extranjeros que pueden obtener el permiso especial de permanencia según el artículo 42 del Reglamento.

- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Arts. 35-36)
- Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería (Arts. 42, 75)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

Los extranjeros adquieren el derecho de radicación definitiva en el país, después de haber permanecido como residentes legales o con permiso especial de permanencia por un período mínimo de cinco (5) años.

Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 21(7))

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Solo los ciudadanos tienen el derecho de voto.

Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Art. 37)

HONDURAS - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

Son hondureños los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos.

• Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Art. 23)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Son hondureños los nacidos en el extranjero de padre o madre hondureños por nacimiento.

• Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Art. 23)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Los naturalizados pierden dicha condición por naturalización en otro país. Sin embargo, el hondureño por nacimiento que obtiene otra nacionalidad no pierde la hondureña.

- Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Arts. 28, 29)
- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 65(1))

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

A no ser que exista un tratado sobre doble nacionalidad, el solicitante de la nacionalidad hondureña debe renunciar previamente a su nacionalidad.

- Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Art. 24)
- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 64)

Naturalización

Permitido

Para obtener la nacionalidad hondureña por naturalización se requiere haber residido en el país durante un año para centroamericanos por nacimiento, dos años para españoles e iberoamericanos y tres años para el resto. Además, han de 1) Tener capacidad civil 2) Poseer patrimonio, profesión, oficio, actividad o industria lícitas, que le permitan vivir independientemente o depender económicamente de sus padres o su cónyuge 3) Haber observado buena conducta y no haber sido sentenciado por delito antes y durante su permanencia en el país, o haber sido requerido por las autoridades de otro Estado por la comisión de un delito común y, 4) Aprobar el examen de conocimientos generales de historia, geografía y de la Constitución de la República de Honduras. La concesión de la nacionalidad es discrecional.

- Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería (Art. 63)
- Constitución Política de Honduras Decreto 131 (Art. 24)

JAMAICA

JAMAICA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 04 de junio del 1971

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 03 de octubre del 1975

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 03 de octubre del 1975

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 19 de octubre del 1984

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

No Ratificado

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 14 de mayo del 1991

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 25 de septiembre del 2008

Jamaica también ha ratificado ILO CO97 Convenio sobre Migración para empleo (revisado), 1949 (No. 97) el 18 de junio de 1965.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 30 de marzo del 2007

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 30 de julio del 1964

Jamaica no cuenta con legislación propia sobre la protección de los refugiados o la concesión de asilo, de acuerdo con los instrumentos internacionales sobre los refugiados. Sin embargo, Jamaica adoptó una Política sobre Refugiados en 2009.

Jamaica Refugee Policy of 2009

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 30 de octubre del 1980

Jamaica no cuenta con legislación propia sobre la protección de los refugiados o la concesión de asilo, de acuerdo con los instrumentos internacionales sobre los refugiados. Sin embargo, Jamaica adoptó una Política sobre Refugiados en 2009.

Jamaica Refugee Policy of 2009

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

No Ratificado

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 09 de enero del 2013

Jamaica no tiene una ley específica que trata el tema de apatridia.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 29 de septiembre del 2003

Jamaica no tiene legislación específica sobre el tráfico de migrantes, pero lo regulan la Ley de Extranjería y la Ley de Restricción Migratoria (para ciudadanos de la Commonwealth).

- Aliens Act (Sec. 20)
- Immigration Restriction (Commonwealth Citizens) Act (Sec. 30)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 29 de septiembre del 2003

• Trafficking in Persons (Prevention, Suppression and Punishment) Act

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

JAMAICA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 19 de julio del 1978

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Ratificado

No es necesario que soliciten permiso de trabajo los ciudadanos de los países del CARICOM de estas diez (10) categorías específicas: graduados de una universidad reconocida, artistas, músicos, deportistas, profesionales de los medios de comunicación, enfermeros, docentes, artesanos con diplomas vocacionales caribeños (como los otorgados por la organización HEART Trust/NTA) y titulares de diplomaturas u otros títulos comparables.

Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act

JAMAICA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 2 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, Nicaragua - Los ciudadanos haitianos en viaje de trabajo no requerirán visado si poseen un visado de ingreso en Estados Unidos, Reino Unido, Canadá o el espacio de Schengen (a partir de julio de 2018).

JAMAICA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los ciudadanos de los Estados miembros del CARICOM de ciertas categorías de trabajadores cualificados tienen derecho a obtener la residencia en Jamaica. Eso incluye a los ciudadanos de las Bahamas y Haití, aunque esos dos países no aplican el marco de libre circulación para los trabajadores cualificados. El resto deberá solicitar un permiso de residencia y esperar hasta obtenerlo.

• Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act (Sec. 3 and first schedule)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

JAMAICA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

En general, con algunas excepciones (como los ciudadanos de los Estados miembros del CARICOM de ciertas categorías de trabajadores cualificados), las personas migrantes no tienen derecho a trabajar y deben solicitar un permiso cuyo otorgamiento es discrecional.

- Foreign Nationals and Commonwealth Citizens (Employment) Act (Secs. 3, 7)
- Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act (Sec. 8)

Derecho a salud

No Permitido

La legislación y la Constitución no se pronuncian sobre esto. Según un informe de la OIM, está disponible con las mismas condiciones que afrontan los ciudadanos del país.

• International Organization for Migration (2018), Migration Governance in the Caribbean. Report on the Island States of the Commonwealth Caribbean (p. 64)

Derecho a la educación

No Permitido

La legislación no se pronuncia sobre esto. La Constitución establece el derecho de todos los niños y niñas a educación financiada con fondos públicos, pero solamente para quienes sean ciudadanos de Jamaica. Jamaica ha firmado el Protocolo de Derechos Contingentes del CARICOM, pero no la Declaración de Intenciones para aplicarlo provisionalmente.

- Jamaica (Constitution) Order in Council 1962 (Sec. 13(3)(k)(ii))
- CARICOM Protocol on Contingent Rights (Art. II (1)(e))

Derecho a reunificación familiar

No permitido

Los ciudadanos de países del CARICOM que estén en una de las 10 categorías de trabajadores cualificados podrán traer a su cónyuge y a sus hijos e hijastros biológicos o adoptivos solteros de menos de 18 años. También podrán traer a su pareja, aunque no estén casados, si han convivido y vivido como un matrimonio durante 5 años. La legislación jamaicana no regula explícitamente la reunificación familiar de ciudadanos de países no pertenecientes al CARICOM y de ciudadanos de países del CARICOM que no pertenezcan a una de las 10 categorías mencionadas.

• Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act (Sec. 2)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los ciudadanos de países del CARICOM de las 10 categorías específicas de trabajadores cualificados enumeradas, y los dependientes de estos, pueden entrar en Jamaica y permanecer en el país por tiempo indefinido. Los migrantes sin estatus de privilegio de ciertas categorías pueden obtener la residencia permanente. Son las siguientes: Empleo: Para extranjeros que lleven más de 3 años trabajando en la isla. Jubilados: Para extranjeros que deseen jubilarse en Jamaica. Matrimonio con una persona jamaicana: Para extranjeros casados con un ciudadano jamaicano. Dependientes: Para extranjeros dependientes del titular de un permiso de residencia permanente. Ex titulares del estatus de residente sin condiciones (Unconditional Landing) por matrimonio con una persona jamaicana. Esta información se ha obtenido del sitio web oficial de la Agencia Jamaicana de Pasaportes, Inmigración y Ciudadanía: https://www.pica.gov.jm/immigration/permanent-residence

• Caribbean Community (Free Movement of Skilled Persons) Act (Sec. 3)

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Los ciudadanos de países de la Commonwealth pueden votar en todas las elecciones, siempre que se inscriban para hacerlo y hayan sido residentes en Jamaica los 12 meses inmediatamente anteriores.

• Representation of The People Act (Sec. 5(2)(a), Form. 13)

JAMAICA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

La persona ha nacido en Jamaica, a menos que haya nacido como hija de un diplomático extranjero y ninguno de sus progenitores sea ciudadano del país, o que uno de sus progenitores sea un extranjero enemigo y el niño o niña nazca en un lugar que en ese momento esté bajo ocupación enemiga. Se considera que una persona ha nacido en el país si en el momento de su nacimiento su madre era ciudadana del país y residía en el extranjero al servicio del cuerpo diplomático de Jamaica, o si la madre (sin importar su ciudadanía) residía en el extranjero como cónyuge de un ciudadano jamaicano que trabajara para el cuerpo diplomático de Jamaica.

• Jamaica (Constitution) Order in Council 1962 (Art. 3)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

La persona nace en el extranjero de madre jamaicana o de madre no jamaicana pero casada con un ciudadano jamaicano que resida en el extranjero debido a su trabajo para el cuerpo diplomático jamaicano. La persona nace como hija de un ciudadano que ha obtenido la nacionalidad por el principio ius soli o ius sanguinis o tras solicitarla por matrimonio con un ciudadano.

• Jamaica (Constitution) Order in Council 1962 (Art. 3)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Jamaiquinos que obtienen una segunda ciudadanía en el extranjero no tienen que renunciar su nacionalidad de Jamaica.

• Jamaican Nationality Act (Sec. 7, schedule 2)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renuncia de otra nacionalidad para los que se nacionalizan en Jamaica.

• Jamaican Nationality Act (Second schedule)

Naturalización

Permitido

La persona ha sido residente en Jamaica durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud, así como durante 4 de los 7 años anteriores a ese período de 12 meses. Otras condiciones: No tener discapacidades, buena conducta, intención de residir en Jamaica, juramento de lealtad. Se permite explícitamente al ministro no aplicar ciertos requisitos el otorgamiento de la naturalización es discrecional. Los ciudadanos irlandeses y los ciudadanos de países de la Commonwealth solamente deben residir en el país durante 5 años, aunque el ministro puede aceptar períodos más breves.

• Jamaican Nationality Act (Sections 3, 6 and second schedule)

MéXICO

MÉXICO - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 20 de febrero del 1975

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 23 de marzo del 1981

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 23 de marzo del 1981

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 23 de marzo del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 23 de enero del 1986

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 21 de septiembre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 08 de marzo del 1999

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 18 de marzo del 2008

Ratificado: 17 de diciembre del 2007

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 07 de junio del 2000

• Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 07 de junio del 2000

• Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 07 de junio del 2000

Mexico no cuenta con una ley especial sobre apatridia. Sin embargo, el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Migración, indica que: "Cuando no se haya obtenido reconocimiento de nacionalidad del Estado o Estados, respecto de los cuales la persona extranjera haya manifestado ser nacional, o bien, exista presunción fundada de que no se ha obtenido reconocimiento de nacionalidad o se tenga constancia de la negativa, por parte de las autoridades consulares o nacionales de dicho Estado sobre la imposibilidad de que la persona extranjera pueda ingresar a su país de origen, la autoridad migratoria emitirá un acuerdo en el que declare la determinación de apátrida y le otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 59 de la Ley."

• Reglamento de la Ley de Migración (Art. 151)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 04 de marzo del 2003

De acuerdo con el artículo 159 (II) y (III) de la Ley de Migración, se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien: "Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro" o bien "Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria."

• Ley de Migración (Art. 159(II)-(III))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 04 de marzo del 2003

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

MÉXICO - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 02 de marzo del 1981

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 08 de marzo del 1996

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

México aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998, tiempo después de haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (Art. 13 (II))

Acceso preferencial a la residencia

No

Hay ciertas categorías que pueden obtener una residencia en México, pero han de solicitarla.

- Ley de Migración (Arts. 52(IX), 54-57)
- Reglamento de la Ley de Migración (Art. 111)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

La normativa migratoria establece el derecho a solicitar la regularización migratoria, entre otros supuestos, cuando el extranjero carezca de la documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular de la documentación con la que acredite su situación migratoria se encuentre vencida, o cuando haya dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se les otorgó una determinada condición de estancia.

• Ley de Migración (Arts. 132-134)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 9 regularizaciones extraordinarias

Ha habido 8 procesos de regularización en México. El primero estuvo en vigor durante 6 meses hasta el 31 de julio de 2000. El segundo en 2001 estuvo en vigor durante 7 meses. El tercero fue adoptado en diciembre de 2003 y estuvo en vigor durante 2004 para aquellos que estuvieran en el país antes de enero de 2001 y tuviesen una oferta de trabajo o un vínculo familiar con mexicano o extranjero residente. El cuarto adoptado en 2005 estuvo vigente para aquellos que hubieran entrado al país antes del primero de enero de 2002. Posteriormente se reformó en 2006 para extenderlo a aquellos que hubiesen entrado hasta el 1 de enero de 2005. El quinto fue adoptado en diciembre de 2006 y estuvo en vigor durante 12 meses. El sexto fue adoptado en 2008 para aquellos que hubieran entrado al país antes del 1 de enero de 2007. El séptimo fue regulado en 2015 para aquellos que hubieran ingresado al territorio nacional antes del 9 de noviembre de 2012 y que al 13 de enero de 2015 se encontraban residiendo en el país en situación migratoria irregular. El octavo fue adoptado en 2016.

- Circular CRE/002-2000 del INM Programa de Regularización Migratoria
- Circular por la que se Da a Conocer el Programa de Regularización Migratoria 2001 y sus Reglas Aplicables
- Acuerdo Mediante el cual se Establecen los Criterios conforme a los cuales los Extranjeros, de Cualquier Nacionalidad, que Habiten en Territorio Nacional, Podrán Promover la Obtención de su Documentación Migratoria conforme a la Normatividad Aplicable en la Calidad Migratoria de No Inmigrante.
- Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante
- Acuerdo Prórroga al Programa de Regularización Migratoria de 2005
- ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habiten en el territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria
- ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de maner
- Programa Temporal de Regularización Migratoria de 2015
- Programa Temporal de Regularización Migratoria de 2016

MÉXICO - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El artículo 5 de la Constitución Política establece que no se le puede impedir a nadie dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Sin embargo, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Migración establece que: "Tienen permiso de trabajo las personas extranjeras titulares de una condición de estancia obtenida por oferta de empleo." Además, existe un sistema de cuotas que han de ser respetadas a la hora de pedir y otorgar un permiso de empleo a un no nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 5)
- Reglamento de la Ley de Migración (Arts. 119-123, 164)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Migración: "La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley". El artículo 4 de la Constitución establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 4)
- Ley de Migración (Art. 66)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Migración: "La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley". El artículo 3 de la Constitución establece el derecho de toda persona a la educación.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 3)
- Ley de Migración (Art. 66)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

La Ley de Migración garantiza el derecho a la unidad de la familia tanto a mexicanos como a residentes permanentes y tanto para el núcleo familiar como para la familia extendida, aunque en este último supuesto agrega ciertos requisitos. La unidad familiar se garantizará con las siguientes personas: padre o madre cónyuge, concubinario, concubina, o figura equivalente hijos del residente permanente y del cónyuge o concubinario o concubina (siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia) hermanos del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal. El residente temporal también puede ingresar con ciertos familiares o pedir posteriormente su ingreso.

- Ley de Migración (Arts. 10, 52 (VII), 55-56)
- Reglamento de la Ley de Migración (Art. 111)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

De acuerdo con la Ley de Migración, tendrá derecho a una residencia permanente de manera "privilegiada" la persona migrante que sea reconocida como asilado político, con la condición de refugiado, necesitado de protección complementaria y como apátrida jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país quienes tengan hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y o por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento. El derecho "privilegiado" a la residencia permanente también puede adquirirse por unidad familiar, y se extiende a los siguientes vínculos siempre que sean familiares de mexicanos como de residentes permanentes: padre o madre, hijos —- o hijos del cónyuge o concubinario— - siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal. Vale aclarar que, tanto el cónyuge como el concubinario —- o figura equivalente— - no tienen derecho "absoluto" a la radicación permanente. Por el contrario, obtendrán una residencia temporal por dos años previamente hasta que, transcurridos los mismos, podrán obtener la condición de residentes permanentes. Por último, también puede obtenerse la radicación permanente a partir de una disposición del Instituto Nacional de Migración, conforme al sistema de puntos que al efecto se establezca, en términos del artículo 57 de la Ley de Migración.

- Ley de Migración (Arts. 54-57)
- Reglamento de la Ley de Migración (Art. 111)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Según el artículo 33 de la Constitución Política, "Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 33)

MÉXICO - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es absoluto.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 30 (a)(I))

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

lus sanguinis es absoluto. Sin embargo, el traspaso de la nacionalidad vía ius sanguinis alcanza únicamente a los hijos de padre o madre mexicano, aun cuando la adquisición de la nacionalidad mexicana del padre o la madre fuese por naturalización.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 30(a)(II)-(III))

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

La doble nacionalidad está permitida para los mexicanos por nacimiento. La nacionalidad mexicana adquirida por naturalización se perderá, conforme con el art. 37 (b) de la Constitución Política, por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, entre otros casos.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 37)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Los extranjeros que quieran obtener nacionalidad mexicana han de renunciar a su anterior nacionalidad.

• Ley de Nacionalidad (Arts. 17, 19)

Naturalización

Permitido

Las personas migrantes que quieran naturalizarse mexicanos deberán residir al menos cinco (5) años inmediatos antes de efectuar la solicitud. No obstante, en algunos casos es posible acceder a la nacionalidad mexicana residiendo dos (2) años previo a realizar la solicitud. En concreto, ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, quien tenga hijos mexicanos por nacimiento, quien sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica o quien haya hecho un aporte sustancial para la Nación. Idéntico plazo establece el artículo 20 (II) de la Ley de Nacionalidad al permitir la naturalización de quien contraiga matrimonio con nacional de México. Por otra parte, el artículo 20 (III) de la misma Ley permite naturalizarse, residiendo tan sólo un (1) año, a quienes sean adoptados, así como a los menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Existe el requisito de renunciar a la nacionalidad anterior para obtener la mexicana.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 30(B)(I)-(II), 37(b))
- Ley de Nacionalidad (Arts. 19-21)
- Reglamento de la Ley de Nacionalidad (Arts. 15-16)

MÉXICO - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 9 países

Se requiere visa a nacionales de Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Surinam - 6-sep-21 Los nacionales de estos países no requieren visado si cuentan con alguno de los siguientes documentos: a) Documento que acredite residencia permanente en Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, así como en los países miembros de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y Perú). b) Visa válida y vigente de Canadá, de los Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen.

NICARAGUA

NICARAGUA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 15 de febrero del 1978

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 12 de marzo del 1980

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 12 de marzo del 1980

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 27 de octubre del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 05 de julio del 2005

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 05 de octubre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 26 de octubre del 2005

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 07 de diciembre del 2007

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 28 de marzo del 1980

• Ley 655 de Protección a Refugiados

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 28 de marzo del 1980

• Ley 655 de Protección a Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 15 de julio del 2013

La ley general de migración y extranjería establece el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 39-40)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 29 de julio del 2013

La ley general de migración y extranjería establece el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 39-40)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 15 de febrero del 2006

No hay una ley concreta que regule el tráfico de migrantes en Nicaragua.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 12 de octubre del 2004

• Ley 896 contra la Trata de Personas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

NICARAGUA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 25 de septiembre del 1979

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 15 de diciembre del 2009

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

12-feb-91

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

La ley de protección a refugiados tiene su fundamento en la Declaración de Cartagena, entre otros.

• Ley 655 de Protección a Refugiados (Art. 1(c))

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

Ratificado

• Decreto 4966 de Aprobación del Convenio de la Visa Única Centroamericana

NICARAGUA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

La ley General de migración y extranjería en el artículo 16 establece la categoría de trabajadores migrantes y el permiso especial que se debe solicitar para trabajar en Nicaragua. El artículo 153 establece la prohibición expresa de contratar trabajadores con estatus administrativo irregular.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 16-17, 153)

Derecho a salud

No Permitido

El artículo 11 de la Ley General de Migración y Extranjería señala que: "las personas extranjeras gozan de los mismos derechos y garantías individuales y sociales reconocidas para los nicaragüenses ... salvo las limitaciones que establezca la Constitución Política y las leyes de la República". Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece para los extranjeros la igualdad de derechos con los nicaragüenses: "El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción". Sin embargo, el artículo 59 de la Constitución circunscribe el derecho a la salud a "los nicaraguënses".

- Constitución Política de la República de Nicaragua (Arts. 27, 59)
- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 11)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

El artículo 212 de la ley General de migración y Extranjería establece que las instituciones de educación técnica y superior están obligadas a requerir a los extranjeros que desean estudiar, realizar pasantías y trabajo de docencia, el documento que lo acredite como residente en el país o la correspondiente autorización de la Dirección General de Migración y Extranjería. No hace referencia alguna a las escuelas e instituciones de educación básica. La Constitución de Nicaragua establece en su artículo 58 que "los nicaragüenses tienen derecho a la educación y la cultura".

- Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 58)
- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 212)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Los familiares dependientes de los extranjeros que obtengan un permiso de residencia temporal pueden obtener la misma autorización temporal. El concepto de familia se extiende al segundo grado de consanguinidad y al primero de afinidad. El cónyuge, los hijos y los padres de determinadas categorías de migrantes (por ejemplo aquéllos con capital) pueden obtener la residencia permanente directamente. También pueden obtener directamente la residencia permanente los extranjeros con vínculo de afinidad o consanguinidad con nicaragüense entendiéndose como tales el cónyuge, padres e hijos menores.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 25, 30)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Se puede acceder a la categoría de residente permanente después de tres años de residencia temporal. Además, hay ciertas categorías de extranjeros que tienen la posibilidad de acceder a la residencia permanente de manera directa tales como los de origen centroamericano, aquellos con los que Nicaragua ha suscrito convenios de doble nacionalidad, siempre y cuando se aplique el principio de reciprocidad, o residentes pensionados o rentistas, entre otros.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 30)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Los extranjeros no pueden ejercer derechos políticos.

• Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 27)

NICARAGUA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 2 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, Venezuela - Los venezolanos dejaron de necesitar visado en 2018 pero se les volvió a requerir a partir de 2021. Nicaragua forma parte del Convenio de la visa única centroamericana.

- Disposición 001 de 2021 Cambio de Clasificación Migratoria de Visas para Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela
- Decreto 4966 de Aprobación del Convenio de la Visa Única Centroamericana
- Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4

NICARAGUA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

La ley General de migración y extranjería establece dos categorías entre los residentes: permanentes y temporales. Los residentes temporales ingresan con el ánimo de permanecer de 2 a 3 años, o por el tiempo en el que desarrollarán una actividad específica. Podrán optar de forma directa por la residencia permanente los extranjeros de origen centroamericano y aquellos con los que Nicaragua haya suscrito convenios de doble nacionalidad, siempre y cuando se aplique el principio de reciprocidad. Ambos deben solicitar un permiso de residencia.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 24-30)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

El artículo 118 de la ley general de migración y extranjería establece que la Dirección General de Migración y Extranjería al determinar la permanencia irregular en el país de una persona extranjera, podrá concederla un plazo perentorio de hasta treinta días para que regularice su permanencia o abandone el país. El artículo 170 de la misma norma establece que los migrantes en situación irregular que establezcan un vínculo estable con un ciudadano nicaragüense podrán solicitar un cambio de estatus regularizando su situación.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 118, 170)

Mecanismos extraordinarios de regularización

No se han efectuado regularizaciones extraordinarias

El artículo 215 de la ley general de migración y extranjería establece que, cuando las circunstancias lo ameriten, la Asamblea Nacional por su propia iniciativa o a iniciativa del Presidente de la República otorgará Amnistía Migratoria a extranjeros con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria. Sin embargo, no se reportan casos en los que esta prerrogativa haya sido utilizada.

• Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 215)

NICARAGUA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es automático. Se exceptúan los hijos de extranjeros en servicio diplomático, los de funcionarios extranjeros al servicio de organizaciones internacionales o los hijos de enviados por sus gobiernos a desempeñar trabajos en Nicaragua, a menos que opten por la nacionalidad nicaragüense.

- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 45)
- Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 16)
- Ley 149 de Nacionalidad (Art. 3)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

El artículo 45 de la ley general de migración y extranjería establece que serán nicaragüenses los hijos de padre o madre nicaragüense, sin que estipule condición adicional para aquellos casos en los que el nacimiento tenga lugar en el exterior.

- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 45)
- Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 16)
- Ley 149 de Nacionalidad (Art. 3)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

El artículo 20 de la Constitución establece la doble nacionalidad para los nicaragüenses. Esto se confirma en la Ley general de migración y extranjería en su artículo 46.

- Constitución Política de la República de Nicaragua (Arts. 20, 22)
- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 46, 62, 63, 64(1))

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Para los nicaragüenses naturalizados, la Constitución establece el deber de renunciar a la nacionalidad de origen antes de obtener la nicaragüense, a no ser que la persona sea natural de España o de Centro América en cuyo caso no ha de renunciar a la nacionalidad de origen según el Art. 54 de la Ley General de Migración y Extranjería.

- Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 19)
- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 53-54)

Naturalización

Permitido

La Constitución establece la posibilidad de naturalizarse previa renuncia a la nacionalidad de origen. La ley de migración igualmente establece la posibilidad de solicitar la nacionalidad después de cuatro años de residencia permanente. Existe un trato preferente para los extranjeros naturales de España y de origen centroamericano, quienes podrán solicitar la nacionalidad después de dos años de residencia permanente, así como para los residentes inversionistas o residentes con descendencia nicaragüense. El otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua y, por tanto, discrecional.

- Ley 761 General de Migración y Extranjería (Arts. 52-57)
- Constitución Política de la República de Nicaragua (Art. 19)
- Decreto Ejecutivo 31-2012 Reglamento a la Ley 761 General de Migración y Extranjería (Art. 117)

PANAMá

PANAMá - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 16 de agosto del 1967

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 08 de marzo del 1977

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 08 de marzo del 1977

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 29 de octubre del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 24 de agosto del 1987

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 12 de diciembre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 22 de junio del 2011

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 07 de agosto del 2007

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 02 de agosto del 1978

 Decreto Ejecutivo número 5 que desarrolla la Ley 5 de 26 de octubre de 1977 por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 02 de agosto del 1978

• Decreto Ejecutivo número 5 que desarrolla la Ley 5 de 26 de octubre de 1977 por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 02 de junio del 2011

• Decreto Ejecutivo Número 10 que Reglamenta la Ley 28 de 30 de Marzo de 2011, que Aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 02 de junio del 2011

• Decreto Ejecutivo Número 10 que Reglamenta la Ley 28 de 30 de Marzo de 2011, que Aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 18 de agosto del 2004

• Ley 36 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y Actividades Conexas

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 18 de agosto del 2004

• Ley 79 sobre Trata de Personas y Actividades Conexas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Panamá no votó en la Asamblea General de Naciones Unidas pero en un comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores apoyó el Pacto. El comunicado del 19 de diciembre de 2018 está disponible aquí: https://mire.gob.pa/panama-celebra-adopcion-del-pacto-global-de-migraciones-en-el-marco-de-la-organizaci on-de-las-naciones-unidas/

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

PANAMá - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 08 de mayo del 1978

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 28 de octubre del 1992

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

No Ratificado

Si bien Panamá integra el Sistema de Integración Centroamericano, no forma parte del Convenio Centroamericano de libre movilidad: CA-4.

PANAMá - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 4 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, Venezuela, República Dominicana, Surinam

• Decreto 473 por el cual se Incluye a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los Países que Requieren Visa Estampada

PANAMá - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Panamá exige a los extranjeros el pago y trámite de permisos de trabajo. Los requisitos, el trámite y la extensión de estos permisos varía según cada categoría migratoria en particular (las cuales no se encuentran recogidas en un solo instrumento). Existen numerosas categorías de permisos de trabajo para extranjeros que pueden ser autorizados por el Ministerio de Trabajo.

- Decreto Ejecutivo Número 17 por el que se Reglamentan los Artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete N252 de 1971 (Art. 1)
- Decreto ejecutivo Número 67 que Modifica el Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999 (Art. 1)
- Código del Trabajo Decreto del Gabinete 252 (Arts. 17, 18)

Derecho a salud

No Permitido

De acuerdo con el artículo 109 de la Constitución política de la República de Panamá de 1972: "el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla". Asimismo, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República de Panamá integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación.

• Constitución Política de Panamá (Art. 109)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

No existe una legislación sobre acceso a educación de niños migrantes. El Estado promueve becas educativas pero el acceso a las mismas está restringido a los nacionales. Los estudiantes extranjeros requieren de una visa para inscribirse en instituciones educativas por lo cual se puede inferir que sin esta visa no es posible acceder a la educación.

- Constitución Política de Panamá (Art. 56)
- Decreto Ejecutivo 320 que Reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que Crea el Servicio Nacional de Migración y Dicta otras Disposiciones (Arts. 13-14)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El art 18 de la ley 3 de 2008 establece: Se entenderá por dependientes, los padres, el cónyuge y los hijos menores de dieciocho años. A los hijos mayores de dieciocho años hasta veinticinco años, quienes podrán ser solicitados como dependientes, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del residente temporal, se les extenderá un permiso por un período de tiempo, que en ningún caso puede ser superior al de éste.

- Decreto Ley 3 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta Otras Disposiciones (Art. 18)
- Decreto Ejecutivo 320 que Reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que Crea el Servicio Nacional de Migración y Dicta otras Disposiciones (Arts. 75, 76)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

La ley define a los residentes permanentes como aquellos que ingresan al territorio nacional por razones económicas y de inversión, de políticas especiales y demográficas y otras subcategorías con ánimo de establecerse en el país. Estipula condiciones específicas para acceder a este permiso relacionadas con la suficiencia de recursos, el tipo de actividad profesional que se realice o de inversión que se aporte. Panamá suscribió un Tratado de amistad con Italia en 1966. En virtud del mismo, los nacionales italianos pueden acceder de manera directa a la residencia permanente.

- Decreto Ley 3 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta Otras Disposiciones (Art. 20)
- Decreto Ejecutivo 320 que Reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que Crea el Servicio Nacional de Migración y Dicta otras Disposiciones (Art. 148, ss)
- Resolución 4803 por la cual se Establece un Permiso de Residente Permanente Amparado por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República de Italia (Art. 1)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

La Constitución nacional no prevé el derecho al voto de los extranjeros

• Constitución Política de Panamá (Art. 129)

PANAMá - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

La Constitución panameña establece en el Art 9 que son nacionales panameños quienes nazcan en Panamá.

• Constitución Política de Panamá (Art. 9)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

No Automático

La Constitución panameña establece en su artículo 9 que en caso de ser hijo de panameño nacido en el exterior tendrán que domiciliarse en el territorio nacional para ser panameños. Por su parte, los hijos de padre o madre panameños por naturalización nacidos fuera del territorio nacional, deberán no solo establecer su domicilio en la República sino también manifestar su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña a más tardar un año después de alcanzar su mayoría de edad.

• Constitución Política de Panamá (Art. 9)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Para los panameños por nacimiento, el artículo 13 de la Constitución establece la renuncia tácita a la ciudadanía, es decir al ejercicio de derechos políticos en Panamá, pero no a la nacionalidad, por naturalizarse en otro país. Sin embargo, para aquellos panameños que lo sean por naturalización, la obtención de otra nacionalidad implica la pérdida de la nacionalidad panameña.

• Constitución Política de Panamá (Art. 13)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Los extranjeros que se quieran naturalizar en Panamá tienen que renunciar a su nacionalidad de origen excepto si son de España o de un estado Latinoamericano y dicho estado no requiere dicha renuncia para aquellos panameños que se quieran naturalizar.

- Constitución Política de Panamá (Art. 10)
- Decreto Ley 3 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta Otras Disposiciones (Arts. 120, 128)

Naturalización

Permitido

La solicitud de Carta de Naturaleza se presenta ante el Ministerio de Gobierno y Justicia despuesdespués de acreditar 5 años de residencia consecutivos. Para quienes sean padres de nacionales panameños y aquellas personas casadas con nacional panameño, este plazo se reduce a 3 años. Para latinoamericanos y del caribe y ciudadanos españoles, se establece que se aplican los mismos requisitos estipulados en su país de origen para los nacionales panameños. Para la solicitud se debe acreditar regularidad migratoria, ausencia de antecedentes penales, certificado de buena salud y suficiencia de recursos. El otorgamiento de la nacionalidad es un poder discrecional del Estado.

- Constitución Política de Panamá (Art. 10)
- Decreto Ley 3 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta Otras Disposiciones (Arts. 118 y siguientes.)

PANAMá - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

La ley distingue entre residentes temporales (art. 18) que se refiere al extranjero o sus dependientes que ingresan al territorio nacional por razones laborales, de políticas especiales, de educación, de cultura, religiosas, humanitarias y de reagrupación familiar y otras subcategorías, por un período hasta de seis años y residentes permanentes (art. 20). El residente permanente es el extranjero que ingresa al territorio nacional por razones económicas y de inversión, de políticas especiales, y demográficas debiendo demostrar que cuenta con recursos que justifiquen esta residencia.

• Decreto Ley 3 Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta Otras Disposiciones (Arts. 18, 20)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

A partir del 2016 los procesos extraordinarios de regularización llamados Crisol de Razas, fueron reemplazados por un procedimiento de regularización migratoria general. Un Decreto de 2016, modificado en 2017, establece que para optar por este procedimiento se requiere tener al menos un año de permanencia en el territorio al momento de la promulgación de la norma y no contar con antecedentes policiales, entre otros requisitos. Mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se establece que todo extranjero que haya obtenido un Permiso de Residencia Provisional a través de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, conocida también como "Crisol de Razas" o mediante el Procedimiento de Regularización Migratoria General, ya sea por seis (6) o diez (10 años, podrá optar por la Residencia Permanente.

- Decreto ejecutivo 167 que Establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General
- Decreto Ejecutivo 145 que Modifica el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 167.
- Decreto ejecutivo 235 que Establece los Procedimientos y Requisitos para la Renovación de los Permisos Provisionales y para Optar por la Residencia Permanente

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 13 regularizaciones extraordinarias

El permiso de residencia Temporal de Crisol de Razas fue un programa extraordinario de residencia implementado en Panamá con el objeto de regularizar a extranjeros y que era posible legalmente gracias al Art. 171 del Decreto Ejecutivo 320 que permite al Servicio Nacional de Migración autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización. Se implementó en varios períodos desde el 2010, al menos en 11 oportunidades, y otorgaba residencias de dos años prorrogables. En 2016 fue transformado en un mecanismo permanente de regularización. Sin embargo, siguen existiendo procesos extraordinarios de regularización. En 2016 y en 2018 hubo dos para ciudadanos chinos. Los procesos de regularización de Crisol de Razas que se incluyen aquí son los de julio de 2010, los tres de 2011 (mayo, septiembre y octubre), los dos de 2012, los tres de 2013 (febrero, julio y diciembre) y los dos de 2014 (marzo y agosto). Se menciona aquí también el Decreto Ejecutivo 547 de 2012 que estableció el procedimiento y requisitos de estos procesos. Este Decreto fue derogado por el Decreto Ejecutivo 167 de 2016 que establece el procedimiento de regularización migratoria general y concluye los procesos de crisol de razas. Se incluyen aquí también los dos Decretos de 2016 y 2018 estableciendo procesos extraordinarios de regularización para ciudadanos chinos.

- Decreto Ejecutivo 320 que Reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 que Crea el Servicio Nacional de Migración y Dicta otras Disposiciones (Art. 171)
- Resolución 13500 Panamá, Crisol de Razas 2010
- Resolución 9540 Panamá, Crisol de Razas 2011
- Resolución 17679 Panamá, Crisol de Razas septiembre 2011
- Resolución 230 Panamá, Crisol de Razas octubre 2011
- Resolución 5571 Panamá, Crisol de Razas 2012
- Resolución 15313 Panamá, Crisol de Razas agosto 2012
- Resolución 3201 Panamá, Crisol de Razas 2013 febrero
- Resolución 12765 Panamá, Crisol de Razas julio 2013
- Resolución 32117 Panamá, Crisol de Razas diciembre 2013
- Resolución 7015 Panamá, Crisol de Razas marzo 2014
- Resolución 24587 Panamá, Crisol de Razas agosto 2014
- Decreto Ejecutivo 547 que se Establece el Procedimiento y los Requisitos de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria denominado "Panamá, Crisol de Razas"
- Decreto ejecutivo 167 que Establece el Procedimiento de Regularización Migratoria General
- Decreto Ejecutivo 168 Proceso de Regularización Extraordinaria Migratoria para Nacionales de la República Popular China
- Decreto Ejecutivo 183 Regularización Migratoria Extraordinaria para Nacionales de la República Popular China

PARAGUAY

PARAGUAY - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 18 de agosto del 2003

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de junio del 1992

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de junio del 1992

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 06 de abril del 1987

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 12 de marzo del 1990

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 25 de septiembre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 23 de septiembre del 2008

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 03 de agosto del 2010

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 03 de septiembre del 2008

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 01 de abril del 1970

Ley General sobre Refugiados № 1938

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 01 de abril del 1970

Ley General sobre Refugiados № 1938

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 01 de julio del 2014

• Ley 6149 sobre Protección y Facilidades para la Naturalización de las Personas Apátridas

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 06 de junio del 2012

• Ley 6149 sobre Protección y Facilidades para la Naturalización de las Personas Apátridas (Art. 72)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 23 de septiembre del 2008

No hay una ley específica sobre tráfico de migrantes pero la Ley de Migraciones penaliza con una sanción de tres meses a dos años de penitenciaría a: "El que ayudase a un extranjero a entrar en el territorio nacional en infracción a esta ley y su reglamentación o lo ocultare después de su ingreso".

Ley de Migraciones N° 978/96 (Art. 108(2))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 22 de septiembre del 2004

• Ley Integral contra la Trata de Personas N° 4788

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

No Avalado

La República de Paraguay se adhirió verbalmente al Pacto Mundial en la Conferencia de Marrakech (10-dic-18) pero no firmó la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba el documento (19-dic-18).

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

PARAGUAY - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 18 de agosto del 1989

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 28 de mayo del 1997

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Ley General sobre Refugiados № 1938 (Art. 1(B))

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

 Ley N° 3565 Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR

PARAGUAY - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 8 países

Se requiere visa a nacionales de Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, Haití, Jamaica, Surinam, Trinidad y Tobago - Aug-2019

PARAGUAY - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Los extranjeros admitidos o autorizados como residentes temporarios solo pueden desarrollar aquellas actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia o en relación de dependencia que se tuvieran en cuenta para el otorgamiento del permiso de residencia correspondiente. Los permanentes pueden ejercer cualquier tipo de actividad laboral. Los nacionales de los países a los que se le aplica el Acuerdo de Residencia MERCOSUR tienen el derecho de trabajar. Estos son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay.

- Ley de Migraciones N° 978/96 (Arts. 25, 26, 62-65)
- Ley N° 3565 Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La ley no alude de manera expresa a este derecho. Sin embargo, el artículo 21 de la Ley de Migraciones indica que: "Los extranjeros que obtengan su radicación definitiva en el país como 'residentes permanentes' gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los paraguayos, con las modalidades y las limitaciones establecidas por la Constitución Nacional y las leyes". Por su parte, el artículo 68 de la Constitución señala que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes."

- Ley de Migraciones N° 978/96 (Art. 21)
- Constitución Nacional de la República de Paraguay (Art. 68)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La ley no alude de manera expresa a este derecho. Sin embargo, el artículo 21 de la Ley de Migraciones indica que: "Los extranjeros que obtengan su radicación definitiva en el país como 'residentes permanentes' gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los paraguayos, con las modalidades y las limitaciones establecidas por la Constitución Nacional y las leyes". Por su parte, la Constitución establece en su artículo 73 que: "Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente (...)".

- Ley de Migraciones N° 978/96 (Art. 21)
- Constitución Nacional de la República de Paraguay (Art. 73)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Los parientes extranjeros de ciudadanos paraguayos, entendiendo como tales al cónyuge, hijos menores y padres, pueden ingresar al país como residentes permanentes. Esto también aplica para el cónyuge, hijos menores y padres de aquellos extranjeros que obtengan su radicación definitiva en el país como "residentes permanentes".

• Ley de Migraciones N° 978/96 (Arts. 14(4), 21)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los nacionales de los países de pleno derecho del MERCOSUR (Argentina, Brasil y Uruguay) y de los Asociados (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú) deberán acreditar tan sólo dos años de residencia en el país antes de obtener la residencia permanente. Por su parte, el cónyuge, los hijos menores y los padres de ciudadanos paraguayos, o de ciudadanos extranjeros con residencia permanente, o de otras categorías de extranjeros tales como inversores, o jubilados y pensionados, pueden obtener directamente la residencia permanente. El resto de extranjeros admitidos en la categoría de residentes temporarios pueden requerir a la Dirección General de Migraciones la obtención de la residencia permanente. Sin embargo, la ley no establece un plazo previo de radicación para hacerlo sino que se "tendrá que justificar las razones que motivase la petición, acompañando la documentación y demás recaudos exigidos por la ley y su reglamentación para ser admitidos en la categoría solicitada".

- Ley N° 3565 Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR
- Ley N° 3578 Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile
- Ley de Migraciones N° 978/96 (Arts. 14, 48, 50)

Derecho al voto

Permitido en Elecciones Locales

Las personas migrantes con radicación definitiva pueden votar en elecciones municipales. En este sentido, el art. 120 de la Constitución Nacional establece respecto del derecho al voto que "los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales".

- Constitución Nacional de la República de Paraguay (Art. 120)
- Ley 834 Establece el Código Electoral Paraguayo (Art. 2, 95)

PARAGUAY - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Los nacionales de los siguientes Estado Partes del MERCOSUR y Asociados tienen el derecho a obtener la residencia: Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Perú, Colombia y Ecuador. También lo tienen el cónyuge, los hijos menores y/o los padres de ciudadanos paraguayos o bien el cónyuge, los hijos menores y/o los padres de extranjeros admitidos previamente como residentes permanentes por resultar Inmigrantes espontáneos, asistidos y con capital, Inversores o jubilados y pensionados o rentistas. Todos los demás no cuentan con este derecho.

- Ley N° 3565 Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR (Arts. 11-12)
- Ley N° 3578 Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile
- Ley de Migraciones N° 978/96 (Arts. 14, 21)
- Decreto 18.295 Reglamenta la Ley 978/96 de Migraciones (Arts. 11-12)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

Según la normativa migratoria "Al declarar ilegal el ingreso o permanencia de un extranjero no residente o con residencia temporaria en el país, la Dirección General de Migraciones, según la profesión del extranjero, su parentesco con nacionales paraguayos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, podrá: a) Intimarlo a que regularice su situación migratoria o, b) Conminarlo a que haga abandono del país en un plazo determinado, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión" (Art. 60). Asimismo, "A los extranjeros no residentes o con residencia temporaria a quienes se autorice a regularizar su permanencia en el país, la Dirección General de Migraciones les acordará una residencia precaria por el tiempo que dure esa gestión" (art. 61).

• Ley de Migraciones N° 978/96 (Arts. 60-61)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 2 regularizaciones extraordinarias

Paraguay ha aprobado dos mecanismos de regularización extraordinarios. Mediante Ley N° 3486/08, aprobó el "Acuerdo sobre Regularización Migratoria entre el Gobierno de la República de Paraguay y el Gobierno de la República de Bolivia", permitiendo a los nacionales de ambos Estados regularizar su situación en el marco de los 180 días desde la entrada en vigor del acuerdo en cuestión. En segundo lugar, en el año 2011, Paraguay aprobó la Ley N° 4429 que regulariza la situación migratoria de extranjeros con intenciones de lograr su residencia permanente en el país. Conforme con su artículo 1, esta ley alcanzó a "el/la extranjero/a que, con ánimo de residir en forma permanente, se encuentre en el territorio de la República del Paraguay en situación migratoria irregular desde un año antes de la publicación de la presente Ley." Esto fue reglamentado en 2012 a través de un Decreto.

- Ley N° 3486 Aprueba el Acuerdo sobre Regularización Migratoria entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República de Bolivia
- Ley 4429 Regulariza la Residencia de Extranjeros/as en Situación Migratoria Irregular
- Decreto 8373 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 4429 del 4 de octubre de 2011 que Regulariza la Residencia de Extranjeros/as en Situación Migratoria Irregular

PARAGUAY - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es absoluto.

• Constitución Nacional de la República de Paraguay (Art. 146(1))

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

No Automático

La adquisición de la nacionalidad via lius sanguinis se aplica de manera diferenciada para las personas que nazcan en el exterior. Por un lado, si el padre o la madre del niño nacido en el exterior se encuentra "al servicio de la República" se adquiere la nacionalidad de manera automática. Por otro lado, se podrá adquirir la nacionalidad via ius sanguinis siempre que la madre o el padre paraguayo del niño nacido en el exterior "se radiquen en la República en forma permanente". En este último supuesto, la adquisición no será automática. La adquisición de la nacionalidad via ius sanguinis se efectuará por simple declaración del interesado, cuando éste sea mayor de dieciocho años. Si no los hubiese cumplido aún, la declaración de su representante legal tendrá validez hasta dicha edad, quedando sujeta a ratificación por el interesado.

• Constitución Nacional de la República de Paraguay (Art. 146 incs. 2), 3) y último párrafo.)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

No Permitido

La doble nacionalidad solo está permitida cuando existe un "tratado internacional por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y del de adopción" (Art. 149 Constitución). Por el momento sólo existen acuerdos con España e Italia. Por lo tanto, los nacionales paraguayos por nacimiento que obtengan una segunda nacionalidad que no sea la española o la italiana pierden la ciudadanía paraguaya, es decir el ejercicio de derechos políticos (artículo 153 de la Constitución). La suspensión de dicha ciudadanía concluye si la persona renuncia a su nueva nacionalidad. En los casos de paraguayos por naturalización, la adquisición de una segunda nacionalidad conlleva la pérdida de la paraguaya (artículo 150 Constitución).

• Constitución Nacional de la República de Paraguay (Arts. 149, 150, 153)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No existe ningún requisito de renuncia a la nacionalidad anterior para naturalizarse paraguayo.

- Constitución Nacional de la República de Paraguay (Arts. 148)
- Acordada n. 464 Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia (Arts. 37-50)

Naturalización

Permitido

La naturalización como nacional de Paraguay podrá adquirirse cuando la persona interesada alcance la mayoría de edad (18 años), tenga una radicación mínima de tres años en Paraguay, de cuenta del ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y demuestre buena conducta. La Constitución Nacional aclara, sin embargo, que la persona naturalizada alcanzará la categoría de "ciudadana", después de los 2 años de haber obtenido la nacionalidad por "naturalización". El otorgamiento de la nacionalidad es un poder discrecional del Estado.

- Constitución Nacional de la República de Paraguay (Arts. 148, 152)
- Acordada n. 464 Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia (Art. 46)

PERú

PERÚ - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 29 de septiembre del 1971

 Decreto Ley N° 18969 Aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 28 de abril del 1978

Decreto Ley № 22128 Aprueban Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 28 de abril del 1978

Decreto Ley № 22129 Adoptan Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 13 de septiembre del 1982

 Resolución Legislativa № 23432 Aprueba Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 07 de julio del 1988

Resolución Legislativa № 24815 Aprueba Convención contra la Tortura

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 04 de septiembre del 1990

Resolución Legislativa № 25278 Aprueban la "Convención sobre los Derechos del Niño"

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 14 de septiembre del 2005

 Resolución Legislativa № 28602 que aprueba la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 26 de septiembre del 2012

• Resolución Legislativa Nº 29894 Apruébase la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 30 de enero del 2008

 Resolución Legislativa № 29127 Aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 21 de diciembre del 1964

- Resolución Legislativa № 15.014 Aprobando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Ley Nº 27.891 del Refugiado
- Decreto Supremo No. 119-2003-RE que Aprueba Reglamento de la Ley del Refugiado

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 15 de septiembre del 1983

- Resolución Legislativa Nº 15.014 Aprobando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Ley Nº 27.891 del Refugiado
- Decreto Supremo No. 119-2003-RE que Aprueba Reglamento de la Ley del Refugiado

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 23 de enero del 2014

Perú no tiene ley de apatridia. El tema está brevemente mencionado en su Decreto Legislativo de Migraciones.

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Arts. 8, 23, 29)
- Resolución Legislativa Nº 30108 que Aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 18 de diciembre del 2014

Perú no tiene ley de apatridia. El tema está brevemente mencionado en su Decreto Legislativo de Migraciones.

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Arts. 8, 23, 29)
- Resolución Legislativa Nº 30244 Aprueba la Convención para Reducir los Casos de Apatridia

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 23 de enero del 2002

- Ley N° 28.950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN Reglamento de la Ley 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico llícito de Migrantes
- Decreto Supremo Nº 008-2018-IN que Aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 23 de enero del 2002

Mediante la Ley N° 28.950, Ley contra la Trata de Persona y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se modificó el Código Penal incluyendo como delitos la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. El artículo 29 literal k del Decreto Legislativo de Migraciones contempla la visa humanitaria para quienes hayan sido víctima de trata o tráfico de personas.

- Resolución Legislativa Nº 27527 Apruébase la 'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional' y sus dos Protocolos adicionales
- Ley N° 28.950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN Reglamento de la Ley 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (Art. 91)
- Decreto Supremo Nº 008-2018-IN que Aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018 Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

PERÚ - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969 Ratificado: 12 de julio del 1978

Decreto Ley № 22231 Aprueban "Convención Americana sobre Derechos Humanos"

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 17 de mayo del 1995

• Resolución Legislativa Nº 26448 Aprueban el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Perú aceptó la competencia de la CIDH mediante la décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1979. Posteriormente mediante la Resolución Legislativa N° 27.152 (8-07-1999) se aprobó el retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte de San José y, finalmente, mediante Resolución Legislativa N° 27.401 (19-01-2001) se derogó la Resolución Legislativa N° 27.152, dejando en vigencia la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

• Resolución Legislativa N° 27401 restablece la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

<u>Internalizado</u>

• Ley Nº 27.891 del Refugiado (Art. 3)

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

De acuerdo con el anexo del acta de adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile, el Acuerdo entró en vigor en la fecha de dicha adhesión, esto es, el 28 de junio de 2011.

• Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile

Estatuto Migratorio Andino, 2021

Ratificado: 11 de agosto del 2021

El Estatuto Migratorio Andino aplica para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú). En cuanto a su aplicación en el artículo 31 establece que "es aplicable de modo inmediato desde su vigencia, sin sujeción a reglamentación para ello" y, en el artículo 35, se indica que "entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena", publicación que se hizo el día 12 de mayo de 2021, por lo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021.

Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

PERÚ - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

La Constitución Política del Perú, en el artículo 52 señala que "son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República".

- Constitución Política del Perú (Art. 52)
- Ley Nº 26.574 de Nacionalidad (Art. 2)
- Decreto Supremo № 004-97-IN "Aprueban el Reglamento de la Ley de Nacionalidad".

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

La Constitución Política del Perú señala que son peruanos los "nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley". Es importante considerar que la Ley 30.738 de 13 de marzo de 2018 modificó el artículo 52 de la Constitución Política del Perú eliminando el requisito de inscripción de hijos de padre o madre peruanos durante la minoría de edad.

- Constitución Política del Perú (Art. 52)
- Ley 30738 de Reforma del artículo 52 de la Constitución Política del Perú
- Ley Nº 26.574 de Nacionalidad (Art. 2)
- Decreto Supremo № 004-97-IN "Aprueban el Reglamento de la Ley de Nacionalidad".

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

La Ley de Nacionalidad señala que los peruanos de nacimiento que adoptan la nacionalidad de otro país no pierden su nacionalidad.

- Constitución Política del Perú (Art. 53)
- Ley № 26.574 de Nacionalidad (Arts. 9-11)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No existe ningún requisito de renuncia a la anterior nacionalidad para aquellos que quieran naturalizarse peruanos.

• Ley Nº 26.574 de Nacionalidad (Arts. 3, 11)

Naturalización

Permitido

De acuerdo con la Ley de Nacionalidad del Perú son peruanos por naturalización: 1. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos: a) Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos. b) Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial. c) Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral. 2. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación Peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa. El otorgamiento es discrecional.

- Constitución Política del Perú (Art. 52)
- Ley Nº 26.574 de Nacionalidad (Art. 3)
- Decreto Supremo Nº 004-97-IN "Aprueban el Reglamento de la Ley de Nacionalidad". (Arts. 8-15)

PERÚ - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 4 países

Se requiere visa a nacionales de Venezuela, Haití, El Salvador, Nicaragua - La Resolución de Superintendencia de Migraciones No. 000177-2019 establece la exigencia de visa para nacionales de Venezuela pero determina que por razones humanitarias se admitan en el territorio nacional a las personas de nacionalidad venezolana con cédula de identidad, sin exigencia del pasaporte, bajo los siguientes supuestos: i) Menores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con sus padres y no cuenten con cédula de identidad o pasaporte sino únicamente partida de nacimiento ii) Mayores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con su núcleo familiar residente en Perú iii) Mayores de edad en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú iv) Mujeres embarazadas en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú y, v) Adultos mayores, de más de 60 años, en tránsito hacia el Perú Cabe considerar que mediante Decreto Supremo 061-2016-RED se exonera del requisito de la visa de Turista a los extranjeros que cuenten con residencia permanente en la República de Chile, la República de Colombia o en los Estados Unidos Mexicanos.

- Resolución de Superintendencia de Migraciones No. 000177-2019 que Establece la Exigencia de Visa para Nacionales de Venezuela
- Decreto Supremo No. 001-2012-RE
- Decreto Supremo 061-2016-RE Exoneran del Requisito de Visa de Turista a los Extranjeros que Cuenten con Residencia Permanente en la República de Chile, la República de Colombia o en los Estados Unidos Mexicanos

PERÚ - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

El acta de adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia del Mercosur establece su entrada en vigor inmediatamente, sin necesidad de instrumento adicional en el ordenamiento interno y señala que se aplicará para los Estados Parte: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, así como para Bolivia y Chile. Venezuela está suspendida de la organización y por lo tanto no se aplica a sus nacionales. El Estatuto Migratorio Andino aplica para los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador). En cuanto a su aplicación en el artículo 31 establece que "es aplicable de modo inmediato desde su vigencia, sin sujeción a reglamentación para ello" y, en el artículo 35 se indica que "entrará en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena", publicación que se hizo el día 12 de mayo de 2021, por lo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021.

- Resolución Legislativa Nº 29217 que aprueba el "Acuerdo sobre residencia para nacionales de la República del Perú y la República Argentina"
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

De acuerdo al artículo 36 del Decreto Legislativo de Migraciones, "los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación de conformidad con las disposiciones que se dicten en el Reglamento." Por su parte, el Reglamento establece el procedimiento para solicitarlo para personas que hayan entrado de manera irregular, hayan excedido su plazo de permanencia, o se encuentren en situaciones excepcionales tales como "vulnerabilidad por reunificación familiar en interés superior de la niña, niño y adolescente o en protección de otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte" (artículo 219).

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Art. 36)
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (Arts. 217-224)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 9 regularizaciones extraordinarias

Desde el año 2000 en adelante, en Perú se han implementado diversas iniciativas para la regularización migratoria, dentro de estas se cuentan: 1. El Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia (2002) aplicable a nacionales de los Estados parte que se encuentran en situación irregular en el territorio de la otra que fue aprobado por la Resolución Legislativa Nº 27.857. 2. El Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina aplicable a nacionales de los Estados parte que se encuentran en situación irregular en el territorio de la otra. 3. El Acuerdo para regularizar la situación laboral y migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en región de integración fronteriza ampliada -ZIF, ratificado mediante Decreto Supremo 012-2007-RE señala que "tiene por objeto establecer un régimen migratorio de excepción para regularizar la permanencia de trabajado esta agrícolas y de la construcción y empleados del servicio doméstico en la Región de Integración Fronteriza y

que, para estos efectos migratorios, se amplía en el Perú, a los Departamentos de Lambayeque, Amazonas y Loreto y en el Ecuador, a las Provincias del Azuay y Cañar". 4. El Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano, que permitió regularizar la permanencia de ciudadanos ecuatorianos que se encontraban en situación migratoria irregular en Perú y hubieren ingreso al territorio peruano hasta el 03 de febrero de 2011, y aprobado por el Instructivo 84 de 2011. 5. El Decreto Supremo Nº 002-2017-IN de 2 de enero de 2017, aplicable a ciudadanos venezolanos que se encuentran en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia. 6. El Decreto Supremo Nº 023-2017-IN de 27 de julio de 2017, aplicable a ciudadanos venezolanos que se encuentran en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia. 7. El Decreto Supremo Nº 001-2018-IN de 221 de enero de 2018, aplicable a ciudadanos venezolanos que se encuentran en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia. 8. El Decreto Supremo N° 010-2020-IN "Aprueba medidas Especiales, Excepcionales y Temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras: término de vigencia 180 días siguientes a la publicación", aplica para las personas en situación irregular, bien sean extranjeros cuyo plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria se encuentre vencido o los extranjeros que han ingresado al territorio nacional de manera irregular al no haber realizado el debido control migratorio.

- Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia
- Resolución Legislativa № 27.857 que Aprueba el Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia
- Convenio de Migración entre la República del Perú y la República de Argentina (1998) y Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 16 de diciembre de 2002 (Art. 2)
- Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, ratificado mediante Decreto Supremo No. 012-2007-RE
- Resolución Directoral Nº 000084-2011-IN/1601 que Aprueba el Instructivo de Regularización de Permanencia de los Ciudadanos de Nacionalidad Ecuatoriana
- Decreto Supremo Nº 002-2017-IN Aprueban Lineamientos para el Otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las Personas de Nacionalidad Venezolana
- Decreto Supremo Nº 023-2017-IN Aprueban Lineamientos para el Otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las Personas de Nacionalidad Venezolana
- Decreto Supremo Nº 001-2018-IN Aprueban Lineamientos para el Otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las Personas de Nacionalidad Venezolana
- Decreto Supremo N° 010-2020-IN que Aprueba Medidas Especiales, Excepcionales y Temporales para Regularizar la Situación Migratoria de Extranjeros y Extranjeras
- Resolución Ministerial Lineamientos para el Otorgamiento y Prórroga de la Calidad Migratoria Humanitaria

PERÚ - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

El artículo 9 del Decreto Legislativo de Migraciones señala que el "Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente". En relación con tales limitaciones, el Decreto Supremo º 007-2017-IN o Reglamento de Migraciones, señala que la calidad migratoria de turista "no permite al extranjero trabajar, ni realizar actividades remuneradas o lucrativas". En términos generales, el resto de categorías migratorias permiten trabajar aunque existen excepciones como los cooperantes o los diplomáticos. Los nacionales de países a los que se aplica el Estatuto Migratorio Andino o el Acuerdo de Residencia MERCOSUR también tienen el derecho de trabajar. Estos países son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Art. 9)
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (Arts. 77, 80-98)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino (Art. 20)
- Acta de Adhesión de la República del Perú al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados partes del Mercosur, Bolivia y Chile

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

El artículo 9 del Decreto Legislativo de Migraciones señala que el "Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente". En línea con ello, el Decreto Supremo Nº 007-2017-IN o Reglamento de Migraciones, establece que el Ministerio de Salud dictará las normas y establecerá las medidas necesarias para garantizar a la persona extranjera el acceso a los servicios de salud pública, aun en situación migratoria irregular. Adicionalmente, la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025 adoptada mediante Decreto Supremo Nº 015-2017 RE establece como un objetivo específico el "Desarrollar acciones que garanticen el acceso a la educación, salud y servicios sociales a la persona migrante extranjera en el Perú, sin importar su condición jurídica migratoria".

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Art. 9)
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (Art. 7)
- Decreto Supremo № 015-2017-RE que Aprueba la Política Nacional Migratoria (1.4.5.4 Lineamientos)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

El artículo 9 del Decreto Legislativo de Migraciones señala que el "Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente". En relación con ello, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, o reglamento de Migraciones, aseñala que el Ministerio de Educación dictará las normas y establecerá las medidas necesarias para garantizar a la persona extranjera el acceso a los servicios de educación pública, incluidas las personas en situación migratoria irregular. Adicionalmente, el Decreto Supremo Nº 015-2017 RE que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, establece dentro de sus lineamientos el desarrollar acciones que garanticen el acceso a la educación, salud y servicios sociales a la persona migrante extranjera en el Perú, sin importar su condición jurídica migratoria.

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Art. 9)
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (Art. 8)
- Decreto Supremo № 015-2017-RE que Aprueba la Política Nacional Migratoria (1.4.5.4 Lineamientos.)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Legislativo de Migraciones, para efectos de la unidad migratoria, "el núcleo familiar está conformado por las siguientes personas: a. El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil b. El hijo o hija menor de edad c. El hijo o hija mayor de edad, hasta los veinte y ocho (28) años de edad, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores d. El hijo o hija mayor de edad y soltero que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas e. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho en el extranjero f. El hijo o hija mayor de edad y soltero del cónyuge o del integrante de la unión de hecho, que no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia por causas de discapacidad física o mental debidamente comprobadas g. El ascendiente en primer grado" h. El ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho.

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Arts. V, 37-38)
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones (Arts. 89. 93)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Por regla general, la residencia permanente se otorga al extranjero luego de tres (3) años de residencia legal. Tanto el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR como el Estatuto Migratorio Andino permiten que la residencia temporal (de hasta dos años) sea definitiva mediante petición ante la autoridad migratoria dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la residencia temporal y acompañando determinados documentos. Esto beneficia a nacionales de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, a través del Acuerdo de Residencia Mercosur. Dicho acuerdo, así como el Estatuto Migratorio Andino, beneficia también a nacionales de Bolivia, Colombia y Ecuador.

- Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones (Arts. 29.2(m), 33, 67, 93)
- Decisión 878 Estatuto Migratorio Andino (Art. 22)

Derecho al voto

Permitido en Elecciones Locales

La Ley N° 26864 de Elecciones Municipales, señala en el artículo 7 que los "extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente".

• Ley N° 26.864 de Elecciones Municipales (Art. 7)

REPÚBLICA DOMINICANA

REPÚBLICA DOMINICANA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 25 de mayo del 1983

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 04 de enero del 1978

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 04 de enero del 1978

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 02 de septiembre del 1982

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 24 de enero del 2012

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 11 de junio del 1991

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 18 de agosto del 2009

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 04 de enero del 1978

• Decreto Presidencial no. 2330 Reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 04 de enero del 1978

• Decreto Presidencial no. 2330 Reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

No Ratificado

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 10 de diciembre del 2007

• Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (Art. 2)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 05 de febrero del 2008

• Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (Art. 3)

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

No Avalado

La República Dominicana no votó a favor del Pacto en la Asamblea General de Naciones Unidas.

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

No Avalado

La República Dominicana se abstuvo en la votación sobre el Pacto en la Asamblea General de Naciones Unidas.

REPÚBLICA DOMINICANA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 21 de enero del 1978

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No Ratificado

República Dominicana se encuentra en un limbo jurídico en el momento. Mediante su sentencia 256 de 2014, el Tribunal Constitucional dominicano declaró que la competencia de la Corte no había sido reconocida por el procedimiento adecuado y que, por tanto, la misma no tenía competencia. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró, en Resolución del 12 de marzo de 2019, que la decisión del Tribunal Constitucional del 4 de noviembre de 2014 no genera efectos jurídicos en el Derecho Internacional.

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

• Decreto Presidencial no. 2330 Reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados (Art. 6)

Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Convenio Centroamericano de Libre Movilidad CA-4, 20 de junio de 2006

No Ratificado

La República Dominicana es miembro del SICA, pero no se ha unido al Convenio de Libre Movilidad.

REPÚBLICA DOMINICANA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 2 países

Se requiere visa a nacionales de Haití, Venezuela - La última actualización fue el 2 de diciembre de 2019 con la inclusión de los nacionales venezolanos a partir del 16 de diciembre de 2019. El listado está disponible en el siguiente enlace: http://www.consuladord.com/pdfs/ley_no.875_sobre_visados.pdf

• Resolución 006/2019 que Establece el Requerimiento de Visa de Turismo para los Nacionales de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA DOMINICANA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

No

- Ley 285 sobre Migración (Art. 44)
- Decreto 631 Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (Art. 48)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 2 regularizaciones extraordinarias

Ha habido dos: 1.Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE) que permitía la regularización de aquellos en situación irregular durante un periodo de 18 meses 2. para ciudadanos venezolanos que entraron al país desde enero de 2014 hasta marzo de 2020.

- Decreto 327 que instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana
- Resolución que Normaliza dentro de la Categoría de no Residente la Situación Migratoria Irregular de los Nacionales Venezolanos en Territorio Dominicano

REPÚBLICA DOMINICANA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Algunas categorías de residente no habilitan a trabajar. Como regla general, los extranjeros admitidos como residentes permanentes pueden realizar toda clase de trabajo o actividad remunerada, con la excepción de los que se encuadran en la categoría de jubilados, pensionados o rentistas, que requieren autorización previa. Los que tienen residencia temporal puedan realizar actividades remuneradas durante el período de vigencia de su permiso.

• Ley 285 sobre Migración (Arts. 26, 98-101)

Derecho a salud

Permitido para migrantes con permiso de residencia

No está explícito en ley de migraciones. El artículo 25 de la Constitución establece los mismos derechos y deberes para los extranjeros que los nacionales. El artículo 61 establece que toda persona tiene derecho a la salud integral. Sin embargo, el artículo 3 de la Ley General de Salud circunscribe este derecho a los nacionales dominicanos y los extranjeros con un permiso de residencia. Para el resto de extranjeros, el acceso dependerá de convenios internacionales, acuerdos bilaterales y otras disposiciones legales.

- Constitución de la República Dominicana (Art. 25)
- Ley General de Salud no. 42/01 (Art. 3)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

No está explícito en ley de migraciones. El artículo 25 de la Constitución establece mismos derechos y deberes que nacionales. Por su parte, el artículo 63 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a una educación integral.

• Constitución de la República Dominicana (Arts 25, 63)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Los nacionales dominicanos o los extranjeros residentes permanentes pueden obtener la reunificación con su cónyuge, hijos solteros menores de edad, o hijos mayores de edad discapacitados. El residente temporal también puede solicitar la misma residencia para el cónyuge y para los hijos menores de edad.

- Ley 285 sobre Migración (Art. 33.3)
- Decreto 631 Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (Arts. 3, 48)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias basadas en factores distintos a la nacionalidad

Se considera inversionista aquellos extranjeros que aportan sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. También jubilados, pensionados o rentistas, considerándose como tales los extranjeros que comprueben percibir un ingreso regular y permanente de fuentes externas, que le permitan vivir en el país. Ambos pueden obtener la residencia permanente de manera directa. El resto requiere cinco años de residencia temporal y cumplir otros requisitos.

- Ley 285 sobre Migración (Art. 33)
- Decreto 631 Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (Arts. 50, 57, 62)

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Está absolutamente prohibido a los extranjeros participar en actividades políticas en el territorio nacional

- Decreto 631 Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (Art. 33)
- Constitución de la República Dominicana (Art. 25(1))

REPÚBLICA DOMINICANA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

No Automático

La persona ha de nacer en territorio dominicano y no ser hijo de extranjeros miembros de legaciones diplomáticas y consulares, de extranjeros que se hallen en tránsito, o de extranjeros que residan ilegalmente en territorio dominicano.

• Constitución de la República Dominicana (Art. 18(3))

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Los nacidos en el extranjero, de padre o madre dominicanos, no obstante haber adquirido, por el lugar de nacimiento, una nacionalidad distinta a la de sus padres. Una vez alcanzada la edad de dieciocho años, podrán manifestar su voluntad, ante la autoridad competente, de asumir la doble nacionalidad o renunciar a una de ellas.

• Constitución de la República Dominicana (Art. 18(4))

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Se reconoce a dominicanas y dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la dominicana.

• Constitución de la República Dominicana (Art. 20)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

No hay requisito de renuncia a la nacionalidad anterior para aquellos que quieran naturalizarse como nacionales de la República Dominicana.

• Ley 1683 sobre Naturalización (Art. 1)

Naturalización

Permitido

Se requiere residencia no interrumpida de dos años con residencia permanente ya adquirida (normalmente después de 5 años de residencia temporal) y otros requisitos. La concesión es discrecional. Hay otro procedimiento para nacionales que habían sido dominicanos y que fueron privados de su nacionalidad a través de la sentencia 0168/2013, en su mayoría de origen haitianos, lo que llevó a que muchos quedaran apátridas. Como consecuencia, se adoptó la Ley No. 169-14. La ley establece dos regímenes: a) un régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción y b) el registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil. Aquellos bajo el primer régimen pueden acreditarse como nacionales dominicanos siguiendo un proceso. Los que estén en el segundo régimen solo pueden regularizar su situación migratoria y se podrán naturalizar a los dos años.

- Ley 1683 sobre Naturalización (Arts. 1, 7)
- Ley No. 169-14 que establece un Régimen Especial para Personas Nacidas en el Territorio Nacional Inscritas Irregularmente en el Registro Civil Dominicano y sobre Naturalización (Arts. 1, 2, 6-8)
- Decreto 631 Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración (Art. 52)

SURINAM

SURINAM - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 15 de marzo del 1984

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 28 de diciembre del 1976

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 28 de diciembre del 1976

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 01 de marzo del 1993

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 16 de noviembre del 2021

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 01 de marzo del 1993

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 29 de marzo del 2017

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 29 de noviembre del 1978

Surinam presentó el 29 de noviembre de 1978 una declaración de sucesión sobre los Convenios de Ginebra (para excluir las reservas planteadas por Países Bajos). En vigor, con efecto retroactivo, desde el 25 de noviembre de 1975. Según la legislación nacional surinamesa sobre inmigración, los refugiados tienen derecho a un permiso de residencia permanente una vez admitidos en Surinam.

• Vreemdelingenwet 1991 (S.B. 1992, no. 3) (Arts. 6, 10)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 29 de noviembre del 1978

Surinam presentó el 29 de noviembre de 1978 una declaración de sucesión sobre los Convenios de Ginebra (para excluir las reservas planteadas por Países Bajos). En vigor, con efecto retroactivo, desde el 25 de noviembre de 1975. Según la legislación nacional surinamesa sobre inmigración, los refugiados tienen derecho a un permiso de residencia permanente una vez admitidos en Surinam.

• Vreemdelingenwet 1991 (S.B. 1992, no. 3) (Arts. 6, 10)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

No Ratificado

Tres disposiciones incluidas en el Decreto de Extranjería de 1995 sobre los derechos de las personas refugiadas también se aplican a las personas apátridas. En el Artículo 1(g), el Decreto de Extranjería de 1995 define a una persona apátrida como una considerada apátrida por la Convención de 1954. Esto hace referencia al derecho a no ser deportado mientras haya una solicitud de residencia en curso o una apelación al respecto y afirma que solamente se puede denegar la prórroga de un permiso de residencia previamente otorgado por unas pocas razones específicas.

Vreemdelingenbesluit 1995 (S.B. 1995 no. 85) (Art. 61)

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Tres disposiciones incluidas en el Decreto de Extranjería de 1995 sobre los derechos de las personas refugiadas también se aplican a las personas apátridas. En el Artículo 1(g), el Decreto de Extranjería de 1995 define a una persona apátrida como una considerada apátrida por la Convención de 1954. Esto hace referencia al derecho a no ser deportado mientras haya una solicitud de residencia en curso o una apelación al respecto y afirma que solamente se puede denegar la prórroga de un permiso de residencia previamente otorgado por unas pocas razones específicas.

Vreemdelingenbesluit 1995 (S.B. 1995 no. 85) (Art. 61)

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 25 de mayo del 2007

No hay referencia explícita al tráfico de personas en la ley de migraciones.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 25 de mayo del 2007

No hay ley específica sobre el tráfico de personas. Esto se regula en el Código Criminal.

• Wetboek van Strafrecht voor Suriname (G.B. 1911 no. 1) (Art. 334)

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

SURINAM - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 12 de noviembre del 1987

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 28 de febrero del 1990

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

No Ratificado

Surinam es miembro asociado del Mercosur, pero no se ha unido al Acuerdo de Residencia.

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Ratificado

No es necesario que soliciten permiso de trabajo los ciudadanos de los países del CARICOM de estas siete (7) categorías específicas: graduados de una universidad reconocida, artistas, músicos, deportistas, profesionales de los medios de comunicación, enfermeros y docentes. Surinam no ha ratificado el Acuerdo de Residencia del MERCOSUR para los ciudadanos de los Estados miembros de ese bloque.

• Wet Bekwame Burgers Caricom 2006 (S.B. 2006 no. 19, zoals laatstelijk gewijzigd bij S.B. 2008 no. 29)

SURINAM - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 1 países

Se requiere visa a nacionales de Haití - Los países de ALC, menos Haití, están exentos de los requisitos de visado o pueden obtener una tarjeta de turista la cual no constituye un visado como tal.

SURINAM - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Para migrantes regionales y algunos otros

Los ciudadanos de los países del CARICOM pueden adquirir un permiso de residencia en estas siete (7) categorías específicas: graduados de una universidad reconocida, artistas, músicos, deportistas, profesionales de los medios de comunicación, enfermeros y docentes. Todos los demás ciudadanos de países del CARICOM no tendrán que solicitar una Autorización de Estancia Temporal (Machtiging tot Kort Verblijf o MKV), pero sí deberán solicitar el permiso de residencia en un plazo máximo de 14 días tras su llegada. Las Personas de Origen Surinamés con documento oficial que lo acredite pueden obtener un permiso de residencia permanente o un permiso de residencia temporal (por un máximo de 2 años).

- Wet Bekwame Burgers Caricom 2006 (S.B. 2006 no. 19, zoals laatstelijk gewijzigd bij S.B. 2008 no. 29) (Art. 6)
- Wet PSA 2014 (S.B. 2014 no. 8) (Arts. 6-7)
- Richtlijnen Toelating en Verblijf vreemdelingen Surinaamse Origine (S.B. 2008 no. 93, zoals gewijzigd bij S.B. 2014 no. 15 en S.B. 2016 no. 71) (Arts. 6-7)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se ha efectuado 1 regularización extraordinaria

Esta regularización comenzó en septiembre de 2017. Según la OIM, se presentaron 3.347 solicitudes de residencia (1.537 de ciudadanos haitianos, 983 de ciudadanos chinos y 229 de ciudadanos cubanos). Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. Suriname Needs Assessment on Migration Governance. OIM. San José, Costa Rica.

- Project Legalisatie
- IOM (2021), Suriname Behoeftenanalyse van Migratiebeheer

SURINAM - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

En principio, los ciudadanos extranjeros deben solicitar un permiso de trabajo. El Artículo 3 de la Ley del Permiso de Trabajo señala que las personas que no cuenten con la ciudadanía del país (cualquiera que sea su estatus en materia de residencia) no podrán obtener un empleo a menos que cuenten con un permiso de trabajo. Por ello, necesitarán tanto un permiso de residencia como un permiso de trabajo. Ciertas categorías de ciudadanos de países del CARICOM (Qualified CARICOM Citizens) y las Personas de Origen Surinamés con documento oficial que lo acredite pueden trabajar sin permiso de trabajo.

- Wet Werkvergunning Vreemdelingen 1981 (S.B. 1981 no. 162) (Art. 3)
- Wet Bekwame Burgers Caricom 2006 (S.B. 2006 no. 19, zoals laatstelijk gewijzigd bij S.B. 2008 no. 29) (Art. 6)
- Wet PSA 2014 (S.B. 2014 no. 8) (Arts. 6-7)
- Richtlijnen Toelating en Verblijf vreemdelingen Surinaamse Origine (S.B. 2008 no. 93, zoals gewijzigd bij S.B. 2014 no. 15 en S.B. 2016 no. 71) (Arts. 6-7)

Derecho a salud

No Permitido

Todos los residentes (ingezetenen) deben obtener un seguro médico básico (Basisgezondheidsverzekering). Si una persona tiene un empleo remunerado, su empleador deberá pagar al menos un 50 % de la prima. Un informe de la OIM afirma que, aunque la residencia formal no es un requisito explícito para la obtención del seguro médico básico, es posible que los residentes en situación irregular no puedan obtener ese seguro, porque se les puede pedir que presenten un documento de identidad o de residencia durante el proceso de solicitud. Surinam ha firmado el Protocolo de Derechos Contingentes del CARICOM, pero no la Declaración de Intenciones para aplicarlo provisionalmente.

- Wet Nationale Basiszorgverzekering 2014 (S.B. 2014 no. 114) (Art. 4)
- IOM (2021), Suriname Behoeftenanalyse van Migratiebeheer (p. 22)
- CARICOM Protocol on Contingent Rights

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

Todos los niños y niñas residentes tienen derecho a educación primaria gratuita hasta los 12 años. Un informe de la OIM afirma que los niños en situación irregular solamente pueden asistir a la escuela primaria si los inscribe un cuidador en situación regular. El informe de la OIM señala asimismo que los niños residentes en situación regular normalmente pueden asistir al colegio secundario. Surinam ha firmado el Protocolo de Derechos Contingentes del CARICOM, pero no la Declaración de Intenciones para aplicarlo provisionalmente.

- Grondwet 1987 (S.B. 1987 no. 38) (Art. 39)
- Lager Onderwijswet 1960 (G.B. 1960 no. 108)
- IOM (2021), Suriname Behoeftenanalyse van Migratiebeheer (p. 30)
- CARICOM Protocol on Contingent Rights

Derecho a reunificación familiar

Permitido para núcleo familiar (cónyuge e hijos menores)

El cónyuge y los niños menores de 21 años que formen parte de la unidad familiar (gezin) de un ciudadano surinamés o del titular de una tarjeta de residencia permanente podrán obtener el derecho de residencia. Si una persona está considerada oficialmente Persona de Origen Surinamés, también podrán obtener ese estatus su pareja legalmente reconocida y sus hijos menores de 21 años.

- Wet PSA 2014 (S.B. 2014 no. 8) (Art. 5)
- Vreemdelingenbesluit 1995 (S.B. 1995 no. 85) (Art. 16(1))

Derecho a la residencia permanente

Acceso preferencial para migrantes regionales

Los ciudadanos de países del CARICOM pueden adquirir un permiso de residencia permanente si están en una de estas siete categorías específicas: graduados de una universidad reconocida, artistas, músicos, deportistas, profesionales de los medios de comunicación, enfermeros y docentes. Las Personas de Origen Surinamés con documento oficial que lo acredite pueden obtener un permiso de residencia permanente o un permiso de residencia temporal (por un máximo de 2 años). Los migrantes sin estatus de privilegio pueden obtener un permiso de residencia permanente a discreción del ministro.

- Wet Bekwame Burgers Caricom 2006 (S.B. 2006 no. 19, zoals laatstelijk gewijzigd bij S.B. 2008 no. 29) (Art. 6)
- Wet PSA 2014 (S.B. 2014 no. 8) (Arts. 6-7)
- Richtlijnen Toelating en Verblijf vreemdelingen Surinaamse Origine (S.B. 2008 no. 93, zoals gewijzigd bij S.B. 2014 no. 15 en S.B. 2016 no. 71) (Arts. 6-7)
- Vreemdelingenwet 1991 (S.B. 1992, no. 3) (Arts. 10, 11(1))
- Vreemdelingenbesluit 1995 (S.B. 1995 no. 85) (Art. 16 (2))

Derecho al voto

No permitido para migrantes

Quienes sean considerados oficialmente Personas de Origen Surinamés (Persons of Surinamese Origin) no tendrán derecho al voto hasta que adquieran la ciudadanía surinamesa (Artículo 7 de la Ley de Personas de Origen Surinamés de 2014). Las personas de nacionalidad extranjera no tienen derecho al voto.

• Grondwet 1987 (S.B. 1987 no. 38) (Art. 57)

SURINAM - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

No Automático

lus soli se otorga si el niño quedaría apátrida por no tener otra nacionalidad.

• S.B.1975 no.4), as amended by S.B. 1983 no. 104, S.B. 1984 no. 55, S.B. 1984 no. 85, S.B. 1989 no. 29, S.B. 2002 no. 22, S.B. 2014 no. 121 (Art. 3)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

Se otorga automáticamente la nacionalidad si el padre o la madre tenía nacionalidad surinamesa en el momento del nacimiento de su hijo o hija.

• S.B.1975 no.4), as amended by S.B. 1983 no. 104, S.B. 1984 no. 55, S.B. 1984 no. 85, S.B. 1989 no. 29, S.B. 2002 no. 22, S.B. 2014 no. 121 (Art. 3)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

No Permitido

La nacionalidad surinamesa se pierde por nacionalización en otro país.

• S.B.1975 no.4), as amended by S.B. 1983 no. 104, S.B. 1984 no. 55, S.B. 1984 no. 85, S.B. 1989 no. 29, S.B. 2002 no. 22, S.B. 2014 no. 121 (Arts. 8, 11)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

Para ciertas categorías de extranjeros que se naturalicen surinameses según el Artículo 8 de la ley, no es obligatorio renunciar a otras nacionalidades.

• S.B.1975 no.4), as amended by S.B. 1983 no. 104, S.B. 1984 no. 55, S.B. 1984 no. 85, S.B. 1989 no. 29, S.B. 2002 no. 22, S.B. 2014 no. 121 (Arts. 8, 11)

Naturalización

Permitido

La persona ha sido residente en Surinam durante 5 años justo antes de presentar su solicitud. El otorgamiento es discrecional.

• S.B.1975 no.4), as amended by S.B. 1983 no. 104, S.B. 1984 no. 55, S.B. 1984 no. 85, S.B. 1989 no. 29, S.B. 2002 no. 22, S.B. 2014 no. 121 (Art. 8)

TRINIDAD Y TOBAGO

TRINIDAD Y TOBAGO - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 04 de octubre del 1973

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 21 de diciembre del 1978

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 08 de diciembre del 1978

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 12 de enero del 1990

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

No Ratificado

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 05 de diciembre del 1991

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

No Ratificado

Trinidad sí ha ratificado ILO CO97 - Convenio sobre Migración para empleo (revisado), 1949 (No. 97) el 24 de mayo de 1963.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 25 de junio del 2015

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 10 de noviembre del 2000

Trinidad y Tobago no tiene legislación sobre refugiados. Solamente cuenta con un documento de 2014 sobre su política al respecto. La ley auxiliar aplicable es la Ley de Inmigración de 1976.

• A Phased Approach towards the Establishment of a National Policy to address Refugee and Asylum Matters in the Republic of Trinidad and Tobago (Refugee Policy)

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 10 de noviembre del 2000

Trinidad y Tobago no tiene legislación sobre refugiados. Solamente cuenta con un documento de 2014 sobre su política al respecto. La ley auxiliar aplicable es la Ley de Inmigración de 1976.

• A Phased Approach towards the Establishment of a National Policy to address Refugee and Asylum Matters in the Republic of Trinidad and Tobago (Refugee Policy)

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 11 de abril del 1966

No hay una ley sobre apatridia en Trinidad y Tobago.

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 06 de noviembre del 2007

No hay ley específica de tráfico de personas en Trinidad y Tobago. Esto se regula en la Ley de Inmigración.

• Immigration Act (Sec. 40(h))

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 06 de noviembre del 2007

• Trafficking in Persons Act

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

No Avalado

Trinidad no votó en la Asamblea General de la ONU cuando el Pacto fue adoptado.

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

TRINIDAD Y TOBAGO - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

No Ratificado

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Tratado revisado de Chaguaramas estableciendo la Comunidad del Caribe (CARICOM) e incluyendo el mercado único, 5 de julio de 2001

Ratificado

TRINIDAD Y TOBAGO - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 3 países

Se requiere visa a nacionales de Bolivia, Haití, Venezuela - Última enmienda 17 de junio 2019

TRINIDAD Y TOBAGO - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Algunos ciudadanos de países del CARICOM, con la excepción de las Bahamas pero incluido Haití, tienen derecho a residir en Trinidad y Tobago si tienen ciertas cualificaciones (por ejemplo, un título [Bachelor's, Master's o Doctor's] de las instituciones University of the West Indies, University of Technology, Jamaica, o University of Guyana o (b) un título (Doctorandus, Meester, Licentiatus o Doctor) de la institución University of Suriname o (c) cualquier título universitario que la institución University of the West Indies considere de nivel académico al menos comparable. También tienen derecho a residir en Trinidad y Tobago artistas, músicos, deportistas y profesionales de los medios de comunicación. Los ciudadanos de países no pertenecientes al CARICOM pueden obtener un permiso de residencia si (por su formación educativa, certificaciones vocacionales, trayectoria personal, antecedentes laborales, capacitación, aptitudes u otras certificaciones especiales) se han establecido o es probable que logren establecerse con éxito en Trinidad y Tobago en sectores profesionales, comerciales o agrícolas o como empresarios autónomos y cuentan con recursos suficientes para mantenerse ellos mismos y mantener a su familia inmediata en Trinidad y Tobago.

- Immigration (Caribbean Community Skilled Nationals) Act (Secs. 3, 8, 9(a))
- Immigration Act (Sec. 6(1)(a))

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se ha efectuado 1 regularización extraordinaria

En 2019, el gobierno puso en marcha un proceso para eximir a los ciudadanos venezolanos, incluidos los que se encuentren en el país de manera irregular, de los requisitos de obtención de un permiso de trabajo para obtener un empleo en Trinidad y Tobago. En un principio, eso tenía validez hasta el 31 de julio de 2020 y posteriormente se prorrogó hasta finales de 2020. Se inscribieron aproximadamente 16.500 venezolanos. En 2021, el gobierno amplió el plazo de exención hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Immigration (Exemption From Work Permit) Order, 2019
- Immigration (Exemption From Work Permit) (Amendment) Order, 2020
- Immigration (Exemption from Work Permit) (Venezuelan Nationals) Order, 2021

TRINIDAD Y TOBAGO - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

No se otorga la ciudadanía según el principio ius soli cuando una persona nace como hija de un diplomático extranjero y ninguno de sus progenitores es ciudadano del país, o cuando uno de sus progenitores es un extranjero enemigo y el niño o niña nace en un lugar que en ese momento está bajo ocupación enemiga.

• The Constitution of the Republic of Trinidad and Tobago (Sec. 17(1), (2))

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

La ciudadanía se otorga si una persona ha nacido en el extranjero de un progenitor con la nacionalidad del país pero no por ascendencia. Si la persona nace de un progenitor que tiene la nacionalidad por ascendencia, el progenitor deberá inscribirla mientras la persona beneficiaria es menor de edad o la persona beneficiaria deberá inscribirse por sí misma en un plazo de 1 año después de cumplir la mayoría de edad. Esa persona perderá la ciudadanía si no presta el juramento de lealtad en un plazo de 1 año después de cumplir la mayoría de edad.

- The Constitution of the Republic of Trinidad and Tobago (Sec. 17(3))
- Citizenship of the Republic of Trinidad and Tobago Act (Secs. 5, 8)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

Los ciudadanos de nacimiento o por ascendencia no pierden la ciudadanía al obtener la de otro país quienes hayan adquirido la nacionalidad mediante naturalización o inscripción, sí la pierden.

• Citizenship of the Republic of Trinidad and Tobago Act (Sec. 11(2)(D))

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

Los extranjeros que buscan naturalizarse en Trinidad y Tobago no han de renunciar su ciudadanía previa.

• Citizenship of the Republic of Trinidad and Tobago Act (Sec. 12)

Naturalización

Permitido

El ministro puede otorgar un certificado de naturalización a quienes: 1. Hayan residido en Trinidad y Tobago durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud. 2. Hayan residido en Trinidad y Tobago durante los 7 años inmediatamente anteriores a ese período de 12 meses o hayan prestado servicios al Estado o hayan combinado la residencia con servicios al Estado durante un período total no inferior a 5 años. 3. Tengan conocimientos de inglés y de los deberes del ciudadano de Trinidad y Tobago, presenten buena conducta y pronuncien el juramento de lealtad. El período de residencia es de 5 años para ciudadanos de países de la Commonwealth, ciudadanos de la República de Irlanda y personas bajo protección británica.

• Citizenship of the Republic of Trinidad and Tobago Act (Secs. 7, 12)

TRINIDAD Y TOBAGO - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Algunos ciudadanos de todos los Estados miembros del CARICOM, con la excepción de las Bahamas, tienen derecho a residir en Trinidad y Tobago si pertenecen a ciertas categorías de trabajadores cualificados. Los ciudadanos de Estados no pertenecientes al CARICOM, excepto unas pocas excepciones como los residentes permanentes, deberán solicitar un permiso de trabajo cuyo otorgamiento quedará a la discreción del ministro.

- Immigration (Caribbean Community Skilled Nationals) Act (Sec. 3(3))
- Immigration Regulations, 1974 (Sec. 10)

Derecho a salud

No Permitido

La Ley de Inmigración y la Constitución no se pronuncian sobre el acceso a la atención sanitaria. Según un informe de la OIM, está disponible para los extranjeros con las mismas condiciones que afrontan los ciudadanos del país. En lo que respecta a los ciudadanos de países del CARICOM, Trinidad y Tobago ha firmado la Declaración de Intenciones para aplicar provisionalmente el Protocolo de Derechos Contingentes del bloque. Ese Protocolo incluye, en la agenda integrada de derechos que los Estados miembros se comprometen a ampliar gradualmente, el derecho a la atención de salud primaria, sin discriminación, para el residente beneficiario principal, su cónyuge y sus dependientes. No hay nada que indique que Trinidad ha ampliado esa disposición a los ciudadanos de países del CARICOM.

• International Organization for Migration (2018), Migration Governance in the Caribbean. Report on the Island States of the Commonwealth Caribbean (p. 64)

Derecho a la educación

Permitido para migrantes con permiso de residencia

La Ley de Inmigración no se pronuncia al respecto, pero esto está reglamentado en la Ley de Educación, que no parece distinguir entre ciudadanos y extranjeros. Según el ACNUR, los niños y niñas venezolanos tienen problemas para acceder al sistema educativo: https://www.r4v.info/en/document/education-sector-background-notes-caribbean

• Education Act (Sec. 76)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

Algunos ciudadanos de países del CARICOM a los que se les aplique la libre circulación de trabajadores pueden obtener la residencia para sus cónyuges y dependientes. Los dependientes son: (a) un hijo o hijastro menor de 18 años (b) un hijo de más de 18 años que dependa plenamente del titular para su subsistencia (c) un progenitor o abuelo que dependa plenamente de esa persona para su subsistencia. Los ciudadanos de países no pertenecientes al CARICOM pueden traer con ellos a ciertos familiares, especialmente a su cónyuge, sus progenitores y sus abuelos. Además, según la Sección 5(e) de la Ley de Inmigración, "el hijo o hija de una persona ciudadana de Trinidad y Tobago o que según esta sección sea residente, siempre que ese hijo o hija sea menor de edad o dependa de sus progenitores y resida con estos".

- Immigration (Caribbean Community Skilled Nationals) Act (Secs. 2, 10)
- Immigration Act (Secs. 5-6)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Algunos ciudadanos de todos los Estados miembros del CARICOM, con la excepción de las Bahamas, tienen derecho a la residencia permanente en Trinidad y Tobago si pertenecen a ciertas categorías de trabajadores cualificados. Los ciudadanos de países no pertenecientes al CARICOM que obtienen la residencia por cumplir ciertas condiciones (como contar con ciertos diplomas educativos o vocacionales) solo la perderán si residen voluntariamente fuera de Trinidad y Tobago durante 1 año continuo, a menos que el ministro les otorgue un certificado con el formato necesario que los exima de esa disposición.

- Immigration (Caribbean Community Skilled Nationals) Act (Sec. 3(1))
- Immigration Act (Sec. 7)

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Un ciudadano de la Commonwealth puede votar en elecciones parlamentarias, del consejo municipal o de la Asamblea de Tobago si ha residido en Trinidad y Tobago durante al menos 1 año inmediatamente anterior a la fecha de elegibilidad y si ha residido en Trinidad y Tobago, en los términos que especifica la Sección 5(1) de la Ley de Inmigración, durante ese mismo período. Los ciudadanos de países no pertenecientes a la Commonwealth pueden votar en un distrito electoral del consejo municipal si han residido en el país durante 5 años.

URUGUAY

URUGUAY - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 30 de agosto del 1968

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 01 de abril del 1970

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 01 de abril del 1970

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 09 de octubre del 1981

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 24 de octubre del 1986

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 20 de noviembre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 15 de febrero del 2001

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

Ratificado: 04 de marzo del 2009

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 11 de febrero del 2009

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

Ratificado: 22 de septiembre del 1970

• Ley 18076 de Refugiados

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 22 de septiembre del 1970

• Ley 18076 de Refugiados

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

Ratificado: 02 de abril del 2004

• Ley 19682 Aprobación de Normas para el Reconocimiento y Protección al Apátrida

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

Ratificado: 21 de septiembre del 2001

• Ley 19682 Aprobación de Normas para el Reconocimiento y Protección al Apátrida

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 04 de marzo del 2005

• Ley 19643 de Prevención y Combate de la Trata de Personas (Art. 4)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 04 de marzo del 2005

• Ley 19643 de Prevención y Combate de la Trata de Personas

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

Avalado

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

URUGUAY - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 26 de marzo del 1985

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

Ratificado: 21 de noviembre del 1995

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

Internalizado

• Ley 18076 de Refugiados (Art. 2(b))

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

Ratificado

 Ley 17927 Aprobación de los Acuerdos sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile

URUGUAY - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 3 países

Se requiere visa a nacionales de República Dominicana, Haití, Surinam - Última modificación 14 de febrero 2019

URUGUAY - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

Todos los nacionales de los 11 países de América del Sur tienen el derecho a obtener de manera directa la residencia permanente en Uruguay.

- Ley N° 19254 Residencia Permanente en la República (Arts. 1, 2)
- Ley 18.250 de Migración (Art. 34)

Mecanismos permanentes de regularización

Disponible

La Dirección Nacional de Migración, en los casos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 51 de la presente ley, atendiendo a las circunstancias del caso -parentesco con nacional, condiciones personales y sociales del migrante- deberá intimarlo previamente a regularizar su situación en el país, en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de resolverse su expulsión.

• Ley 18.250 de Migración (Art. 52)

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se ha efectuado 1 regularización extraordinaria

Excepcionalmente, y por única vez, a las personas extranjeras que hubieran ingresado al país y se mantuvieran en situación irregular al momento de la promulgación de la ley de migraciones, se les podía conceder la residencia legal en el país, siempre que cumplieran con los requisitos del reglamento. El Reglamento estableció en su artículo 6 la necesidad de demostrar siete años de residencia para poder optar a la regularización.

- Ley 18.250 de Migración (Art. 82)
- Decreto N° 394/009, Reglamentación de la Ley No. 18.250, Ley de Migraciones (Art. 6)

URUGUAY - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Según el artículo 16 de la Ley de Migraciones: "Las personas migrantes tendrán igualdad de trato que las nacionales con respecto al ejercicio de una actividad laboral."

• Ley 18.250 de Migración (Arts. 8, 16, 19)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

El artículo 8 de la Ley de Migraciones establece el derecho a la salud para las personas migrantes y sus familiares. Por su parte, el artículo 9 establece que: "La irregularidad migratoria en ningún caso impedirá que la persona extranjera tenga libre acceso a la justicia y a los establecimientos de salud."

• Ley 18.250 de Migración (Arts. 8, 9)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

El artículo 8 de la Ley de Migraciones establece el derecho a la educación de los migrantes y sus familiares en pie de igualdad con los nacionales. El artículo 11 por su parte señala que: "Los hijos de las personas migrantes gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. El acceso de los hijos de trabajadores migrantes a las instituciones de enseñanza pública o privada no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular de los padres."

Ley 18.250 de Migración (Arts. 8, 11)

Derecho a reunificación familiar

Permitido para Familia extensa (otros miembros de la familia)

El Estado uruguayo garantizará el derecho de las personas migrantes a la reunificación familiar no solo con cónyuges e hijos menores sino también con los siguientes miembros de la familia extensa: padres, concubinos, e hijos mayores con discapacidad.

• Ley 18.250 de Migración (Art. 10)

Derecho a la residencia permanente

Preferencias para migrantes regionales y basadas en otros factores

Los nacionales de países MERCOSUR y Estados Asociados pueden obtener directamente la residencia permanente. Por tanto, esto aplica para los nacionales de los restantes 11 países de América del Sur. También pueden obtenerla directamente los cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos bastando que acrediten dicho vínculo. También personas que hayan sido declaradas en la condición de refugiados. El resto tiene que cumplir ciertas condiciones.

- Ley 18.250 de Migración (Art. 33)
- Decreto N° 394/009, Reglamentación de la Ley No. 18.250, Ley de Migraciones (Art. 9)
- Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Residencia Permanente con el Objetivo de Alcanzar la Libre Circulación de Personas (Art. 2)

Derecho al voto

Permitido en todas las elecciones (locales y nacionales)

Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República. La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que, a los efectos, le extenderá aquella misma autoridad.

• Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 78)

URUGUAY - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es absoluto.

• Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 74)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

No Automático

La persona nace en el exterior y es hijo o nieto de un ciudadano y establece su residencia en Uruguay.

- Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 74)
- Ley 16.021 Consideración de Ciudadanía Natural. Interpretación del Artículo 74 de la Constitución (Art.
 3)
- Ley № 19.362 Ciudadanía Natural (Art. 1)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

La nacionalidad no se pierde por naturalizarse en otro país. La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

• Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 81)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

No Permitido

Los extranjeros no pueden naturalizarse (obtener la nacionalidad) en Uruguay sino tan solo obtener la ciudadanía legal con lo cual no se permite la doble nacionalidad para ellos.

• Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 75)

Naturalización

No Permitido

En Uruguay los extranjeros no pueden naturalizarse. Lo único que pueden obtener es la llamada ciudadanía legal. Para ello han de residir en el país cinco años (que son reducidos a tres años si tienen familia) y cumplir otros requisitos tales como tener empleo y buena conducta.

• Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 75)

VENEZUELA

VENEZUELA - INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 21 de diciembre de 1965

Ratificado: 10 de octubre del 1967

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de mayo del 1978

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), 16 de diciembre de 1966

Ratificado: 10 de mayo del 1978

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979

Ratificado: 02 de mayo del 1983

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), 10 de diciembre de 1984

Ratificado: 29 de julio del 1991

Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), 20 de noviembre de 1989

Ratificado: 13 de septiembre del 1990

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW), 18 de diciembre de 1990

Ratificado: 25 de octubre del 2016

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED), 20 de diciembre de 2006

No Ratificado

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 13 de diciembre de 2006

Ratificado: 24 de septiembre del 2013

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951

No Ratificado

Venezuela no ha ratificado la Convención de 1951 pero ha ratificado el Protocolo de 1967.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967

Ratificado: 19 de septiembre del 1986

Venezuela no ha ratificado la Convención de 1951 pero ha ratificado el Protocolo de 1967.

• Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954

No Ratificado

Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961

No Ratificado

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 15 de noviembre de 2000

Ratificado: 15 de abril del 2005

En Venezuela no hay una ley específica sobre tráfico de personas sino que está regulado en la ley de migraciones y extranjería, y en la ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.

- Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Art. 52)
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Art. 42)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 12 de diciembre de 2000

Ratificado: 13 de mayo del 2002

En Venezuela no hay una ley específica sobre trata de personas sino que está regulado en una ley sobre delincuencia organizada.

• Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Art. 41)

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, 19 de diciembre de 2018

<u>Avalado</u>

Pacto Mundial sobre los Refugiados, 17 de diciembre de 2018

Avalado

VENEZUELA - INSTRUMENTOS REGIONALES

Pacto de San José, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), 22 de noviembre de 1969

Ratificado: 01 de julio del 2019

Venezuela había denunciado la Convención en 2013 pero la volvió a ratificar en 2019.

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de noviembre de 1998

No Ratificado

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ratificado

Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984

No Internalizado

Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, 6 de diciembre de 2002

No Ratificado

Venezuela se encuentra suspendida en su membresía del MERCOSUR. En cualquier casocaso, no ha ratificado el Acuerdo de Residencia MERCOSUR.

VENEZUELA - ENTRADA LIBRE DE VISA

Número de países del ALC cuyos nacionales requieren visa para entrar

Visa requerida para nacionales de 11 países

Se requiere visa a nacionales de Bahamas, El Salvador, Guyana, República Dominicana, Haití, Honduras, Guatemala, Surinam, Perú, Chile, Panamá

- Resolución Conjunta 234, 429, mediante la que se Concede el Beneficio de Excepción de Visado de no Migrante (Turista) para los Nacionales de la República de Nicaragua (Art. 1)
- Resolución Conjunta Nº 080, 096, mediante la cual se Excluye a la República de Guatemala del Listado de Países Beneficiados de Supresión de Visas de No Migrantes (Turistas) en Pasaportes Ordinarios (Art. 1)
- Resolución N° 116 Supresión de Visas de No Migrantes (Turistas) en Pasaportes Ordinarios (Art. 1)
- Resolución Conjunta 128, 195, por la cual se Excluye a la República del Perú del Listado de Países Beneficiarios con la Supresión de Visas de no Migrantes (Turistas) en Pasaportes Ordinarios (Art. 1)
- Resolución Conjunta 127, 195, por la cual se Excluye a la República de Chile del Listado de Países Beneficiarios con la Supresión de Visas de no Migrantes (Turistas) en Pasaportes Ordinarios (Art. 1)
- Resolución Conjunta № 090, 281, mediante la cual se Excluye a la República de Panamá del Listado de Países Beneficiados de Supresión de Visas de No Migrantes (Turistas) en Pasaportes Ordinarios (Art. 1)

VENEZUELA - RESIDENCIA TEMPORAL

Acceso preferencial a la residencia

Solo para migrantes regionales

La única excepción se refiere a los nacionales de Ecuador que pueden obtener una residencia temporal que después se puede transformar en una permanente siguiendo el Acuerdo bilateral entre ambos países. El resto tienen que pedir una residencia.

- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 4)
- Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Art. 16)

Mecanismos permanentes de regularización

No Disponible

Mecanismos extraordinarios de regularización

Se han efectuado 3 regularizaciones extraordinarias

Ha habido tres. El primero en 2004 dirigido a cualquier extranjero que podía obtener la regularización y en algunos casos la nacionalidad. El segundo era solo para ecuatorianos en 2010 y está incluido en el Estatuto migratorio firmado entre ambos países y que duró 180 días. El tercero para ciudadanos peruanos en 2013.

- Decreto N° 3.041 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento para la Regularización y Naturalización de los Extranjeros y las Extranjeras que se encuentren en el Territorio Nacional
- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 16)
- Resolución 109/13 Facilitar la Regularización de los Ciudadanos y Ciudadanas de nacionalidad peruana en la República Bolivariana de Venezuela

VENEZUELA - DERECHOS DURANTE LA RESIDENCIA

Derecho al trabajo

Permitido para algunas categorías de permiso

Los extranjeros que deseen trabajar deben obtener la autorización laboral por parte del ministerio con competencia en el área del trabajo. La tramitación para la obtención de la correspondiente autorización deberá efectuarla el extranjero o extranjera a través de su contratante en el territorio de la República. Algunas categorías, tales como científicos por períodos no superiores a 90 días, están exceptuadas de tener que obtener la autorización laboral.

• Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Arts. 16, 17)

Derecho a salud

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

La ley de extranjería establece en su artículo 13 que los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y leyes. Por su parte, el artículo 2 de la misma Ley señala que sus disposiciones se aplican a "los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República, independientemente de su condición migratoria." El artículo 83 de la Constitución establece el derecho a la salud para todos.

- Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Arts. 2, 13)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 83)

Derecho a la educación

Permitido para todos los migrantes aun sin permiso de residencia

La ley de extranjería establece en su artículo 13 que los extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y leyes. Por su parte, el artículo 2 de la misma Ley señala que sus disposiciones se aplican a "los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el territorio de la República, independientemente de su condición migratoria." El artículo 103 de la Constitución establece el derecho a la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, y sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

- Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Arts. 2, 13)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 103)

Derecho a reunificación familiar

No permitido

Los nacionales de Ecuador pueden reunificarse con su cónyuge, o persona con la que exista unión de hecho, hijos menores de 18, o mayores con capacidades especiales, y ascendientes en primer grado. Para el resto de personas extranjeras que quieran reunificarse con su familia, la ley no establece ningún procedimiento y el reglamento de la ley no ha sido adoptado. El artículo 13 de la ley establece la igualdad de trato con nacionales y el artículo 75 de la Constitución establece el derecho a la unidad familiar.

- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 8)
- Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Art. 13)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 75)

Derecho a la residencia permanente

Acceso preferencial para migrantes regionales

Los nacionales de Ecuador pueden pedir residencia permanente si acreditan medios de subsistencia y otros requisitos. El resto tienen que pedir la autorización de residencia permanente para poder quedarse de manera indefinida, aunque la ley no establece los requisitos para obtenerla porque el reglamento de la ley no ha sido adoptado.

- Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela (Art. 8)
- Ley de Extranjería y Migración 37.944 (Art. 6)

Derecho al voto

Permitido en Elecciones Locales

Los extranjeros con diez años de residencia pueden votar en elecciones municipales y regionales.

• Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 64)

VENEZUELA - NACIONALIDAD

lus soli (por nacimiento en el territorio del país)

Automático

lus soli es automático.

- Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (Art. 9)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 32)

lus Sanguinis (por acendencia, nacido en el extranjero)

Automático

lus sanguinis es absoluto si ambos padres son venezolanos por nacimiento. Si sólo uno de los dos es venezolano por nacimiento entonces la persona tiene que declarar su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolano o establecer su residencia en el territorio de la República. Si los padres son venezolanos por naturalización entonces la persona tiene que establecer residencia en la República antes de los 18 años y declarar su voluntad de ser venezolano antes de los 25.

- Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (Art. 9)
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 32)

Doble Ciudadanía Permitida para nacionales naturalizándose en el extranjero

Permitido

La nacionalidad venezolana no se pierde al optar o adquirir otra nacionalidad.

• Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 34)

Doble Ciudadanía Permitida para extranjeros naturalizándose en el país de acogida

Permitido

Los venezolanos y venezolanas por naturalización no están obligados a renunciar a su nacionalidad anterior.

• Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (Art. 25)

Naturalización

Permitido

Se requieren 10 años de residencia o cinco años en el caso de nacionales de España, Italia, Portugal, Latinoamérica o Caribe, y aquellos que contraigan matrimonio con nacional de Venezuela. El procedimiento está establecido en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Art. 33)
- Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (Arts. 21-35)

